



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3785 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO SEP. 30 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 671 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN Y FORMACION DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ORGANISMOS COMUNALES DEL DISTRITO CAPITAL".....	14937
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 672 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL FESTIVAL NIÑAS Y NIÑOS A LOS PARQUES Y SE IMPLEMENTAN MEDIDAS QUE PERMITAN SU ACCESO A LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL".....	14956
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 673 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UNA ÚNICA RUTA DE DENUNCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DE EXTORSIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL".....	14977
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 674 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA SEGURIDAD EN LAS COPROPIEDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL DISTRITO CAPITAL".....	14995
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 675 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	14997
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 676 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FERIA DE TALENTOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, "BOGOTÁ, LA CAPITAL DEL TALENTO INFANTIL" EN EL DISTRITO CAPITAL".....	15019
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 677 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A BOGOTÁ COMO UNA CIUDAD LIMPIA, ORDENADA Y SEGURA".....	15027
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 678 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS "MERCADOS DE LAS PULGAS", QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005".....	15038
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 679 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO CAPITAL".....	15062
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 680 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	15077
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 681 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DISTRITAL DE PERSONAS REPORTADAS COMO EXTRAVIADAS Y DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.".....	15101

PROYECTO DE ACUERDO N° 671 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN Y FORMACION DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ORGANISMOS COMUNALES DEL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto de la presente iniciativa es incentivar la participación y formación de niños niñas y adolescentes en los organismos comunales del distrito capital, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2166 de 2021 en sus artículos 24, 25 y 26 y s.s.

2. MARCO NORMATIVO

Constitución Política

“(…) Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(…)

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

(…)

ARTICULO 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (...)*

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y*

trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

(...)

ARTICULO 103. *“(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*

(...)

ARTICULO 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (...)”*

LEY 12 de 1991. *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".*

“(...) Artículo 12:

- 1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*
- 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (...)”*

LEY 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”

(...) **ARTÍCULO 1o. FINALIDAD.** *Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.*

ARTÍCULO 2o. OBJETO. *El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.*

(...)

Artículo 31. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. *Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés.*

El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

ARTÍCULO 32. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN. *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE executable> Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor.*

Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes.

En la eficacia de los actos de los niños, las niñas y los adolescentes se estará a la ley, pero los menores adultos se entenderán habilitados para tomar todas aquellas decisiones propias de la actividad asociativa, siempre que afecten negativamente su patrimonio.

Los impúberes deberán contar con la autorización de sus padres o representantes legales para participar en estas actividades. Esta autorización se extenderá a todos los actos propios de la actividad asociativa. Los padres solo podrán revocar esta autorización por justa causa.

(...)

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. *El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

1. *Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (...)*

LEY 2166 de diciembre 18 de 2021. *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"*

DECRETO 1066 de mayo 26 de 2015. *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*

VERSIÓN INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES

Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector Administrativo del Interior a partir de la fecha de su expedición

ULTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 31 DE ENERO DE 2024

CONPES 3955 del 31 de diciembre de 2018 *"Estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia"*

Acuerdo 712 de 2018 *"Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el distrito capital y se dictan otras disposiciones"*

Acuerdo 777 de 2020 *"Por medio del cual se promueve la implementación de los derechos de los dignatarios de las juntas de acción comunal del distrito capital y se establecen otras disposiciones"*

Decreto 121 de 2012 *"Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo Distrital de niños, niñas y adolescentes y los Consejos Locales de niños, niñas y adolescentes"*

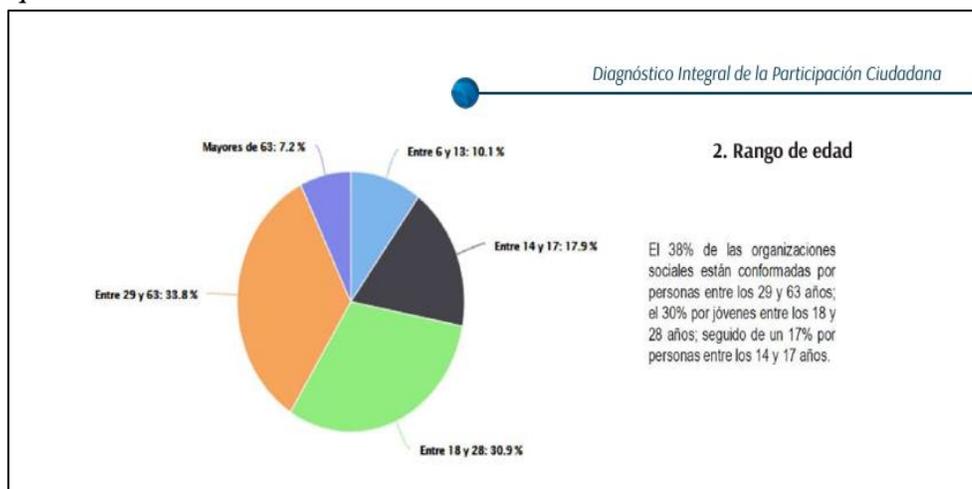
Decreto Distrital 224 del 2023 *"Por medio del cual se adopta la Política Pública de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad del Distrito Capital 2023 – 2034".*

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Si bien el Decreto 121 de 2012 crea el *Consejo Consultivo Distrital de niños, niñas y adolescentes* y los *Consejos Locales de niños, niñas y adolescentes* como espacios de participación, análisis y discusión de las temáticas de la ciudad, en especial aquellas que les conciernen a los niños, niñas y adolescentes y que garantizan el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, en el caso del Consejo Consultivo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes solo cuenta con la participación de **un niño o adolescente y una niña o adolescente** delegados/as por cada uno de los Consejos Locales de niños, niñas y adolescentes y en los Consejos Locales de Niños, Niñas y Adolescentes con la participación de **doce (12) niños o adolescentes y doce (12) niñas o adolescentes de la localidad**, sin embargo el Artículo 7° de este Decreto establece “*Edad. Para los fines y los derechos sociales de los que trata el presente Decreto, podrán participar los niños y niñas mayores de siete (7) y los adolescentes menores de catorce (14) años, toda vez que, los adolescentes mayores de catorce (14) años podrán hacer parte de los procesos de participación ciudadana relacionados con el Consejo Distrital de Juventud y los Consejos Locales de Juventud*”, adicionalmente muchos barrios o sectores de las localidades no contarán con participación en estos espacios lo cual minimizará su oportunidad de visibilizar su realidad o de adelantar proyectos y acciones que permitan mejorar su calidad de vida a nivel barrial si se tiene en cuenta que cada barrio tiene una serie de particularidades que inciden en el desarrollo de los NNA desde su gestación hasta la adolescencia de ahí la importancia de propiciar espacios de participación que permitan ejercer este derecho.

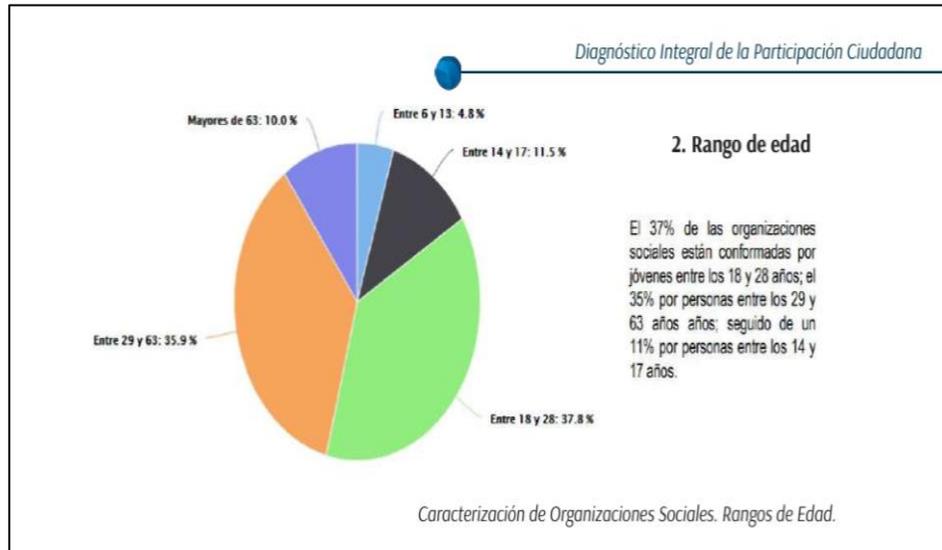
Con el fin de contextualizar el proceso participativo en las localidades es pertinente hacer referencia al documento *Diagnóstico Integral de la Participación Ciudadana* elaborado por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC en las localidades que permite evidenciar la baja participación de la niñez en estos espacios:

Localidad Usaquén



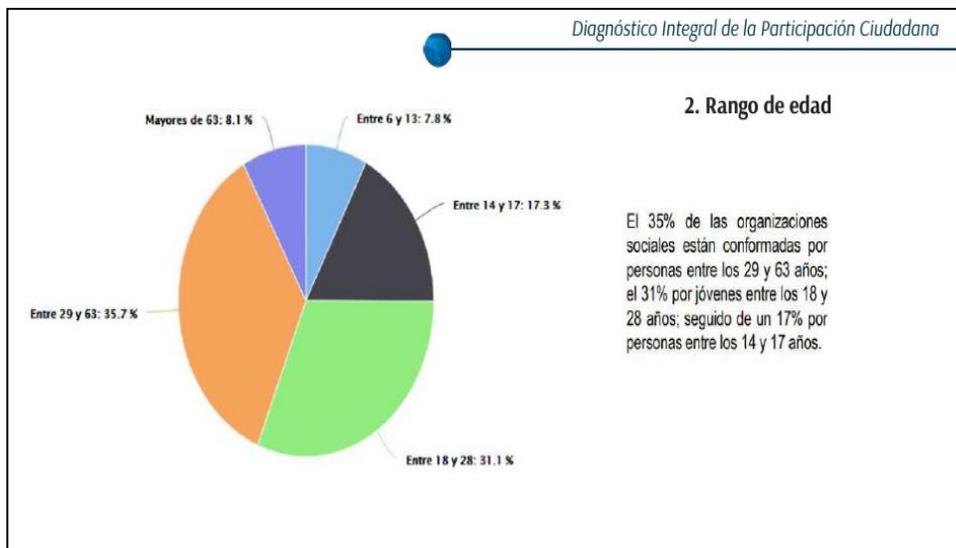
Fuente: Diagnóstico integral de participación Usaquén. IDPAC.

Localidad Chapinero



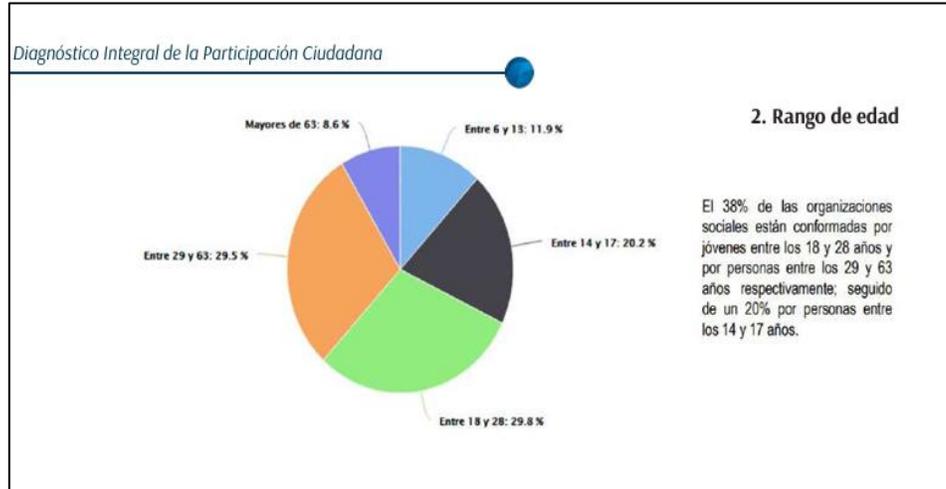
Fuente: Diagnóstico integral de participación Chapinero. IDPAC.

Localidad Santa Fé



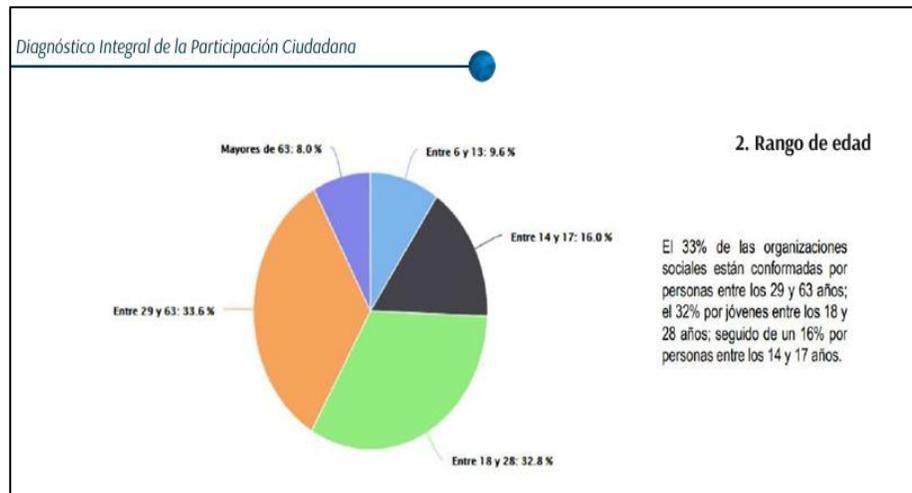
Fuente: Diagnóstico integral de participación Santa Fe. IDPAC.

Localidad Usme



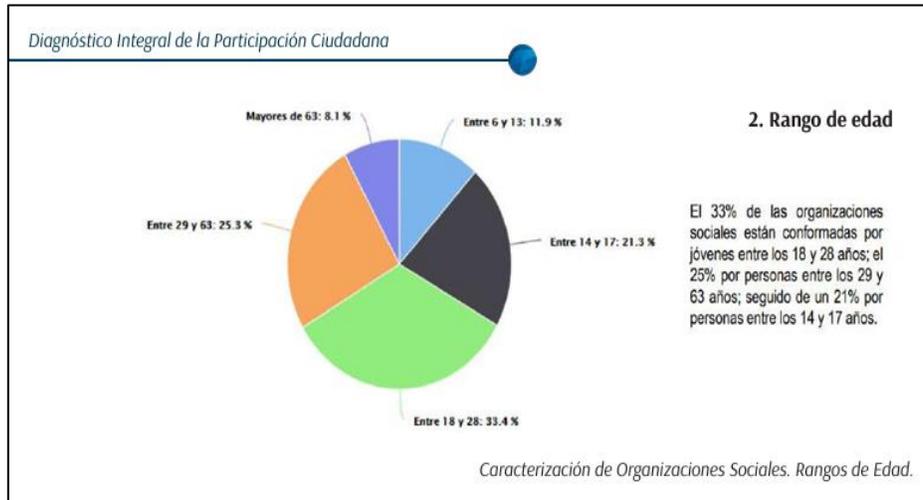
Fuente: Diagnóstico integral de participación Usme. IDPAC.

Localidad Tunjuelito



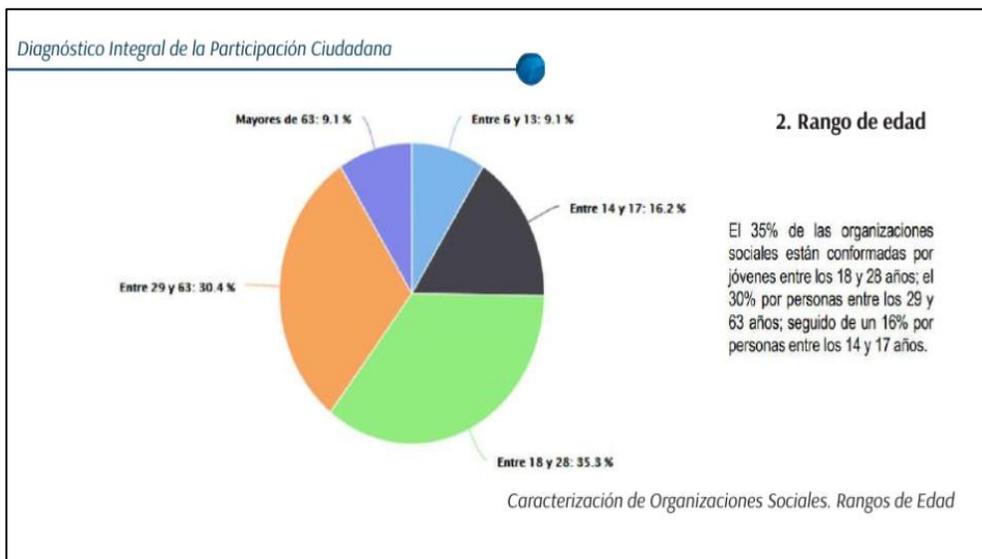
Fuente: Diagnóstico integral de participación Tunjuelito. IDPAC.

Localidad Bosa



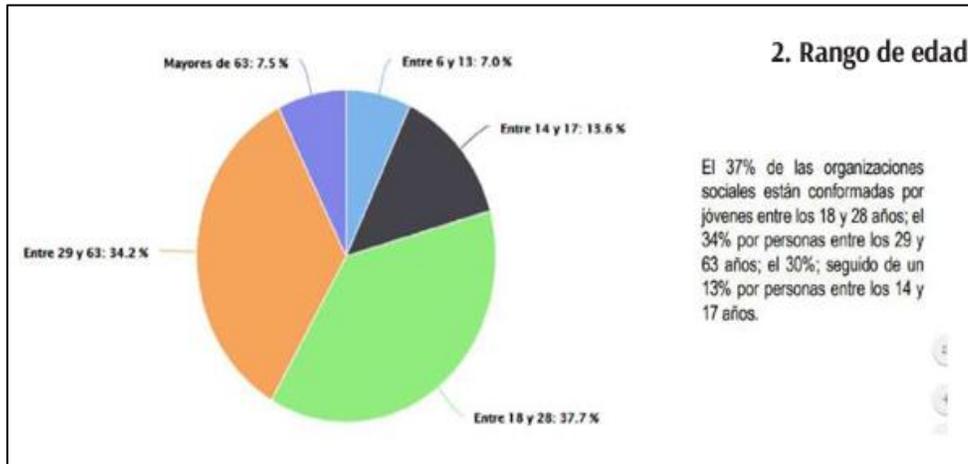
Fuente: Diagnóstico integral de participación Bosa IDPAC.

Localidad Kennedy



Fuente: Diagnóstico integral de participación Kennedy. IDPAC.

Localidad Fontibón



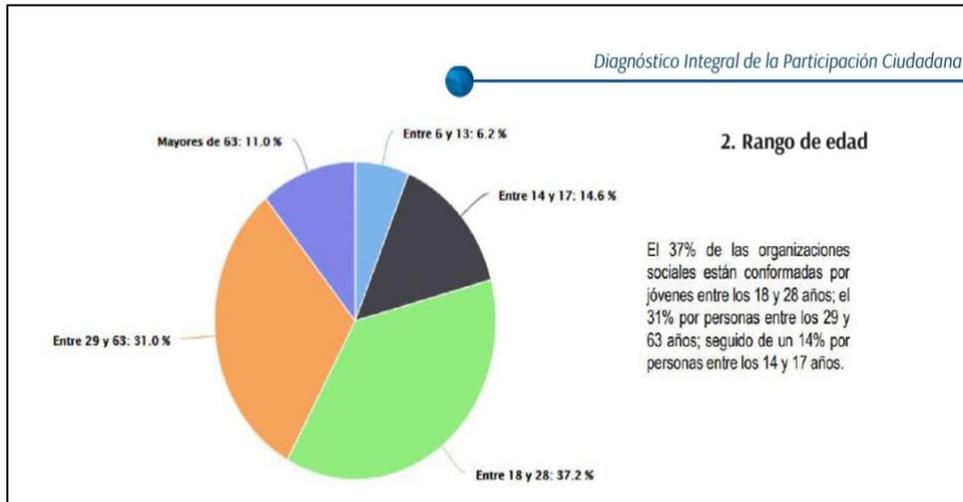
Fuente: Diagnóstico integral de participación Fontibón. IDPAC.

Localidad Engativá



Fuente: Diagnóstico integral de participación Engativá. IDPAC.

Localidad Suba



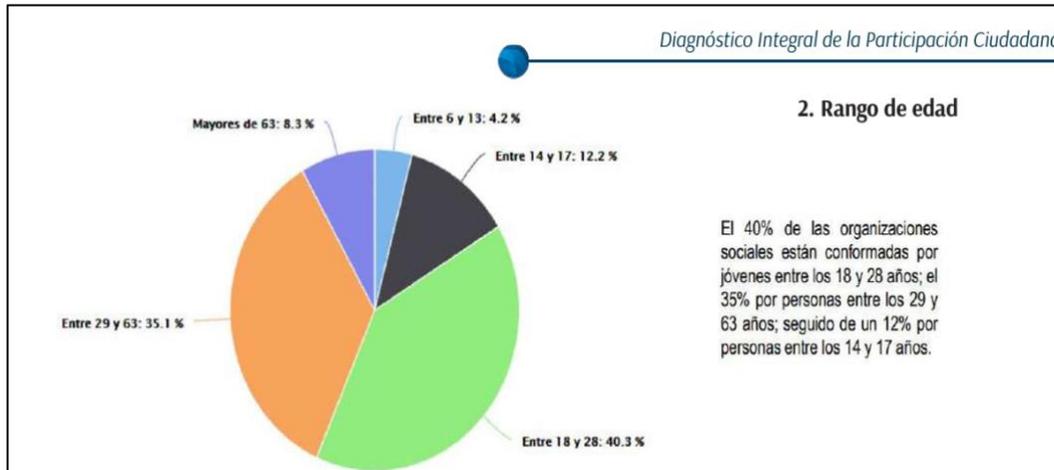
Fuente: Diagnóstico integral de participación Suba. IDPAC.

Localidad Barrios Unidos



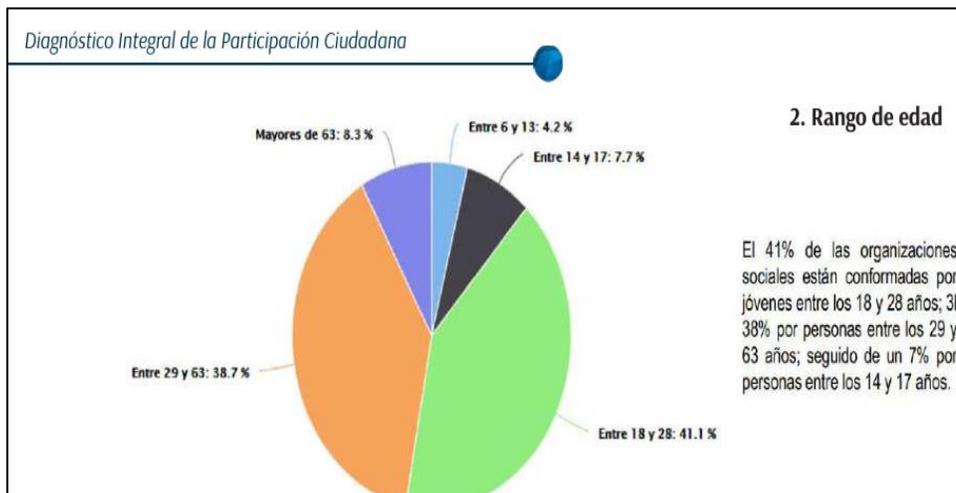
Fuente: Diagnóstico integral de participación Barrios Unidos. IDPAC.

Localidad Teusaquillo



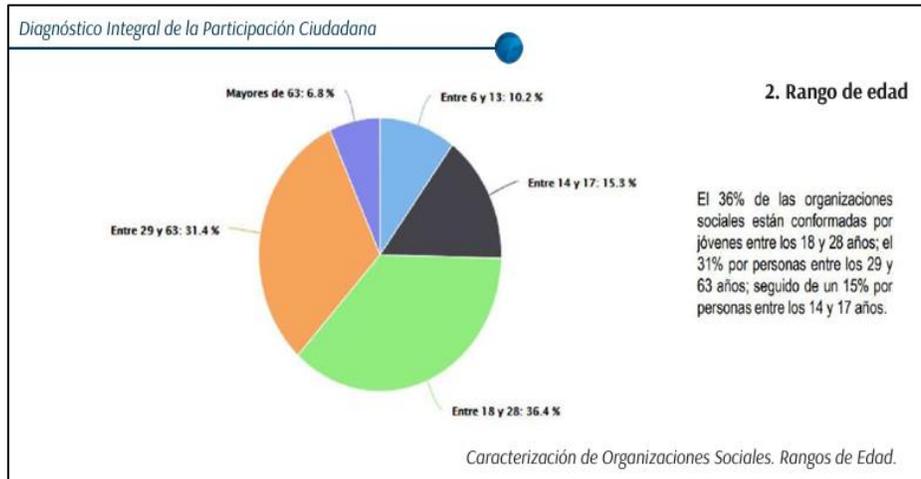
Fuente: Diagnóstico integral de participación Teusaquillo. IDPAC.

Localidad Los Mártires



Fuente: Diagnóstico integral de participación Los Martires. IDPAC.

Localidad Antonio Nariño



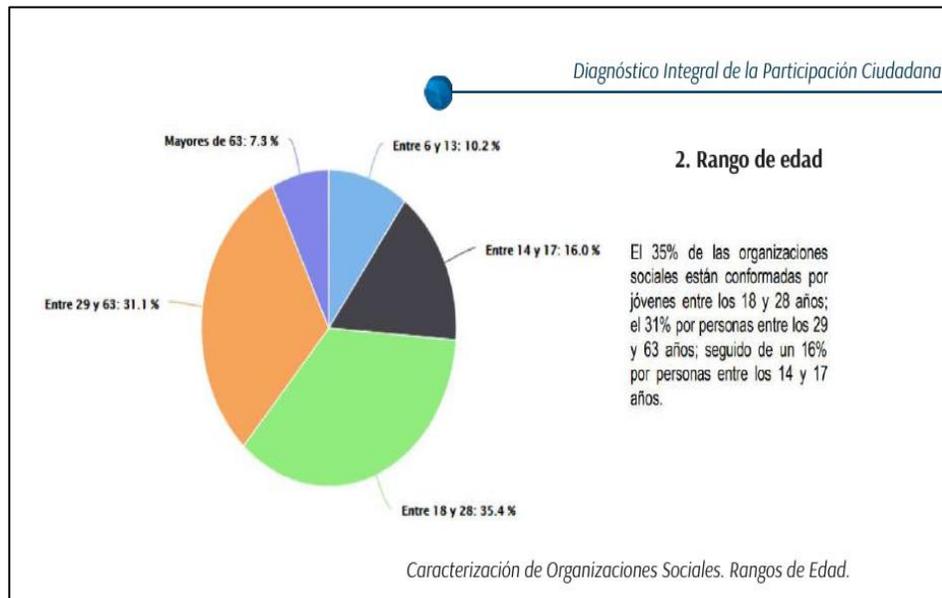
Fuente: Diagnóstico integral de participación Antonio Nariño. IDPAC.

Localidad Puente Aranda



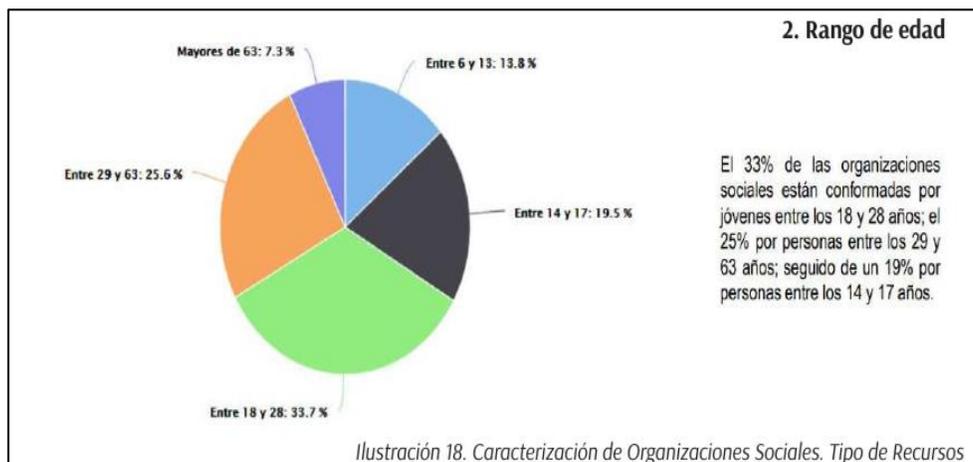
Fuente: Diagnóstico integral de participación Puente Aranda. IDPAC.

Localidad La Candelaria



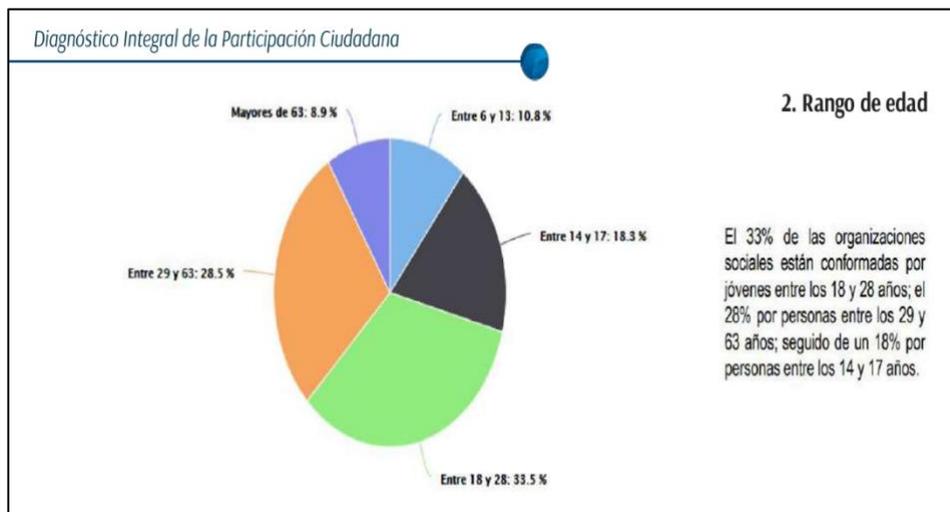
Fuente: Diagnóstico integral de participación La Candelaria. IDPAC.

Localidad Rafael Uribe



Fuente: Diagnóstico integral de participación Rafael Uribe. IDPAC.

Localidad Ciudad Bolívar



Fuente: Diagnóstico integral de participación Ciudad Bolívar. IDPAC.

Localidad Sumapaz



Fuente: Diagnóstico integral de participación Sumapaz. IDPAC.

Estos estudios evidencian como los niños y niñas en la ciudad carecen de espacios en los que puedan participar, si bien como se mencionó inicialmente los Consejos Locales de Juventud establecen que pueden participar niños y niñas mayores de siete años (7) y doce (12) niños de cada localidad, lo cual puede ser poco representativo si se tienen en cuenta que cada localidad cuenta con particularidades que hacen necesario generar espacios donde los menores puedan participar y apoyar el desarrollo de iniciativas en pro de su bienestar y el de sus comunidades.

La Ley 2166 de 2021 en su artículo 25 establece: “*Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los "comunaltos" o el servicio social de los estudiantes de grados*

superiores”, esta norma abre la posibilidad de originar espacios de participación para los menores desde las Juntas de Acción Comunal y de allí nace el espíritu de esta iniciativa ya que para poderla aplicar es necesario establecer un marco de operación que garantice el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y por ende espacios de participación para menores.

Vale la pena resaltar que la figura de los *Comunalitos* ya ha sido implementada en otras ciudades y municipios del país como lo son:

- *Municipio de Ocaña: “(...) Bajo una estrategia de la Administración Municipal por medio de la Secretaría de Gobierno y la Oficina de Desarrollo Comunitario se trabaja en los " Comunalitos": Juntas de Acciones Comunes Infantiles en las seis comunas del municipio, el objetivo principal es que los menores inicien en el camino del empoderamiento, de la identidad, conozcan la democracia y participen de ella, es por esto que se orientarán menores con el fin de que puedan crear un proyecto desde su pensamiento y perspectiva”¹.*
- *Municipio de Chía: “(...)Esta iniciativa de la administración municipal por parte del Sr. Alcaldé Licenciado Luis Carlos Segura , es una de las formas en la que se pretende integrar a los niños y niñas que tienen una característica en común que los identifica, como es la de vivir en un mismo entorno físico, sea su barrio o vereda pertenecientes a nuestras Juntas de Acción Comunal; la idea “Comunalitos Seguros” es una manera de colaborar y aportar ideas, buscando el beneficio y mejoramiento en la calidad de vida de los niños”².*
- *Cartagena de Indias: (...) El objetivo de esta estrategia es apoyar al desarrollo de experiencias o iniciativas comunitarias que incluyan actividades con niños, niñas y adolescentes en la participación comunitaria, recreativa y lúdica. Durante varios días, estos niños, niñas y adolescentes recibieron una formación en legislación comunal y competencias organizativas, conocimientos que permitieron la constitución de nuevos liderazgos comunales mediante semilleros que permitirán fortalecer las Juntas de Acción Comunal.³*

Bajo este contexto, se trae esta iniciativa ante la Corporación con el fin de generar un mecanismo que incentive la participación y formación de niños niñas y adolescentes en los organismos comunales del distrito capital, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2166 de 2021 en sus artículos 24, 25 y 26 y s.s.

2. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible

¹ <https://www.ocana-nortedesantander.gov.co/noticias/comunalitos-juntas-de-acciones-comunales-infantiles>

² <https://opc.chia-cundinamarca.gov.co/index.php/normatividad-opc/comunalitos-seguros>

³ <https://www.cartagena.gov.co/noticias/327-ninos-ninas-adolescentes-cartagena-graduaron-como-comunalitos-para-ser-proximos-lideres-nuestra-ciudad>

con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dichos costos.

Sin embargo, debe considerarse lo establecido en la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que alude en lo referente al impacto fiscal de las normas el cual no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

La presente iniciativa no genera gastos fiscales, dado que su implementación no implica incurrir en gastos adicionales diferentes a los que ya tienen previstos las entidades en cumplimiento a su misionalidad y de los programas de su competencia en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo.

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

ROLANDO ALBERTO GONZALEZ

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

ANDRES LEANDRO CASTELLANOS

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

DAVID SAAVEDRA MURCIA

Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 671 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN Y FORMACION DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ORGANISMOS COMUNALES DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1° del artículo 12 del Decreto, Ley 1421 de 1993 y la Ley 2166 de 2021 en sus artículos 24, 25 y 26 y s.s.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: CREACION. Crease dentro de la Acción Comunal, ejercida por las Juntas de Acción Comunal del Distrito Capital, la expresión y organización social “**Los Comunalitos**”, entendida como una comunidad organizada de niños, niñas y jóvenes adolescentes, compuesta por los vecinos de un lugar, barrio o localidad, que a partir del ejercicio de la democracia participativa y de gestión de las Juntas de Acción Comunal –JAC, quieran participar de manera voluntaria en ellas, para aunar esfuerzos y aportar en el desarrollo, y bienestar de la comunidad, promover y fortalecer en ellos el sentido de pertenencia frente a su comunidad y su organización comunal y aportar a las solución de las necesidades con sentido de corresponsabilidad y compromiso con estas.

ARTICULO SEGUNDO: ACTIVIDADES A DESARROLLAR. Las actividades que aporten al desarrollo y bienestar de la comunidad, a que se refiere el artículo anterior, hacen referencia a promover, impulsar y coadyuvar a la solución, solamente, de necesidades e iniciativas en materia ambiental, cultural, recreativa y deportivas programadas por las Juntas de Acción Comunal a la que pertenecen y que permitan mejorar su calidad de vida y formación integral y la de las comunidades a las que representan, sin contraprestación alguna por los servicios que presten en estas materias.

ARTICULO TERCERO: REQUISITOS. Para ser “Comunalito” adscrito a una Junta de Acción Comunal de su respectivo sector, barrio o localidad se requiere:

- a. Ser residente en el área de influencia de la respectiva Junta de Acción Comunal
- b. Manifestar su voluntad de quererse unir a la Junta de Acción Comunal y ser inscrito en la que corresponda a su lugar de residencia
- c. Contar con el consentimiento escrito de sus padres para los anteriores efectos.
- d. Acogerse y cumplir los estatutos o Protocolos de actuación y de procesos que para Los Comunalitos se dicten o expidan por parte de la Junta de Acción Comunal

ARTICULO CUARTO: FORMACION Y CAPACITACIÓN. En virtud del Artículo 25 de la Ley 2166 de 2021, Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los "comunalitos" o el servicio social de los estudiantes de grados superiores, conforme a las competencias asignadas en dicha ley y a lo establecido en ellas para tales efectos.

PARAGRAFO. La Organización Comunal o Junta de Acción Comunal propenderá por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en niños, niñas, adolescentes y jóvenes a fin de promover una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil y de la democracia participativa.

ARTÍCULO QUINTO: ELECCIÓN DE LOS COMUNALITOS. Los Comunalitos serán elegidos de conformidad con los estatutos o protocolos y procedimientos que establezca cada organismo de acción comunal en concordancia con la normatividad vigente para ellas.

ARTÍCULO SEXTO: GARANTIA DE ACCESO Y PARTICIPACION. La Secretaría Distrital de Gobierno en articulación y coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, y con las respectivas Juntas de Acción Comunal del Distrito, adelantarán acciones que permitan garantizar el acceso y participación de los Comunalitos a procesos de formación y capacitación en la acción y organización comunal, en el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias ciudadanas, en la creación y desarrollo de emprendimientos colectivos, como incentivo a su compromiso con la comunidad y los procesos de participación ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: CREACION DE PLATAFORMAS Y REDES LOCALES Y DISTRITAL DE COMUNALITOS. “Los Comunalitos” con la coordinación de las Juntas de Acción Comunal podrán constituir plataformas, redes locales o distritales, integradas por los inscritos a ellas, para fortalecer su interacción, integración entre sí y con otros comunalitos de otros sectores, intercambiar experiencias y conocimientos respecto de las labores por ellos realizadas.

El IDPAC, estimulará el funcionamiento y conformación de estas plataformas o redes entre comunalitos y promoverá y facilitará la creación de la Red Local y Distrital de Comunalitos, y orientará y acompañará su actividad, y los procesos de capacitación al respecto.

ARTÍCULO OCTAVO: PARTICIPACION EN EL DIA DE LA ACCION COMUNAL. Dentro de la celebración del Día de la Acción Comunal en la fecha programada para tales efectos (segundo domingo del mes de noviembre de cada año), se promoverá y apoyará la participación de los comunalitos en las actividades programadas especiales y acordes para ellos, por parte de la Administración Distrital, en coordinación con el IDPAC y de las respectivas Juntas de Acción Comunal y se implementarán acciones y reconocimientos que exalten los méritos y laboriosidad de los Comunalitos dedicados a la acción comunal y social y a las actividades a que se hace referencia en el Artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 672 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL FESTIVAL NIÑAS Y NIÑOS A LOS PARQUES Y SE IMPLEMENTAN MEDIDAS QUE PERMITAN SU ACCESO A LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL”

3. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, establecer una jornada que permita a las niñas y niños y del Distrito Capital acceder a la cultura la recreación y el deporte en los parques de la ciudad a través de un festival que permita el goce y disfrute de espacios y la oferta institucional del sector cultura y sus entidades adscritas en pro de crear prácticas que permitan mejorar su calidad de vida.

4. MARCO NORMATIVO

Constitución Política

“(…) Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(…)

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

(...)

ARTICULO 52. *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas (...)

Ley 12 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

“(...) ARTICULO 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento (...)

Ley 181 de 1995 Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

“(...) ARTÍCULO 1o. *Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de*

la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

ARTÍCULO 2o. *El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.*

ARTÍCULO 3o. *Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*

1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.

2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3o. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

4o. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.

10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.

11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.

14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.

16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

(...)

ARTÍCULO 5o. Se entiende que:

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas

el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

La educación extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.

ARTÍCULO 6o. *Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular.*

ARTÍCULO 7o. *Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.*

ARTÍCULO 8o. *Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos.*

ARTÍCULO 9o. *El Ministerio de Educación Nacional, Coldeportes y los entes territoriales propiciarán el desarrollo de la educación extraescolar de la niñez y de la juventud. Para este efecto:*

1o. Fomentarán la formación de educadores en el campo extraescolar y la formación de líderes juveniles que promuevan la creación de asociaciones y movimientos de niños y jóvenes que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación.

2o. Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación extraescolar en el medio ambiente o sitios diferentes de los familiares y escolares, tales como casas de la juventud, centros culturales especializados para jóvenes, o centros de promoción social, además, de las instalaciones deportivas y recreativas.

3o. Las instituciones públicas realizarán, directamente o por medio de entidades privadas sin ánimo de lucro, programas de educación extraescolar. Para este efecto se celebrarán contratos que podrán financiarse por medio de los dineros destinados a los fines de que trata la presente Ley (...)."

Ley 724 de 2001 "Por la cual se institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación y se dictan otras disposiciones".

"(...) ARTÍCULO 1°. Establézcase el Día Nacional de la Niñez y la Recreación, el cual se celebrará el último día sábado del mes de abril de cada año.

ARTÍCULO 2°. Con el objeto de realizar un homenaje a la niñez colombiana y con el propósito de avanzar en la sensibilización de la familia, la sociedad y el Estado sobre su obligación de asistir y proteger a los niños y niñas para garantizarles su desarrollo armónico e integral, durante el mes de abril de cada año las organizaciones e instituciones del orden nacional, departamental y municipal, sector central y descentralizado, diseñarán y desarrollarán programas, actividades y eventos que fundamentados en una metodología lúdica, procurarán el acceso de los niños y niñas a opciones de salud, educación extraescolar, recreación, bienestar y participación además de la generación de espacios de reflexión sobre la niñez entre los adultos (...)"

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

(...) ARTÍCULO 1o. FINALIDAD. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 2o. OBJETO. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

(...)

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

(...)

ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.*

Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

PARÁGRAFO 1o. *Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal.*

(...)

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. *El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

1. *Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes*

(...)

24. *Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada.*

25. *Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.*

(...)

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. *Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:*

(...) 3. Adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción (...)"

Ley 1295 de 2009 "por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del SISBEN"

Ley 1804 de 2016 Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones

"(...)

ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES. *Para efectos de la presente ley se presentan dos tipos de definiciones basadas en los acuerdos y desarrollos conceptuales de la política: conceptos propios de la primera infancia, y conceptos relativos a la gestión de la política.*

Conceptos propios de la primera infancia:

(...) c) Entornos. Los entornos son los espacios físicos, sociales y culturales diversos en los que los niños y las niñas se desenvuelven, con los cuales interactúan, en los que se materializan las acciones de política pública. Estos son determinantes para su desarrollo integral. Como entornos están el hogar, el entorno de salud, el educativo, el espacio público y otros propios de cada contexto cultural y étnico.

El Estado colombiano se compromete a que en ellos se promueva la protección de sus derechos, se garantice su integridad física, emocional y social, y se promueva el desarrollo integral, de manera tal que los niños y las niñas puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos.

Conceptos relativos a la gestión de la Política:

d) Atención integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.

- Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.

- *Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.*

- *Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.*

- *Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.*

- *Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia;*

*e) **Ruta Integral de Atenciones (RIA).** Es la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio (...)*

(...)

ARTÍCULO 7o. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL. *Es la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y local (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), se articulan para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren.*

La gestión intersectorial exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su papel para la garantía del desarrollo de las niñas y niños y ponga al servicio de ellos sus saberes, su estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse, trátase de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral.

La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Su cometido es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niño

y cada niña, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a formulación, implementación y seguimiento de la RIA local (Ruta Integral de Atenciones).

Sin perjuicio de afectar los procesos de construcción de políticas públicas de infancia propias del artículo [204](#) de la Ley 1098, la finalidad de la gestión intersectorial para primera infancia se enfoca en la ejecución de las prioridades establecidas por cada entidad territorial en su RIA (Ruta Integral de Atenciones) para las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia (...)

Decreto 936 de 2013 Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo [205](#) de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

“(...) Artículo 13. Responsabilidades de los Departamentos, Distritos y Municipios en el Sistema Nacional De Bienestar Familiar. Corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios como integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

- 1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.*
- 2. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.*
- 3. Hacer el seguimiento al estado de realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes.*
- 4. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública (...)*

Acuerdo 485 de 2011 Por el cual se establecen medidas educativas encaminadas a la erradicación del castigo físico, humillante y denigrante en contra de los niños, niñas y adolescentes de Bogotá, D.C.

Acuerdo 887 de 2023 Por medio del cual se declara a Bogotá D.C., como “La ciudad de las niñas, niños y adolescentes”, y se dictan otras disposiciones

“Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo declara a Bogotá D.C., como “La Ciudad de Las Niñas, Niños y Adolescentes”, promoviendo y fortaleciendo las acciones y escenarios de participación incidente, empoderamiento y diálogo social de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Capital, a través del reconocimiento de su capacidad ciudadana, su diversidad y el desarrollo de iniciativas transformadoras en entornos como la familia, la escuela, el barrio, la administración pública y organizaciones sociales, comunitarias, comunales, e instancias de primera infancia e Infancia adolescencia, con enfoque rural, poblacional, diferencial y de género.

(...)

Artículo 8. CONDICIONES PARA LAS JORNADAS DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO. *Se garantizarán las siguientes condiciones durante las jornadas de participación y diálogo:*

(...)

6. Las entidades públicas planearán e implementarán acciones que convoquen a las niñas, niños y adolescentes a usar y recuperar el espacio público para el juego y el encuentro intergeneracional (...)"

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El acceso a actividades recreativas durante la niñez es esencial para el desarrollo de sus habilidades no solo físicas sino sociales, emocionales y cognitivas. A continuación, se hace referencia a una serie de aportes contenidos en la Observación General No 17 de 2013 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes por Naciones Unidas a la Convención sobre los derechos del Niño:

(...)

- 1. La importancia del juego y la recreación en la vida de todo niño fue reconocida hace ya tiempo por la comunidad internacional, como lo demuestra la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, en que se proclamó que "[e]l niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones [.]; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho"*
- 2. Sin embargo, sobre la base de sus exámenes de la aplicación de los derechos del niño consagrados en la Convención, el Comité está preocupado por el escaso reconocimiento que los Estados otorgan a los derechos contenidos en el artículo 31. El limitado reconocimiento de la importancia de esos derechos en la vida de los niños se traduce en la ausencia de inversiones en disposiciones adecuadas, una legislación protectora débil o inexistente y la invisibilidad de los niños en la planificación a nivel nacional y local. En general, cuando hay inversión, esta se destina a establecer actividades estructuradas y organizadas, pero tan importante como lo es crear un tiempo y un espacio en que los niños puedan dedicarse al juego, la recreación y la creatividad espontáneos, y promover actitudes sociales que apoyen y fomenten esa actividad.*
- 9. El juego y la recreación son esenciales para la salud y el bienestar del niño y promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación y la confianza en sí mismo y en la propia capacidad, así como la fuerza y las aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales. El juego y la recreación contribuyen a todos los aspectos del aprendizaje; son una forma de participar en la vida cotidiana y tienen un valor intrínseco para los niños, por el disfrute y el placer que causan. Las investigaciones demuestran que el juego es también un elemento central del impulso espontáneo hacia el desarrollo y desempeña un papel importante en el desarrollo del cerebro, especialmente en la primera infancia. El juego y la recreación promueven la capacidad de los niños de negociar, restablecer su equilibrio emocional, resolver conflictos y adoptar decisiones. A través de ellos, los niños aprenden en la práctica, exploran y perciben el mundo que los rodea, experimentan con nuevas ideas, papeles y experiencias y, de esta forma, aprenden a entender y construir su posición social en el mundo.*

13. Por último, el descanso y el esparcimiento son tan importantes para el desarrollo del niño como la nutrición, la vivienda, la atención de salud y la educación. Sin suficiente descanso, los niños carecen de energía, motivación y capacidad física y mental para una participación o un aprendizaje provechosos. La denegación del descanso puede tener un efecto físico y psicológico irreversible en su desarrollo, salud y bienestar. También necesitan esparcimiento, o sea, un tiempo y un espacio exentos de obligaciones, entretenimientos o estímulos en que puedan comportarse de manera tan activa o inactiva como deseen.

Así mismo la Convención sobre los Derechos de los Niños, en su artículo 31 reconoció como derechos de los niños:

- a) **El descanso.** El derecho a descansar significa que los niños deben tener un respiro suficiente en el trabajo, la educación o cualquier otro tipo de esfuerzo para gozar de una salud y un bienestar óptimos. También significa que debe dárseles la oportunidad de dormir lo suficiente. Al hacer efectivo el derecho del niño a un respiro de toda actividad y a un sueño adecuado, deben tenerse en cuenta sus capacidades en evolución y sus necesidades de desarrollo.
- b) **El esparcimiento.** El esparcimiento se refiere al tiempo que se puede dedicar al juego o la recreación. Implica la existencia de un tiempo libre o exento de toda obligación relacionada con la educación formal, el trabajo, las tareas domésticas, el desempeño de otras funciones de subsistencia o la realización de actividades dirigidas por otras personas. En otras palabras, requiere un tiempo en gran medida discrecional, que el niño pueda utilizar como le parezca.
- c) **El juego.** Por juego infantil se entiende todo comportamiento, actividad o proceso iniciado, controlado y estructurado por los propios niños; tiene lugar dondequiera y cuando quiera que se dé la oportunidad. Las personas que cuidan a los niños pueden contribuir a crear entornos propicios al juego, pero el juego mismo es voluntario, obedece a una motivación intrínseca y es un fin en sí mismo, no un medio para alcanzar un fin. El juego entrena el ejercicio de autonomía y de actividad física, mental o emocional, y puede adoptar infinitas formas, pudiendo desarrollarse en grupo o individualmente. Estas formas cambian y se adaptan en el transcurso de la niñez. Las principales características del juego son la diversión, la incertidumbre, el desafío, la flexibilidad y la no productividad. Juntos, estos factores contribuyen al disfrute que produce y al consiguiente incentivo a seguir jugando. Aunque el juego se considera con frecuencia un elemento no esencial, el Comité reafirma que es una dimensión fundamental y vital del placer de la infancia, así como un componente indispensable del desarrollo físico, social, cognitivo, emocional y espiritual.
- d) **Las actividades recreativas.** Recreación es un término general que se utiliza para describir una gama muy amplia de actividades, tales como la participación en la música, el arte, la confección de artesanías, actividades comunitarias, clubes, deportes, juegos, excursiones y acampadas, y la práctica de un hobby. Consiste en actividades o experiencias escogidas voluntariamente por el niño, ya sea por la satisfacción inmediata que le brindan o por el valor personal o social que espera recabar de ellas. La recreación suele tener lugar en espacios destinados específicamente a ese fin. Aunque muchas actividades recreativas pueden ser organizadas y gestionadas por adultos, la recreación debe ser una actividad voluntaria. Los juegos y deportes obligatorios o forzosos o la participación obligada en una organización juvenil, por ejemplo, no forman parte de la recreación.

- e) **Las actividades propias de la edad del niño.** El artículo 31 destaca la importancia de que el niño pueda realizar las actividades propias de su edad. Con respecto al juego y la recreación, debe tenerse en cuenta la edad del niño al determinar la cantidad de tiempo que se le concederá para ello; la naturaleza de los espacios y los entornos disponibles; las formas de estimulación y diversidad; y el grado de supervisión y participación de adultos, necesario para garantizar la seguridad. A medida que los niños crecen, sus necesidades y deseos cambian y los entornos que ofrecen posibilidades de jugar son sustituidos por lugares que brindan oportunidades de socializar, de compartir con compañeros o de estar solos. Los niños también exploran un número creciente de situaciones que entrañan riesgos o desafíos. Estas experiencias son necesarias para el desarrollo de los adolescentes y contribuyen al descubrimiento de la propia identidad y pertenencia
- f) **La vida cultural y las artes.** El Comité apoya la opinión de que es a través de la vida cultural y de las artes que los niños y sus comunidades expresan su identidad específica y el sentido que dan a su existencia y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. La expresión cultural y artística se articula y se disfruta en el hogar, en la escuela, en la calle y en los lugares públicos, así como a través de la danza, los festivales, las artesanías, las ceremonias, los ritos, el teatro, la literatura, la música, el cine, las exposiciones, las películas, las plataformas digitales y los vídeos. La cultura emana de la comunidad entera; ningún niño debe verse denegado el acceso a su creación o a sus beneficios. La vida cultural emerge de la cultura y la comunidad, no se impone desde fuera; la función de los Estados es actuar como facilitadores, no como proveedores.
- g) **Participar libremente.** El derecho de los niños a participar libremente en la vida cultural y las artes exige que los Estados partes respeten el acceso de los niños a esas actividades y su libertad de elegir las y practicarlas, y se abstengan de inmiscuirse en ello, salvo por la obligación de asegurar la protección del niño y la promoción de su interés superior. Los Estados partes deben también velar por que otros no restrinjan este derecho. La decisión del niño de ejercer o no ejercer este derecho es una elección propia y, como tal, se debe reconocer, respetar y proteger

Si bien los conceptos enunciados, soportan la importancia de las actividades culturales, recreativas y deportivas en los niños al realizar la búsqueda de información al respecto los datos a nivel nacional emitidos por el DANE en la Encuesta de Consumo Cultural en menores de 5 años y niños entre los 5 a 11 años cuenta con proyecciones del censo a 2018 lo cual no refleja la realidad de la ciudad a este respecto.

Sin embargo, argumentar y justificar esta iniciativa conllevó a la búsqueda de fuentes estadísticas que permitieran soportar la importancia de cumplir con los postulados de tratados universales en pro de la defensa y calidad de vida de los niños en donde es claro que existe la necesidad de propiciar espacios que permitan que los niños disfruten plenamente de juegos y la recreación.

Sin embargo, al consultar estudios en esta materia nos encontramos con los resultados de la *Encuesta de Consumo Cultural – Cultura Arte y Ciudadanía 2020* liderada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en cabeza de la Dirección de Cultura Ciudadana y la Encuesta de Prácticas Deportivas y Recreativas Calidad de Vida IDR – 2022 se encontró que para la elaboración de estas encuestas la población o universo en estudio no tuvo en cuenta a niños y niñas menores de 12 años, los encuestados fueron “Mujeres y hombres mayores de 13 años, residentes en viviendas de todos

los niveles socioeconómicos en Bogotá” y “Mujeres y hombres mayores de 13 años, residentes en viviendas de todos los niveles socioeconómicos en Bogotá” así:

Ficha Técnica – Encuesta de Cultura Arte y Ciudadanía. Consumo Cultural – Diciembre de 2020

RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Brandstrat SAS
UNIVERSO EN ESTUDIO:	Mujeres y hombres mayores de 13 años, residentes en viviendas de todos los niveles socioeconómicos en Bogotá
DISEÑO DE MUESTREO:	<p>La estrategia de diseño muestra empleada corresponde a un muestreo probabilístico estratificado por localidad y con selección aleatoria simple sin reemplazo al interior de cada estrato.</p> <p>Cada unidad (registro telefónico por localidad) de la población objetivo tiene una probabilidad de selección conocida y superior a cero. Este muestreo permite establecer anticipadamente la precisión deseada en los resultados principales, y calcular la precisión observada en todos los resultados obtenidos.</p> <p>Para garantizar una representatividad adecuada de cada localidad y balancear los estratos ya que la concentración del 70% de la población se encuentra en 7 de las 20 localidades, se realiza una optimización de las proporciones mediante una transformación exponencial, guardando las características de la población inicial, pero redistribuyéndolos pesos que posteriormente se volverán a ajustar a la población mediante un proceso de ponderación.</p> <p>Para garantizar que la muestra se a probabilística se asigna en un mecanismo de selección aleatoria de los elementos de la población al interior de los estratos. Se aleatoriza su selección mediante la asignación de un puntaje proveniente de una distribución uniforme y se emplea al final un ordenamiento descendente para su selección en la muestra.</p>
TAMAÑO DE MUESTRA:	2014 Encuestas efectivas
MARGEN DE ERROR Y NIVEL DE CONFIANZA:	Margen de error de muestreo de 3,5% y 95% de confianza
TEMAS A LOS QUE SE REFIERE:	Monitoreo de percepciones, creencias, opiniones y actitudes ciudadanas sobre el escenario social y cultural derivado de las acciones y estrategias definidas por parte de la Administración Distrital, ante el COVID 19
PREGUNTAS QUE SE FORMULARON:	38 preguntas
PERIODO TRABAJO DE CAMPO:	27 de noviembre al 17 de diciembre de 2020
TECNICA DE RECOLECCIÓN:	Encuesta telefónica en hogares
Nota: Este informe atiende los lineamientos de la norma ISO 20252:2012	



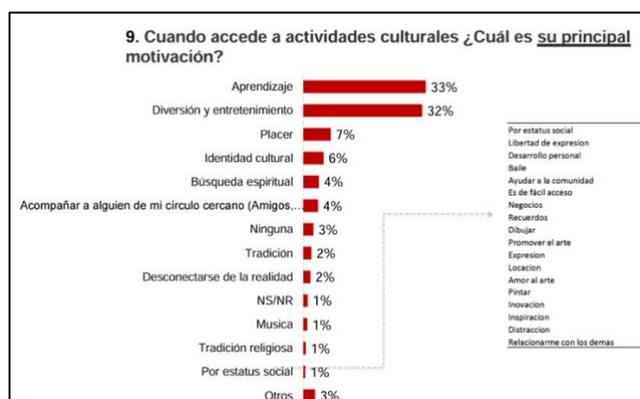
Ficha Técnica – Encuesta de Prácticas Deportivas y Recreativas Calidad de Vida IDR – 2022

FICHA TÉCNICA EPDR-2021C

REALIZADA POR	Infometrika S.A.S.
PERÍODO DE RECOLECCIÓN	Del 26 de noviembre al 20 de diciembre de 2021 y retoma el 12 de enero al 14 de febrero de 2022
POBLACIÓN OBJETIVO	Personas de 13 años en adelante residentes en el zona urbana de la ciudad de Bogotá.
COBERTURA	Comprende la zona residencial estratificada de las 19 localidades urbanas de Bogotá.
MARCO MUESTRAL	Está conformado por el listado de manzanas de Bogotá según la actualización cartográfica realizada por Catastro Distrital. Según el censo 2018, se proyecta que en Bogotá hay un total de 2.662.414 viviendas en la zona urbana, para 2021, y se estiman 2.831.040 hogares.
DISEÑO MUESTRAL	Diseño estratificado en dos etapas, en el que en cada una la selección se realiza de acuerdo con un Muestreo Aleatorio Simple, MAS.
NIVELES DE DESAGREGACIÓN	Las subpoblaciones de interés corresponde a las localidades de Bogotá, estratificación socio-económica y el sexo.
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN	Encuesta cara a cara o presencial
TAMAÑO EFECTIVO DE LA MUESTRA	Un total de 2.020 personas.
CALIDAD DE LA MUESTRA	Se estima un coeficiente de variación promedio del 4,5% para las proporciones iguales o diferentes.

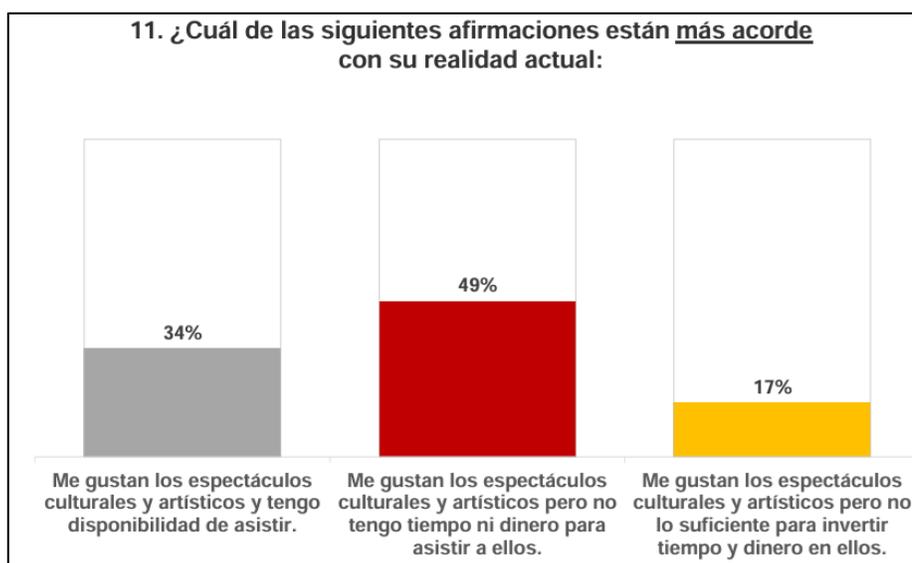
Lo anteriormente enunciado, evidencia como la voz y participación de los niños en diferentes ámbitos es nula, como construir políticas, planes y programas para la primera infancia y la niñez cuando ni si quiera son escuchados o tenidos en cuenta en procesos de levantamiento de información y datos como estos, que son insumos fundamentales en el diseño y formulación de políticas públicas de niños, niñas y adolescentes - NNA.

Si embargo es pertinente, hacer referencia a algunos de sus resultados que de manera general contextualizan la percepción de quienes fueron encuestados, en cuanto a la *Encuesta de Consumo Cultural – Cultura Arte y Ciudadanía 2020*, el 32% de los encuestados manifestó que su principal motivación para acceder a actividades culturales era por diversión y entretenimiento.



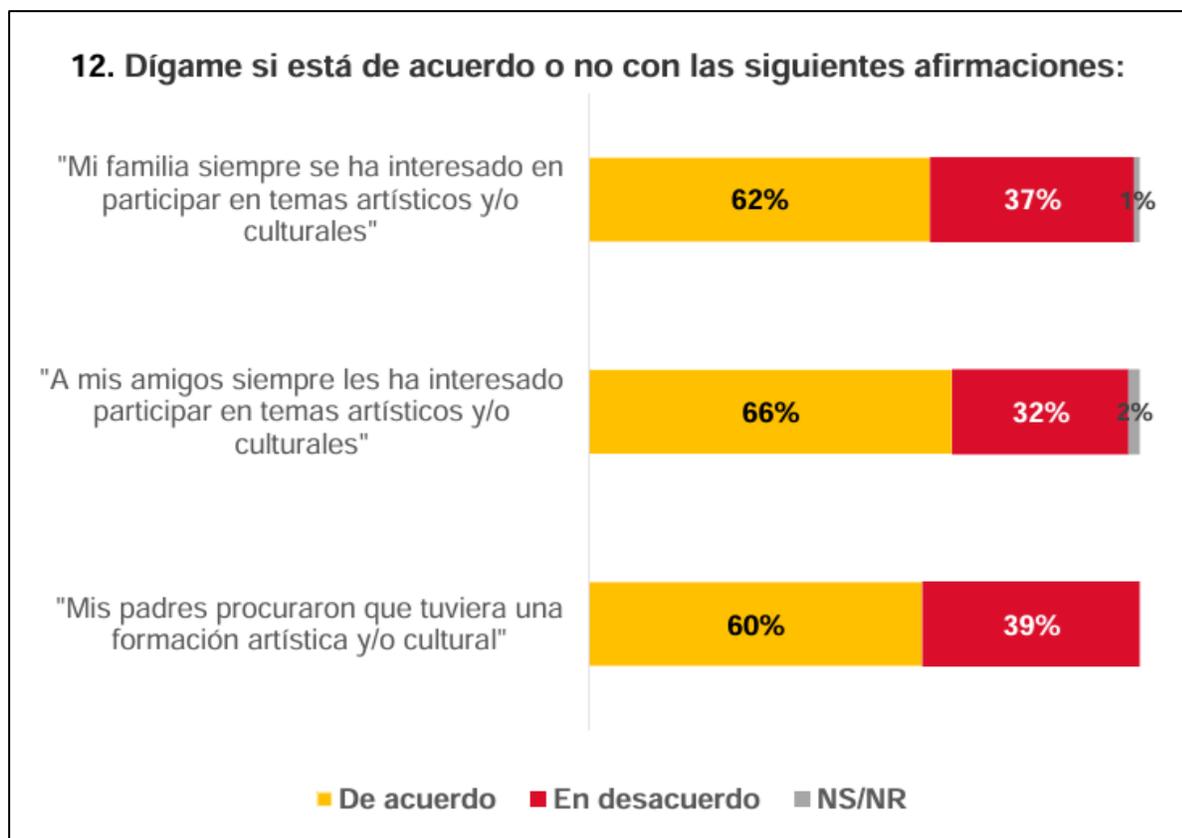
Fuente: Encuesta de Consumo Cultural – Cultura Arte y Ciudadanía 2020.

El 49% de los encuestados indicó que a pesar de tener gusto por los espectáculos culturales y artísticos, carecen de tiempo y dinero para asistir a ellos.



Fuente: Encuesta de Consumo Cultural – Cultura Arte y Ciudadanía 2020.

En el mismo sentido, 62% de los encuestados indicaron que sus familias se interesaron en participar en temas artísticos y culturales, sin embargo con un promedio de 41% acceder a prácticas culturales se considera *algo costoso*.

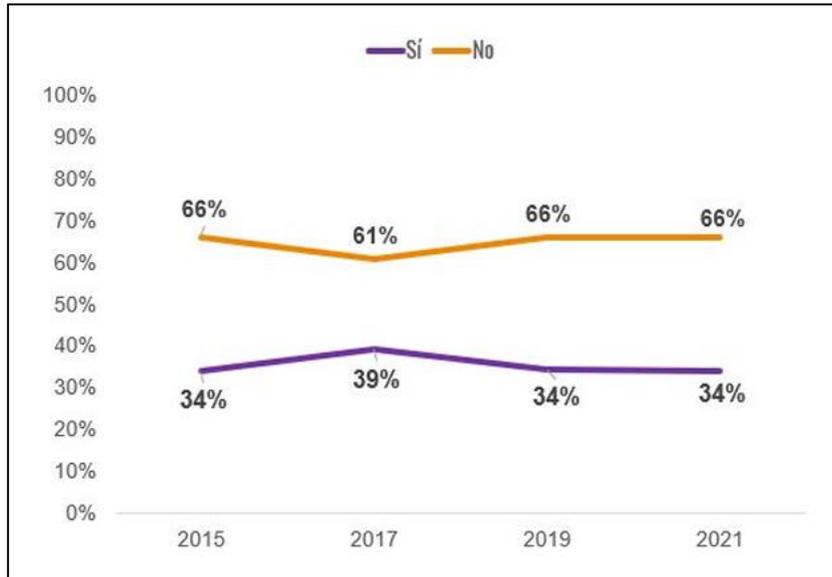


Fuente: Encuesta de Consumo Cultural – Cultura Arte y Ciudadanía 2020.

Respecto a los datos revelados por la *Encuesta de Prácticas Deportivas y Recreativas Calidad de Vida IDRDR – 2022*, es pertinente acotar:

- El 34% de la población practica algún deporte o actividad física.
- Los parques son los lugares donde en mayor proporción las personas encuestadas realizan deporte o actividades físicas (52%) y las ciclovías (10%).
- 59% de hombres y 41% de mujeres consideran que realizan prácticas deportivas y recreativas por jugar o recrearse.

¿En la actualidad, usted practica algún deporte o actividad física?

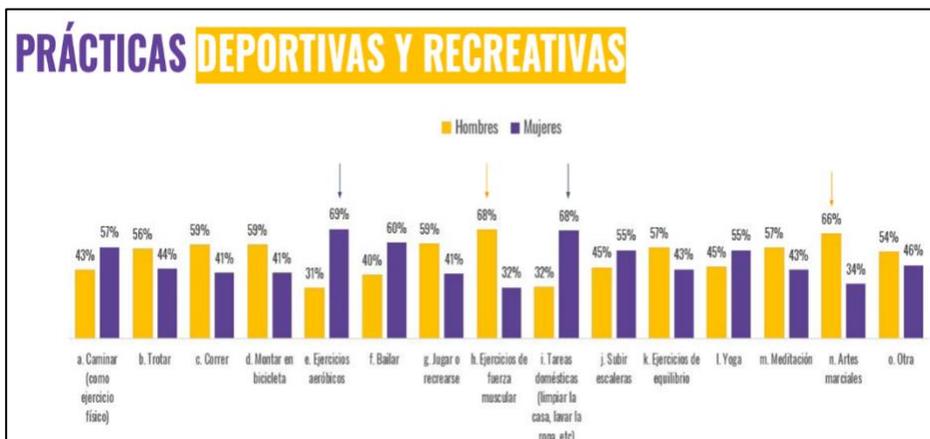


Fuente: Encuesta de Prácticas Deportivas y Recreativas Calidad de Vida IDR – 2022.

¿DÓNDE REALIZA DEPORTE O ACTIVIDAD FÍSICA PRINCIPALMENTE?



Fuente: Encuesta de Prácticas Deportivas y Recreativas Calidad de Vida IDR – 2022.



Fuente: Encuesta de Prácticas Deportivas y Recreativas Calidad de Vida IDRD – 2022.

Estas encuestas permiten establecer que en la sociedad los parques son los más usados para la práctica de actividades culturales y deportivas y que el 49% de las personas asisten a estos espacios en compañía de su familia, amigos y/o mascota.

Por otra parte, es importante mencionar que en la ciudad el 30 de noviembre de 2018 se realizó por primera vez la jornada “*Bebés al Parque*” dedicada a los niños de primera la primera infancia el cual se realizó en el Parque de Ciudad Montes en donde se desarrollaron **actividades artísticas y didácticas para niños de cero a cinco años con ingreso libre gratuito, así mismo el 22 de octubre de 2023 se llevó a cabo el festival familiar de “Bebes al Parque” en el Parque Metropolitano Simón Bolívar** una jornada en la cuales se llevaron actividades los que combinaron arte, música, baile, juego para los bebés, niñas , niños y sus familias.

Bebés al Parque, el festival para la primera infancia en Bogotá



El Instituto Distrital de las Artes (Idartes), celebrará el próximo **viernes 30 de noviembre ‘Bebés al parque’**, el primer festival dedicado a los niños de la primera infancia.

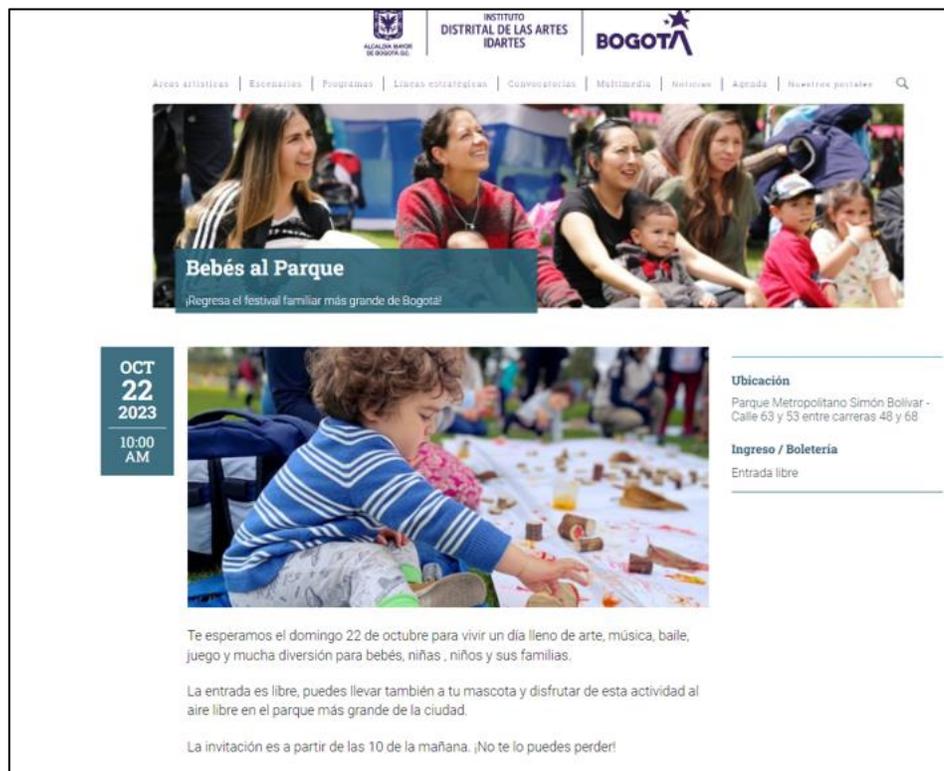
El evento se desarrollará en el **parque Ciudad Montes** (calle 10 # 38a – 25), la entrada **será totalmente libre y gratis**.

Los niños podrán disfrutar de diferentes **actividades artísticas y didácticas** creada especialmente para **niños de cero a cinco años**.

Los asistentes a estos eventos podrán **disfrutar de más de 300 artistas, 50 experiencias artísticas en carpas** y zonas al aire libre, tres Nidos Itinerantes, **cinemateca y picnic Literario**.

Además, en una carpa de danza en la que **se presentará la obra Mláu Marrammlau** ganadora de la Beca de Danza 2018 para primera infancia, danzas del Programa Crea con el grupo Clangotan, **carpa teatral con la obra Naufragio del Colectivo La Perforadora** y conciertos con las agrupaciones Roberto Camargo En Trío con Cuentos y Cantos AmaSónicos y Canturriando con Fiesta en la casa del árbol.

Fuente: Observatorio del espacio público de Bogotá. <https://observatorio.dadep.gov.co/noticias/bebes-al-parque-el-festival-para-la-primera-infancia-en-bogota>



Bebés al Parque
¡Regresa el festival familiar más grande de Bogotá!

OCT 22 2023
10:00 AM

Ubicación
Parque Metropolitano Simón Bolívar -
Calle 63 y 53 entre carreras 48 y 68

Ingreso / Boletería
Entrada libre

Te esperamos el domingo 22 de octubre para vivir un día lleno de arte, música, baile, juego y mucha diversión para bebés, niñas, niños y sus familias.

La entrada es libre, puedes llevar también a tu mascota y disfrutar de esta actividad al aire libre en el parque más grande de la ciudad.

La invitación es a partir de las 10 de la mañana. ¡No te lo puedes perder!

Fuente <https://www.idartes.gov.co/es/agenda/festival/bebes-al-parque#:~:text=Te%20esperamos%20el%20domingo%2022,m%C3%A1s%20grande%20de%20la%20ciudad>

Bajo este contexto, es pertinente acotar que esta iniciativa permitirá el goce efectivo de estos espacios por parte de los NNA aportando a mejorar su calidad de vida.

6. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costos.

Sin embargo, debe considerarse lo establecido en la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que alude en lo referente al impacto fiscal de las normas el cual no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

La presente iniciativa no genera gastos fiscales, dado que su implementación no implica incurrir en gastos adicionales diferentes a los que ya tienen previstos las entidades en cumplimiento a su misionalidad y de los programas de su competencia en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo.

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Honorable Concejal de Bogotá

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 672 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL FESTIVAL NIÑAS Y NIÑOS A LOS PARQUES Y SE IMPLEMENTAN MEDIDAS QUE PERMITAN SU ACCESO A LA CULTURA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial, en las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 13,

ACUERDA:

Artículo Primero: Adóptese el Festival Niñas y Niños a los parques (metropolitano, regional, zonal, vecinal y de bolsillo), como la jornada Distrital que permita fortalecer el derecho fundamental de los niños y niñas a la cultura, la recreación y el Deporte en el Distrito Capital.

Artículo Segundo: Declárese que el último domingo del mes de abril de cada año en el marco de la conmemoración del día del Niño en Colombia, se celebrará el Festival Niñas y Niños a los parques.

Artículo Tercero: La Secretaría Distrital de Cultura como cabeza de sector y sus entidades adscritas, Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR, Instituto Distrital de las Artes-IDARTES, Orquesta Filarmónica de Bogotá OFB y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, deberán articularse con las Alcaldías Locales para revisar y definir los parques distritales representativos (metropolitano, regional, zonal, vecinal y de bolsillo), en los que se llevarán a cabo estas jornadas y las actividades culturales, recreativas y deportivas que se desarrollarán, con apoyo desde cada una de sus competencias, de la Secretaría Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Integración Social y de las demás Secretarías y entidades distritales que deseen vincularse.

Artículo Cuarto: La Administración Distrital, por intermedio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y sus entidades adscritas, Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR, Instituto Distrital de las Artes-IDARTES, Orquesta Filarmónica de Bogotá OFB y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, así como de las demás entidades distritales que deseen vincularse, en el marco de sus competencias, definirán y realizarán un cronograma de actividades culturales, recreativas y deportivas, relacionando el parque y la fecha a realizarse.

Artículo Quinto: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 673 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UNA ÚNICA RUTA DE DENUNCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DE EXTORSIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer lineamientos para la creación de una única ruta, que garantice la denuncia y la atención integral a las víctimas de extorsión en el Distrito Capital.

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

a. Constitución Política de Colombia de 1991.

La Constitución Política de Colombia, también llamada Carta Magna o Carta Fundamental, establece los principales derechos y deberes de los ciudadanos y el Estado Colombiano.

En el Título I “De los principios fundamentales”, expresa lo siguiente:

“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 21. *Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.*

Artículo 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformar. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.”*

b. Leyes o normativa nacional.

- **Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".**

“Artículo 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo, en el “Título III del Derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes”, Capítulo I “Vida e Integridad de las personas”, destaca que:

“Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en donde se describen las acciones que deben ser sancionadas en beneficio de los ciudadanos.

(...)

4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

(...)”

- **Ley 733 de 2002. “Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expiden otras disposiciones”.**

“Artículo 5. El artículo 244 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

***Extorsión.** El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en*

prisión de doce (12) a dieciséis (16) años y multa de seiscientos (600) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

- ***Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal”.***

Artículo 1. *Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.*

“Artículo 244. *Extorsión. El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de Ciento Noventa y Dos (192) a Doscientos Ochenta y Dos Meses (282) meses y multa de ochocientos (800) a Mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales vigentes.”*

c. **Acuerdos distritales.**

- **Acuerdo 079 de 2003, Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C., para la garantía del derecho a la vida, seguridad, salud, patrimonio económico, libertad e integridad.**

Este Código tiene por objeto regular el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas de acuerdo con la Constitución y la Ley, con fines de convivencia ciudadana. Establece reglas de comportamiento para la convivencia que deben respetarse en el Distrito Capital de Bogotá. En el apartado 1.2. *Valores fundamentales para la convivencia ciudadana:* expresa la importancia de la confianza como fundamento de la seguridad.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

- **Antecedentes**

Colombia ha sido golpeado por crímenes de lesa humanidad, violencia, tortura, desaparición forzada, homicidio, esclavitud, violencias basadas en género y lo que hoy nos ocupará es el delito de la extorsión. Éste se conocía inicialmente como secuestro extorsivo y ahora se ha transformado y se tipifica como un fenómeno delictivo que afecta al Sector Económico del país.

La extorsión es un delito que se ha perpetrado en Bogotá, con características y modus operandi en el que las víctimas son hostigadas, a través de llamadas, intimidación, panfletos, amenazas contra la vida, especialmente pequeños, medianos y grandes comerciantes, exigiendo un pago para que puedan seguir el curso de sus negocios. Esto no solo afecta la salud mental, economía, patrimonio y capital de la víctima, sino también en la economía y el crecimiento de la ciudad.

Este delito es adoptado por el Artículo 244 del Código Penal, y señala que el delito de la extorsión se efectúa cuando se:

“Constríña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de Ciento Noventa y Dos (192) a Doscientos Ochenta y Dos Meses (282) meses y multa de ochocientos (800) a Mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales vigentes.”

Así las cosas, al artículo mencionado anteriormente, Rincón Ortíz (2019), explica este concepto en el marco de la **regulación legal** de la extorsión:

“Este tipo penal señala que el delito es cometido cuando se constriñe a otra persona para hacer, tolerar u omitir algún tipo de acto que vaya en beneficio de ese sujeto activo y en perjuicio del patrimonio económico de la víctima, sin que haya obligación o necesidad de que medie la suscripción de algún tipo de documento, pero teniendo en cuenta que no será suficiente solo esa acción amenazante, sino que se requiere que la misma sea idónea para lograr ese constreñimiento, visto como aquel comportamiento que produce un efecto psicológico que sería el resultado pretendido, o sea la presentación del doblegar de la voluntad que se refleja en el hacer, tolerar u omitir alguna cosa generalmente relacionada con dinero o bienes.

Lo anterior permite señalar que este tipo de delito efectivamente se consuma cuando ese constreñimiento que debe estar precedido de una finalidad económica es eficaz, es decir, cuando logra que el sujeto pasivo haga, tolere u omita lo que el sujeto activo busca o ha pretendido”(p.14)

Además, la Corte Suprema de Justicia indicó que “para que se configure el delito de extorsión es necesario que quien lo cometa tenga una finalidad ilícita. Así, aún cuando se recurra a la fuerza y a las amenazas para conseguir de la víctima una actuación amparada en la ley, la tipificación corresponde a constreñimiento ilegal.”(Salazar, 2014)

Ahora bien, en la Revista de Seguridad Integral en Latinoamérica- Seguri Latam (2022), se expone los tipos de extorsión más comunes en Colombia tipificados por las autoridades, de la siguiente manera:

- **“Carcelaria:** *Haciéndose pasar por disidentes de las Autodefensas, el ELN o las Farc, u otros grupos al margen de la ley, los delincuentes instan a una persona a acudir a una supuesta reunión o facilitar algún tipo de material. Cuando la víctima responde que no podrá hacerlo, se le exige que, a cambio, aporte una suma de dinero.*
- **Falso ‘call center’:** *Muchas extorsiones consisten en suplantar a una entidad o un organismo oficial. Uno de los casos más habituales es el de un falso empleado de un banco que reclama a una persona que salde una deuda pendiente con la entidad. Si esta última vacila o se niega, comienza el proceso de extorsión con amenazas.*
- **Familiar detenido:** *Todo un clásico y uno de los tipos de extorsión en Colombia más comunes. En una llamada telefónica, alguien se hace pasar por un funcionario público que afirma haber detenido a un familiar de la víctima por cometer algún delito. Y pide dinero a su interlocutor para poder liberarlo.*
- **Menor o mínima cuantía:** *Se trata de un tipo de extorsión diaria o semanal. Entre otros ejemplos, consiste en solicitar una cuantía económica a los comerciantes para que puedan realizar su actividad o a los ciudadanos para vigilar su casa a modo de servicio de seguridad*
- **Redes sociales y WhatsApp:** *Entre los tipos de extorsión en Colombia más comunes también se encuentran los que se realizan a través de redes sociales; sobre todo, los relacionados con la sextorsión. En cuanto a WhatsApp, los delincuentes, sirviéndose de engaños como el del falso soporte*

técnico, consiguen acceder a la agenda de contactos de sus víctimas para suplantarlos y solicitar dinero por las buenas o mediante extorsión.

- **Rescate de vehículos robados.** Uno de los fines del robo de vehículos es pedir un rescate a sus propietarios. De lo contrario, no podrán recuperarlos. Por lo que respecta a las motos, en Segurilatam compartimos 10 consejos para evitar el robo de motocicletas en Colombia.
- **Secuestro exprés:** Esta extorsión es similar a la del familiar detenido. Pero, en este caso, los delincuentes aseguran haber secuestrado y golpeado a un ser querido y exigen un pago para ponerlo en libertad.
- **Sextorsión':** Ya nos hemos ocupado del sexting a través de los contenidos didácticos que ofrecemos a nuestros lectores. Uno de los riesgos es que puede derivar en sextorsión; es decir, un delincuente amenaza a sus víctimas con publicar imágenes, vídeos o información íntima si no paga una cantidad de dinero.
- **Siciliana:** En los últimos años han aumentado las modalidades de extorsión telefónica y cibernética. Sin embargo, aún continúan llevándose a cabo las sicilianas, denominadas así en referencia a las practicadas por los clanes mafiosos de Sicilia en el siglo XX. Aunque en menor grado que antes, las extorsiones sicilianas se realizan de forma presencial.”

En algunas ocasiones, las modalidades practicadas por los delincuentes son consideradas delito de extorsión. Y en otras puede tratarse de delitos de **amenaza, constreñimiento ilegal, estafa o secuestro extorsivo.**

De acuerdo con lo indicado en la página de Conceptos Jurídicos, donde se consultó sobre el concepto de extorsión, se indica que según la Policía Nacional los casos no se tipifican como extorsión y que se relacionan a continuación:

- Cuando una persona es obligada a realizar, tolerar u omitir alguna cosa pero no hay un interés económico de por medio. En este caso el delito se tipifica como constreñimiento ilegal.
- Cuando la víctima es atemorizada frente a una alarma, zozobra, terror o miedo, tipificado como amenaza
- En el caso que se exige dinero para liberar a una víctima secuestrada y se tipifica como secuestro extorsivo.
- Cuando la víctima es inducida al error mediante artimañas y engaños, se tipifica estafa.

En virtud de lo anterior, es importante precisar en la creación de la ruta, a qué tipo de extorsión se está enfrentando la víctima y el primer respondiente deberá informarle el cómo debe proceder, canalizar o remitir a las autoridades correspondientes.

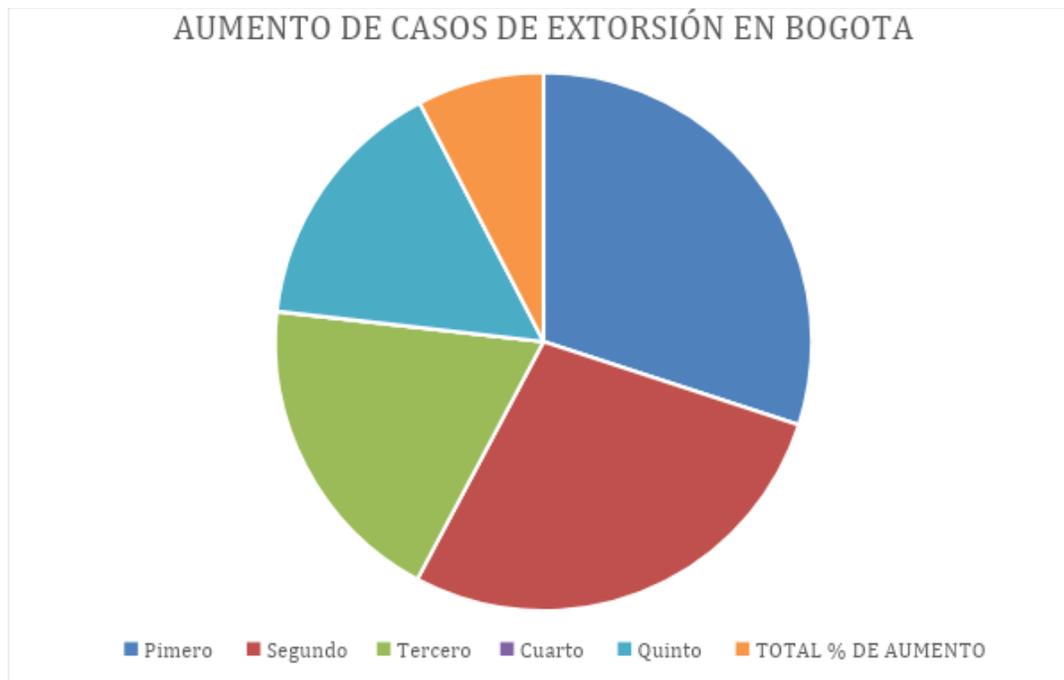
- **Datos Estadísticos**

En primer lugar, el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional - SIEDCO (2024), menciona que en el primer semestre del 2024 en Bogotá se incrementaron los casos de delitos sexuales, violencia intrafamiliar y las extorsiones. Especialmente el delito de extorsión, con un 79,3 % de incremento. Entre enero y junio de 2023 se recibieron 627 denuncias, y en 2024 a la fecha, se han registrado 1.124 denuncias, lo cual denota un incremento alarmante en la ciudad.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, reporta las localidades en las que incrementó el porcentaje de casos de extorsión de la siguiente manera:

AUMENTO DE CASOS DE EXTORSIÓN EN BOGOTÁ		
LUGAR EN EL %	LOCALIDADES	% AUMENTO 2024 COMPARADO AL 2023
Primero	Ciudad Bolívar	300%
Segundo	Mártires	278%
Tercero	Barrios Unidos	190%
Cuarto	Suba	165.9%
Quinto	Teusaquillo	155,60%
TOTAL % DE AUMENTO		76,40%

Fuente: Datos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia



Fuente: Datos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

En segundo lugar, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol y el Grupo de Información de Criminalidad reportan en sus estadísticas que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 01 de julio del 2024, en el que menciona que se presentaron un total de 876 casos denunciados por el delito de extorsión. Este informe permite diferenciar el arma y/o medio que se utilizó para llevar a cabo el delito, entre los cuales se encuentran: carta extorsiva, extorsión directa, llamada telefónica, extorsión por redes sociales y sin empleo de armas, el cual se desagrega de la siguiente manera:

- **Carta extorsiva:** reportan 37 casos siendo las víctimas 26 hombres, 10 mujeres y 1 no reportado.

- **Extorsión directa:** reporta un total de 170, de los cuales 109 corresponden a género masculino 54 femenino 7 no reportado,
- **Llamada telefónica:** 274, 108 femenino y 161 masculino y 5 no reportados,
- **Extorsión por redes sociales:** 220, 134 corresponden a casos en donde la víctima es de género masculino y 86 femenino 2 reportado, finalmente
- **Sin empleo de armas:** un total de 166 de los cuales 108 masculino y 57 femenino 1 no reportado.

Conforme a las estadísticas presentadas, se puede inferir que hay mayor incidencia de casos en los que la víctima pertenece al género masculino. Así mismo, el medio más utilizado es la llamada telefónica.

Para concluir este acápite, se puede precisar que, si bien existen datos provenientes de fuentes de la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia, sigue existiendo un subregistro de la denuncia del delito de extorsión, dado la falta de garantías para la presunta víctima y su familia. Finalmente, es una realidad que la extorsión es un delito en incremento en la Capital del país. Por lo anterior, es necesario que las entidades distritales y nacionales articulen acciones tendientes a acompañar a las y los ciudadanos en todo el proceso que conlleva ser víctima de este delito.

- **Experiencias exitosas de otros países de acciones en torno al delito de la extorsión**

La Organización Global Initiative Against Transnational Organized Crime, creó un manual de acción para la resiliencia comunitaria contra la extorsión en Centroamérica, en el que presentan los impactos, así como la importancia de un enfoque multidimensional para la comprensión del fenómeno.

Además, proponen algunas maneras de abordar el fenómeno, así como proyectos impulsados en la búsqueda de combatir la extorsión tanto a nivel coyuntural, respondiendo a las acciones concretas de grupos criminales, como a nivel estructural, buscando mejorar las condiciones de vida de las personas, permitiendo una vida digna para todos y todas, en la cual la extorsión no tenga cabida.

A continuación, demuestran las iniciativas en su mayoría representadas en el reporte de una Cultura Criminal: Extorsión en Centroamérica, desarrollado por GI-TOC e InSigtCrime:

- **Legislación vinculada al uso de telecomunicaciones móviles:** en los países de Centroamérica han buscado aprobar y ejecutar leyes para frenar la extorsión en los centros carcelarios del país. Si bien, en la aplicación de las leyes se desborda en indicadores favorables, los grupos extorsionadores encuentran otras formas de accionar y lograr sus objetivos, con otros métodos y estrategias.
- **Investigaciones de actos criminales vinculados a la extorsión:** Centroamérica ha intentado frenar las extorsiones mediante las investigaciones y el desmantelamiento de las estructuras criminales. Por ejemplo, en El Salvador y Honduras, se han llevado a cabo investigaciones exitosas sobre el curso del lavado de dinero y el desmantelamiento de las bandas criminales.
- **Garantías de derechos y prevención del delito:** creación de políticas públicas que mejoren los índices de seguridad y la calidad de vida de los ciudadanos. Por ejemplo, en Guatemala se creó un Programa de Escuelas Seguras, para prevenir la presencia de adolescentes y jóvenes en grupos al margen de la ley.

- **Inversión en la seguridad:** la inversión en seguridad es un aspecto importante en la lucha contra la extorsión, las denuncias ciudadanas muchas veces no se realizan por los bajos niveles de confianza que las personas tienen en la policía. La inversión está orientada a mejorar las condiciones laborales de los policías y otros funcionarios. Además de fortalecer las instituciones y la formación de agentes policiales desde un enfoque comunitario.
- **Fuerzas especiales de seguridad:** la creación de fuerzas especiales de seguridad es una medida tomada por algunos países para combatir la extorsión de manera inmediata y en corto plazo. Por ejemplo, en Honduras se fortalece su estrategia de seguridad para mejorar los alcances de capacidades investigativas y mejorar la confianza de los ciudadanos.
- **Cooperación y coordinación interinstitucional en el municipio de Villanueva , Guatemala:** unieron esfuerzos con el Ministerio Público y la Policial Nacional, la estrategia se enfocó en compartir información comunitaria colaborativa a las autoridades, así como proporcionar información de las cámaras de videovigilancia para fortalecer los casos investigativos.
- **Respuestas del sector privado:** implementación de iniciativas público-privadas, con las cámaras, personal de vigilancia, radios, drones y el apoyo de la cooperación y alianzas en el combate de la extorsión.
- **Respuesta de la sociedad civil:** sensibilización, capacitar y lograr acompañamiento de las investigación a las autoridades competentes, de la ciudadanía.
- **Campañas de comunicación:** Las campañas de comunicación son herramientas importantes para enviar y difundir mensajes sobre diferentes temáticas a públicos diversos, para lograr brindar información sobre la extorsión y sensibilizar a la población sobre cómo denunciar.
- **Redes de Mujeres en combate a la extorsión:** recuperación de los espacios y alianzas civiles.

La experiencia exitosa que se realizó en Centroamérica, nos permite identificar estrategias que ayudan a mitigar el delito de la extorsión y que llevan a pensarse la creación de leyes que apunten al acceso a la justicia, creación de más centros carcelarios, investigaciones que conlleven a dismantelar las bandas criminales, creación de políticas públicas, crear fuerzas especiales, articulación interinstitucional, inversión, prevención y campañas de prevención. Lo anterior, es importante plasmarlo en actos administrativos, Proyecto de Acuerdos, Políticas, Planes de Desarrollo y en la actualización del Plan Integral de Seguridad y Convivencia 2020-2024.

- **Plan Integral de Seguridad y Convivencia 2020- 2024**

El Plan Integral de Seguridad y Convivencia 2020-2024, constituye el instrumento de planificación estratégica y establece una hoja de ruta en materia de seguridad. Este plan define la estructura y metodología de diagnóstico partiendo de los ejes temáticos priorizados: comportamientos contra la vida y la integridad, afectaciones al patrimonio, rentas criminales, convivencia y acceso a la justicia. También, aborda los delitos y factores de riesgo asociados, los cuales incluyen los enfoques transversales de género, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, cultura ciudadana y enfoque territorial. (p.9).

Asimismo, se incluyen líneas, estrategias, acciones y metas de los organismos de seguridad y otras dependencias del Distrito en tres ámbitos: I. Prevención y convivencia ciudadana, II. Acceso a la justicia. III. Control del delito. Por lo anterior, el protocolo debe reducir la dinámica sobre lo diagnosticado; las y los ciudadanos merecen respuestas contundentes, interinstitucionales y de fondo desde el tema de seguridad e inseguridad en materia del hurto en Bogotá.

Al respecto, es preciso indicar el poco avance en la implementación del plan desde su adopción hasta hoy, es por esta razón que Proyectos de Acuerdo como éste deben ser tenidos en cuenta en la reformulación y/o construcción del nuevo Plan.

- **Rutas existentes en Bogotá**

A continuación, se presentarán las rutas existentes para el delito de extorsión en la ciudad de Bogotá.

Para iniciar la ruta que proporciona la Secretaría de Seguridad y Convivencia es aquella que se articula con las funciones propias de Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), que es el encargado de recibir información y atender el caso, así mismo solicita la información pertinente y da indicaciones sobre cómo proceder o realizar directamente la denuncia.

I) El ciudadano accede a la página de la Alcaldía de Bogotá <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/como-denunciar-hechos-o-casos-de-extorsion-en-bogota> y allí encuentra las indicaciones que lo llevan a la página de la Policía Nacional <https://www.policia.gov.co/denuncia-virtual/extorsion> en donde directamente en el Sistema de Denuncia Virtual/ Denuncia Extorsión se describen aspectos importantes a tener en cuenta para iniciar el proceso de denuncia, tales como el tiempo que se toma para la validación de la denuncia virtual que corresponden a 24 horas, así mismo refiere que si el ciudadano requiere atención inmediata debe comunicarse a la línea gratuita 165, para que sea atendido por un investigador GAULA de la jurisdicción.

II) Como parte importante del proceso, en la página web de la Policía Nacional se realiza una aclaración relacionada a qué se considera como extorsión: “es un delito consistente en obligar a través de la utilización de violencia y amenazas a una persona para realizar, tolerar u omitir un acto en contra de su voluntad, con la intención de generar provecho ilícito o beneficio económico para sí o para un tercero.” (Policía Nacional de Colombia).

III) Por lo anterior, sugiere al ciudadano tener en cuenta lo que no se considera como delito de extorsión. Entre estos aspectos describe, por ejemplo, si está siendo obligado a realizar, tolerar u omitir alguna cosa sin que exista un interés económico, lo cual corresponde al delito de constreñimiento ilegal; si está siendo aterrorizado con la intención de causar alarma, zozobra, terror o miedo, es el delito de amenaza; si le están exigiendo la entrega de dinero o alguna cosa para liberar a alguien que se encuentra retenido en contra de su voluntad, es el delito de secuestro extorsivo. Si por medio de artimañas y engaños le realizan exigencias económicas reduciéndolo y manteniéndolo en el error estaría frente al delito de estafa.

IV) Una vez revisados los criterios el ciudadano puede proceder a realizar la denuncia dando click en un link llamado: Instaurar Denuncia por Extorsión.

Por su parte el Ministerio de Justicia y del Derecho indica, a través de su página web, que en caso de ser víctima o conocer un caso de extorsión, el ciudadano se puede comunicar con la Línea 165 del Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), entidad que se encargará de trasladar el caso a un fiscal delegado para casos de extorsión y este se pondrá en contacto con la víctima para ampliar la denuncia.

Así mismo, el MinJusticia indica que los delegados de la fiscalía y el grupo Gaula trabajarán conjuntamente para capturar al o los responsables y se encargará de brindar seguridad a la víctima y a su familia. Finalmente,

refiere que una vez capturado el o los presuntos delincuentes, la Fiscalía tendrá la labor de investigar los hechos con la cooperación del grupo Gaula y llevarlos ante el juez penal, que se encargará de determinar el o los responsables del delito.

Es así que al realizar una revisión de las vías de denuncia del delito de extorsión para las y los ciudadanos de Bogotá, se concluye que es necesario construir una ***Ruta Distrital para la prevención, atención y orientación a las víctimas de extorsión***, creando un lineamiento individualizado que le brinde confianza y garantías al denunciante. Lo anterior, dado que los procesos actualmente establecidos son más de tipo impersonal, ya sea por denuncia virtual o denuncia telefónica, además las líneas directas establecidas para ello no son eficaces porque requieren de la superación de filtros para una atención real, lo que conlleva al ciudadano a omitir la denuncia y que prefiera seguir siendo víctima, debido a la falta de garantías y confianza en las instituciones de orden nacional y distrital.

- **Estrategias, alianzas del Distrito y articulación con la empresa privada**

La Secretaría de Seguridad ha dispuesto un equipo interdisciplinario de Asistencia Integral a la Denuncia (AIDE), cuyo objetivo es acompañar a las víctimas de delitos, desde la denuncia y el apoyo en todo el proceso.

Con esta estrategia han atendido 167 denuncias asistidas por este equipo y 15 casos direccionados a la Dirección de Seguridad y SIJIN o SIPOL, para coordinar acciones de contención, disuasión y materialización de delitos en la ciudad. Además, 29.100 personas han sido capturadas este año, en su mayoría por denuncias ciudadanas, razón por la cual, a través de este nuevo equipo se continuará promoviendo la denuncia.

Por su parte, la Cámara de Comercio de Bogotá, está interesada en que cesen estos delitos en los comerciantes de la ciudad, porque con ello se debilita el crecimiento de los comerciantes y trae un sin número de afectaciones en el patrimonio de las víctimas y en la economía de Bogotá.

Por lo anterior, en el año 2023, la Cámara de Comercio de Bogotá, la Policía Nacional y la Secretaría de Seguridad lanzan el programa “Red de tiendas Seguras”, con el cual se busca fortalecer el trabajo conjunto entre los tenderos, fomentando la corresponsabilidad de la seguridad, con las autoridades en contra de la extorsión, priorizando las localidades de Kennedy, Bosa y Suba.

El proyecto entonces se ha desarrollado en torno a unas fases que incluyen alistamiento, capacitación empresarial, estrategias de comunicación y medición de impacto. Los objetivos trazados por el programa son: fomento de la corresponsabilidad en seguridad, fortalecimiento de la confianza en las autoridades, aumento de la denuncia e impacto positivo de las cadenas de suministro.

Es importante aclarar que no se encontraron resultados de dicho programa lo que permite inferir que las alianzas estratégicas con otros actores, deberían ser efectivas y desde la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia articular acciones eficaces junto con las entidades públicas encargadas del delito de extorsión, dado que las acciones no se pueden quedar en los meros lanzamientos y ser más contundentes y efectivas.

- **Facultades y competencias de las entidades relacionadas con el delito de la extorsión en Bogotá.**

La Fiscalía General de la Nación

La Constitución Política de Colombia otorga facultades a la Fiscalía en el Artículo 250:

(...)“Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá: Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

- *Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.*
- *Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.*
- *Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediatez de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.*
- *Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.*
- *Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.*
- *Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.*

- *Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.*
- *Cumplir las demás funciones que establezca la ley.*
El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Decreto Ley 898 de 2017 en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN). *Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones.*

- **La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia**

Decreto 413 de 2016. “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1. “Acuerdo Distrital N° 637 de 2016, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital N° 257 de 2006, creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia.”

Artículo 2. “La misión del sector es “liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, **las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito**, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente”.

- **La Policía Nacional y la Policía Metropolitana de Bogotá**

Decreto 2203 de 1993 "Por el cual se desarrollan la estructura orgánica y las funciones de la policía nacional y se dictan otras disposiciones.

Son muchas las funciones de las Policía Nacional, sin embargo la más importante para este Proyecto de Acuerdo es en materia de la seguridad, por lo tanto sus actuaciones de manera eficiente son importantes para promover la seguridad ciudadana.

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta a la Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

V. CONCLUSIONES

Sin lugar a dudas, la ciudad necesita tomar acciones urgentes para mejorar las cifras de inseguridad. Más allá de la percepción de seguridad, es necesario divulgar las rutas de atención y protocolos. El presente Proyecto de Acuerdo busca aportar a la creación de lineamientos para la reestructuración de la Ruta de Atención a casos de extorsión, la cual debe ir acompañada de seguimiento interinstitucional. En la fase de la denuncia la Secretaría de Seguridad y Convivencia deberá prestar la primera atención. Además, la denuncia es una fuente importante de investigación para llegar a la desarticulación de las bandas criminales y la apertura del acceso a la justicia.

Frente al proceso de denuncia se requieren procesos rápidos y respuestas contundentes y con efectividad en los resultados de las denuncias y la difusión de las iniciativas, especialmente la AIDE, y cómo ésta se convierte en una verdadera ruta con canales necesarios para lograr denuncias eficaces y la inclusión de equipos disciplinarios que contengan los efectos negativos que causa este delito, tales como: el miedo de perder a la familia, la pérdida de sus capitales, terror, impotencia.

En segundo lugar, la Policía Nacional y la Fiscalía General, deben adelantar las investigaciones pertinentes. A la par, es necesario brindar seguridad a las víctimas de extorsión, familias, empleados y demás actores involucrados.

Por otro lado, las respuestas deben ser innovadoras y evaluar cuidadosamente los contextos, identificar los patrones, lugares donde los delitos ocurren con frecuencia. Es crucial revisar los protocolos de acompañamiento a las víctimas, creando una base de datos para el registro de denuncias, que incluya el enfoque de género, poblacional y étnico, el tipo de hurto, la retroalimentación del acceso a la justicia del victimario y asistencia psicosocial para la víctima de extorsión.

Finalmente, la ruta debe incluir un proceso de divulgación preventiva en diversos canales y medios de comunicación, así como en instancias representativas y consultivas, instituciones particulares e instituciones públicas o privadas, y colegios públicos y privados.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo 079 de 2003 (2003, 20 de enero). Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 1, 2, 11, 12, 13, 21, 42, de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 898 de 2017 (2017, 29 de mayo). .Sistema Único de Información Normativa (SUIN). Presidencia de la República de Colombia. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30031846#:~:text=El%20presente%20decreto%20tiene%20como,movimientos%20pol%C3%ADticos%2C%2>

Extorsión. (s.f.) Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/co/extorsion/>

Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional - SIEDCO (2024) – Página

InSight Crime & la Iniciativa Global Contra el Crimen Organizado Transnacional (2019) Cultura criminal: extorsión en Centroamérica. <https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2019/05/Central-American-Extortion-Report-Spanish-03May1055-WEB.pdf>

Ley 599 de 2002. Código Penal. (2000, 24 de julio). Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Ley 733 de 2002. (2002, 29 de enero). “Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expiden otras disposiciones”.<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22772>

Ley 1090 de 2006. (2006, 6 de septiembre). Congreso de la República. Diario oficial No 46.383. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1090_2006.html

Ley 1801 de 2016. (2016, 29 de julio). "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>

Norza Céspedes, Eryvn, Peñalosa Otero, María Jimena. (2016). Microextorsión en Colombia: caracterizando el delito desde Medellín, Cartagena y Bogotá*, 2011-2014. *Revista Criminalidad*, 58(1), 131-157. Retrieved September 06, 2024, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082016000100009&lng=en&tlng=es.

Organización Global Initiative Against Transnational Organized Crime.(2021). Manual de Acción para la Resiliencia Comunitaria contra la extorsión en Centroamérica. www.globalinitiative.net

Pares, La Fundación, Paz y Reconciliación. Línea Convivencia y Seguridad Ciudadana. www.pares.com.co/seguridad-urbana

Revista de Seguridad Integral en Latinoamérica. (2022, 12 de diciembre). Tipos de extorsión en Colombia más comunes: ¿cuáles son? https://www.segurilatam.com/actualidad/tipos-de-extorsion-en-colombia-mas-comunes-cuales-son_20221212.html

Rincón, O. (2019). Análisis del tipo penal de extorsión. Artículo 244 del Código Penal Colombiano. [Tesis de maestría, Universidad EAFIT] Library. <https://1library.co/document/zlnevngq-analisis-tipo-penal-extorsion-articulo-codigo-penal-colombiano.html>

Salazar, L. (2014, 24 de enero). "Para que se configure la extorsión es necesario que el propósito de su ejecutor sea ilícito: Corte Suprema". Legis. Ámbito jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/para-que-se-configure-la-extorsion-es-necesario-que-el-proposito-de-su-ejecutor#:~:text=La%20Corte%20Suprema%20de%20Justicia,tipificaci%C3%B3n%20corresponde%20a%20constre%C3%B1imiento%20ilegal>.

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. (2020-2024). Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ) P. 9 <https://scj.gov.co/es/transparencia/planeaci%C3%B3n/pisccj>

Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional (2024) https://scj.gov.co/es/oficina-oaiee/bi/seguridad_convivencia/siedco

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

VIII. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2024

PROYECTO DE ACUERDO N° 673 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UNA ÚNICA RUTA DE DENUNCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DE EXTORSIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, que le confiere el el numeral 1, 7, 8 y 23 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Establecer lineamientos para la creación de una ruta que garantice la denuncia y la atención integral a las víctimas de extorsión en el Distrito Capital.

Artículo 2. Identificación del caso. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o quien haga sus veces, destinará al equipo de atención a la denuncia, para la recepción y atención del caso.

Parágrafo: El equipo que realizará la identificación conforme al tipo de extorsión se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Verificación de los hechos y confirmación de si efectivamente se trata de un caso de extorsión.
- Identificar si la víctima requiere atención con enfoque diferencial étnico, de género, personas con discapacidad, población víctima del conflicto armado, ciclo vital e interseccionalidad.
- Indagación de los hechos acaecidos, este paso debe realizarse mediante diálogo asertivo con la posible víctima: Quién cree que lo puede estar amenazando, por qué cree que lo amenazan, qué actividad podría estar poniendo en riesgo sus derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad.
- Activar ruta en caso que la víctima no se tipifique como delito de extorsión y se trata de un engaño por parte de grupos no organizados o personas que aprovechan el terrorismo causado por las bandas organizadas.

Artículo 3. Atención Integral: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o quien haga sus veces, a través de los equipos de Asistencia Integral a la Denuncia (AIDE), garantizará la atención en modalidad presencial. Así mismo, se activará la Ruta de Atención Psicosocial y Jurídica en los casos que se requiera.

Artículo 4. Medidas transitorias. Se crearán medidas transitorias que disminuyan y mitiguen el riesgo. Las cuales incluirán: I) recepción de la denuncia, II) análisis del riesgo de la víctima y su familia, para la garantía del derecho a la vida, seguridad, salud, patrimonio económico, libertad e integridad. III) Acompañamiento policivo (rondas por las tiendas y/o comercios afectados).

Artículo 5. Remisión: se orientará a la víctima para la investigación criminal, por parte de la entidad competente: Fiscalía General de la Nación, Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) e Interpol, la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), el Gaula de la Policía Nacional. Además, si es necesario se remitirá a la Unidad Nacional de Protección. Para lo anterior deben crear Plan de Contingencia.

Artículo 6. Campañas de pedagogía en prevención: estas campañas serán herramientas frente a la ruta de la denuncia, la prevención y la sensibilización. La difusión y divulgación preventiva se realizará en diversos canales y medios de comunicación, así como en instancias representativas y consultivas, instituciones particulares e instituciones públicas o privadas y colegios tanto públicos y privados.

Parágrafo: En el término de 4 meses después de sancionado y publicado el presente acuerdo, deberá elaborarse un ABC donde se indique a las posibles víctimas el modo de actuar frente a llamadas o contacto del victimario, el cual deberá contener lo siguiente:

- ★ Manténgase en calma y no dé ningún tipo de información, no interactúe con el victimario.
- ★ Intente escribir los detalles de la situación tales como fecha, lugar, número de teléfono del cual le están llamando o descripción del medio por el cual realizaron la extorsión y la petición realizada.
- ★ Comuníquese con sus familiares y verifique si ellos están siendo extorsionados.
- ★ Comuníquese de inmediato con el equipo interdisciplinario de Asistencia Integral a la Denuncia (AIDE) a la línea (601) 3779595, ext. 1137.
- ★ Asegúrese que el equipo AIDE, lo remita en calidad de víctima a los entes responsables para seguir la ruta.
- ★ Se recomienda que NO intente manejar las situaciones de manera aislada, solicite de manera urgente a las entidades competentes la apertura de la investigación y la implementación de medidas de seguridad.
- ★ Construya un protocolo individual y familiar para la protección, para ello, contemple medidas de autoprotección como cambios en las rutinas diarias de horarios de sus traslados al trabajo y lugar de residencia, cambio de su línea telefónica para no ser contactado, permanezca en contacto con su familia y comparta información sobre sus desplazamientos, asegúrese de tener compañía.

Artículo 7. Estrategias de articulación intersectorial y la empresa privada: Buscar alianzas público - privadas, con la sociedad civil y la población en general. Continuar con la Cámara de Comercio ha articulado acciones en la prevención, protección y asistencia el trabajo conjunto y en red de actores gubernamentales con el sector privado.

Artículo 8. Cumplimiento del acuerdo: La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia o quien haga sus veces, remitirá periódicamente un informe al Concejo de Bogotá evidenciando el avance y cumplimiento de lo ordenado en este proyecto de acuerdo, para hacerle seguimiento a su implementación.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

OSCAR FERNANDO BASTIDAS JACANAMIJOY
Concejal De Bogotá D.C
Vocero Bancada Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

PROYECTO DE ACUERDO N° 674 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA SEGURIDAD EN LAS COPROPIEDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente acuerdo tiene como objeto establecer medidas para promover y garantizar la seguridad en las copropiedades sujetas al régimen de propiedad horizontal en el Distrito Capital, con el fin de mejorar la protección de los residentes y sus bienes.

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones jurídicas:

Del orden Constitucional:

- Artículo 2 – Constitución Política de Colombia: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y **asegurar la convivencia pacífica** y la vigencia de un orden justo.
- Artículo 11 – Constitución Política de Colombia: El Derecho a la vida es inviolable.
- Artículo 22 – Constitución Política de Colombia: La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
- Artículo 23 – Constitución Política de Colombia: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

- Artículo 42 – La familia es el núcleo fundamental de la sociedad (...) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia (...) Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.
- Artículo 58 – Constitución Política de Colombia: garantizará la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Bloque de constitucionalidad:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre considera que *“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros (...) Todo individuo tiene Derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona”*.
- La Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José – Artículo 22. *Derecho de Circulación y de Residencia 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás*
- Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” indica que *“toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (...) toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, y contará con total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio contra sus derechos”*

De orden Nacional:

- **Que la Ley 062 de 1993:**

ARTÍCULO 4°. Inmediatez. *Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional y el deber de cooperar con las autoridades.*

- **Ley 675 de 2001:**

***ARTÍCULO 1o. OBJETO.** La presente ley regula la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.*

- **Ley 1801 de 2016:**

***ARTÍCULO 1. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*

Del orden Distrital:

- Acuerdo 652 de 2016: Por medio del cual se crea El Consejo Distrital de Propiedad Horizontal.

***ARTÍCULO PRIMERO.** Créase el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal como ente consultivo y asesor de la Administración Distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, que involucren los temas concernientes a las comunidades vinculadas con la propiedad horizontal del Distrito Capital. Adicionalmente, se podrá articular con sistemas, entidades u organismos nacionales, que implementen acciones para la protección, educación y desarrollo de la Propiedad Horizontal, y con las demás instancias y sistemas de participación Distrital.*

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

i. Contexto histórico del régimen de propiedad horizontal.

El régimen de propiedad horizontal en Colombia tiene su origen a partir de la Ley 182 de 1948. Esta norma fue expedida, con el objetivo de abordar el problema de escasez de vivienda originado luego de los sucesos del 9 de abril de 1948 que dejaron una buena parte de la ciudad de Bogotá destruida (Nader, 2002, p. 28)⁴. La precitada ley tuvo como objeto estipular un “régimen de la propiedad de

⁴ [1 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA LINA MARGARITA NADER DANIES PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA](#)

pisos y departamentos de un mismo edificio” y aunque no estipuló una definición concreta frente a lo que consistía la propiedad horizontal, en su artículo primero establecía las condiciones en las que se podría hacer parte de dicho régimen.

***Artículo 1.** Los diversos pisos de un edificio, y los departamentos en que se divida cada piso, así como los departamentos de la casa de un solo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, podrán pertenecer a distintos propietarios, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.*

El título podrá considerar como piso o departamento los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos y departamentos. (Congreso de la República, L.182/1948)

Esta norma incorporó nociones cruciales que actualmente son ampliamente abordadas y estudiadas, como los bienes comunes y el reglamento de copropiedad. Ambos conceptos comparten un factor característico y particular: **la seguridad y tranquilidad de los copropietarios**. Los bienes comunes, como los cimientos, muros, techos e instalaciones generales, según el artículo 3 de la mencionada ley, se constituyen como elementos esenciales para garantizar la estabilidad y funcionalidad del edificio, previniendo riesgos estructurales y operativos. Por otro lado, el artículo 7 establecía que el reglamento de copropiedad funciona como un instrumento obligatorio (Art.19) que establece el uso adecuado de cada unidad y las áreas comunes, prohibiendo actividades que puedan comprometer la seguridad o causar perturbaciones.

LEY 65 DE 1985

Después de 37 años de vigencia de la Ley 182 de 1948 y ante la necesidad de modificar y actualizar ciertos aspectos de la normativa, se expidió la Ley 16 de 1985. Esta Ley no buscaba derogar aspectos establecidos en la Ley 182 sino por el contrario, buscaba complementar aspectos no regulados en ella.

Los principales aspectos novedosos que traía la norma, de acuerdo con Lina Margarita Nader (2008)⁵, son los siguientes:

1. **Definición de Propiedad Horizontal:**La propiedad horizontal se define como un tipo de dominio en el que ciertas partes del inmueble son de propiedad exclusiva de los propietarios individuales, mientras que las áreas comunes están sujetas a la propiedad de una persona jurídica creada por la ley para administrar estos espacios comunes. (p.50)
2. **Creación de una Persona Jurídica Especial:** Bajo esta ley, la propiedad horizontal da lugar a una persona jurídica distinta de los propietarios individuales. Esta entidad sin ánimo de lucro

⁵ Ibidem

se encarga de la administración y el cumplimiento de las normas y el reglamento de la propiedad horizontal, gestionando eficientemente los bienes comunes. (p.50)

3. **Desafectación de Bienes Comunes:** Los bienes comunes son, en principio, indivisibles e inenajenables. Sin embargo, la ley permite su desafectación si estos bienes ya no son necesarios para el uso común, siempre que esta decisión sea aprobada por al menos cuatro quintas partes de los votos en la asamblea general. (p.51)

A pesar de que esta norma no hizo hincapié en los aspectos de seguridad y convivencia, como sí lo hacía la Ley 182 de 1948, estableció un régimen sancionatorio a través del artículo 9, el cual señalaba lo siguiente:

Artículo 9. Sanciones. El Juez, a petición del administrador del inmueble o de cualquier propietario, podrá aplicar al infractor del reglamento o de las normas que rigen la propiedad horizontal, multa de cinco mil pesos (\$ 5.000) a cien mil pesos (\$ 100.000), sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar (...)

Este artículo, subrayaba la necesidad de establecer consecuencias para las acciones que contravengan la convivencia y seguridad en las propiedades sometidas a este régimen, tal como se prevé en el respectivo reglamento de la copropiedad, con el fin de preservar la tranquilidad de los copropietarios.

LEY 675 DE 2001 (Regulación Vigente)

La Ley 675 de 2001 marcó el cierre del proceso de consolidación del régimen de propiedad horizontal en Colombia. Esta ley surgió para unificar el tratamiento de la propiedad que se había venido dando desde 1948, poniendo fin a la vigencia de normas divergentes sobre el mismo tema. De esta manera, se puede afirmar de manera concreta que la legislación actual define la propiedad horizontal como un modelo que combina derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados con derechos de copropiedad sobre el terreno y otros bienes comunes, **con el objetivo de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sujetos a este régimen.**

Así, la Ley 675 de 2001 establece una regulación especial para la propiedad horizontal en el ordenamiento jurídico colombiano, funcionando como una mezcla entre la propiedad individual o privada y la propiedad comunal; la primera corresponde a los bienes específicos de cada propietario registrados con matrícula inmobiliaria, y la segunda abarca las áreas comunes dentro del régimen de propiedad horizontal. (Ponencia Primer Debate, PL 397/2024)⁶

⁶ [INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 397 de 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.](#)

Finalmente, es menester señalar que la norma antes referenciada se encuentra actualmente en proceso de modificación y actualización a través del proyecto de Ley 397 de 2024 en el Congreso de la República. De este proyecto de reforma a la propiedad horizontal, se destaca el artículo 58 B, que establece la obligatoriedad de implementar un protocolo para los casos de violencia intrafamiliar que se presenten dentro de las copropiedades. El objetivo de este protocolo es contribuir a la sensibilización de los residentes y administradores acerca de las posibles situaciones de violencia que puedan ocurrir, así como también tener conocimiento de las rutas de atención de este tipo de violencias.⁷

ii. Seguridad en copropiedades sujetas al régimen de propiedad Horizontal

En el análisis de la Ley 675 de 2001, en relación con las condiciones de seguridad de los habitantes de las copropiedades, se evidencian algunos aspectos en particular:

En primer lugar, el artículo 5 de la ley de propiedad horizontal establece que el reglamento de propiedad horizontal debe incluir, como mínimo, las especificaciones de construcción y las condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto.

Por su parte, el artículo 18, que trata las obligaciones de los propietarios con respecto a los bienes de dominio privado, se señala que deben abstenerse de realizar actos que comprometan la seguridad o solidez del edificio o conjunto. Además, deben evitar producir ruidos, molestias o actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes, así como afectar la salud pública.

Finalmente, el artículo 29 establece que los propietarios de bienes privados en un edificio o conjunto están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias. Estas expensas se generan por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

En ese sentido, la ley de propiedad horizontal, al abordar aspectos relacionados con la seguridad y convivencia, se limita exclusivamente a las condiciones de seguridad de las estructuras y al mantenimiento de las áreas comunes. Sin embargo, esta normativa carece de estrategias y protocolos para atender casos en los que se presenten circunstancias delictivas dentro de las copropiedades, y que requieran algún tipo de articulación con las autoridades.

De acuerdo con cifras del Instituto Distrital de la Participación y de la Acción comunal, actualmente la ciudad de Bogotá D.C., cuenta con 14.063 copropiedades sujetas al régimen de propiedad horizontal. Adicionalmente, según la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) en Bogotá (2018), cada vez hay más propiedades horizontales, incluso en barrios donde antes no era común. Estas propiedades horizontales también ofrecen un equipamiento cada vez mejor. Estos

⁷ *Ibidem*

equipamientos, que generalmente corresponden a bienes de uso común a los que hace referencia la UAECD, contribuyen a una mejor calidad de vida para los ciudadanos. Por supuesto, para preservarlos y aumentar esa calidad de vida, es fundamental establecer medidas que promuevan la seguridad. Estos datos revelan una ciudad en crecimiento con una considerable densidad de vivienda en propiedad horizontal, lo que plantea oportunidades y desafíos en términos de administración, seguridad y convivencia

CANTIDAD DE COPROPIEDADES EN BOGOTÁ	
LOCALIDAD	CONTADOR
USAQUEN	3942
CHAPINERO	2687
SUBA	2456
TEUSAQUILLO	1153
ENGATIVÁ	689
KENNEDY	603
FONTIBÓN	546
SANTA FE	486
BARRIOS UNIDOS	278
BOSA	260
PUENTE ARANDA	160
SAN CRISTOBAL	147
RAFAEL URIBE URIBE	118
LOS MARTIRES	117
CANDELARIA	116
CIUDAD BOLIVAR	112
ANTONIO NARIÑO	77
USME	60
TUNJUELITO	56
TOTAL	14063

Fuente: IDPAC (2024)

En adición a lo anterior, según cifras de la Policía Nacional en Bogotá para el año 2024 se han presentado más de 192 casos de hurto a residencia en propiedades horizontales, siendo las localidades más afectadas Usaquén con 51 casos y un incremento del 65% frente al 2023 y Suba con 29 casos, la modalidad más frecuente usada en este delito es el uso de llave maestra.

La situación es aún más compleja si observamos los datos de **violencia intrafamiliar** de la ciudad pues según la Policía Nacional por medio del Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo – SIEDCO el cual documenta los hechos delictivos como violencia intrafamiliar, lesiones personales y otras conductas punibles registró en un periodo del 01 de enero al 30 de junio de los años 2023 y 2024 los siguientes datos relacionados con violencia doméstica y lesiones personales, buscando en ese sentido analizar la frecuencia de estos hechos en Bogotá.

La violencia intrafamiliar se refiere a cualquier tipo de abuso, maltrato o agresión que ocurre dentro del entorno familiar. Puede manifestarse en diferentes formas, incluyendo física, emocional, psicológica, sexual y económica. Esta violencia puede ser ejercida entre miembros de una misma familia, como parejas, padres e hijos, hermanos, u otros parientes que conviven en el mismo hogar. El SIEDCO registró un aumento de 114% de violencia intrafamiliar en Bogotá con una variación absoluta de 15.156 hechos, es decir que para el 2024 se presentaron 28.448 casos y en el 2023 se registraron 13.292 hechos, las localidades con mayor participación son Suba, Kennedy, Ciudad Bolívar y Bosa. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias para las víctimas, tanto a corto como a largo plazo, afectando su bienestar físico y emocional. El incremento de estos casos en la Ciudad Capital refleja la falta de herramientas de prevención y atención dispuestas por las autoridades.

Frente a estas circunstancias, donde los residentes de las copropiedades se vuelven más vulnerables, es indispensable implementar y repensar las estrategias de seguridad al interior de las copropiedades. Estas estrategias deben ir más allá del cuidado de las estructuras y las áreas comunes, y enfocarse principalmente en consolidar una política que fortalezca la seguridad de los habitantes. Es crucial desarrollar e implementar protocolos para la prevención de la violencia y garantizar una correcta articulación entre administradores, residentes y autoridades, de manera que pueda prevenir y abordar adecuadamente los escenarios delictivos que puedan llegar a presentarse.

iii. Necesidad del proyecto

En la ciudad de Bogotá, no existe ningún acuerdo distrital destinado a aminorar los escenarios delictivos que, de acuerdo con las cifras presentadas anteriormente, con frecuencia ocurren en las copropiedades sujetas al régimen de propiedad horizontal. Además, como se mencionó, la Ley 675 de 2001 no contempló este tipo de situaciones. Por lo tanto, ante esta ausencia normativa, surge la necesidad de este proyecto de acuerdo.

El proyecto de acuerdo tendrá como objetivo establecer medidas para promover y garantizar la seguridad en las copropiedades sujetas al régimen de propiedad horizontal, con el fin de mejorar la protección de los residentes y sus bienes. un Protocolo de atención ante los hechos que constituyen violencia intrafamiliar, coordinación entre copropiedades y autoridades distritales, interoperabilidad de Sistemas de Videovigilancia en Conjuntos Residenciales, entre otras, son algunas de las medidas propuestas para la materialización del objeto del presente proyecto de acuerdo. La Administración distrital, en específico el Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal (IDPAC) y la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia de acuerdo con su respectiva misionalidad, serán las entidades responsables de la implementación del proyecto.

De esta manera, la Ciudad de Bogotá contará con una reglamentación sólida que permita no solo prevenir los posibles escenarios delictivos que se presenten al interior de las copropiedades, sino principalmente reaccionar de forma oportuna a tales incidentes.

Por otra parte, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia actualmente cuenta con 5.828 cámaras de videovigilancia distribuidas en las localidades de Bogotá. Sin embargo, un número significativo de estas cámaras lleva en funcionamiento más de cinco años, y algunas han quedado fuera de servicio debido a daños en componentes y repuestos de alto costo y difícil obtención en el mercado por estar discontinuados. Este sistema de videovigilancia es estratégico para enfrentar los fenómenos criminales que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana, y es fundamental para el monitoreo, control y supervisión del servicio policial brindado por los cuadrantes. No obstante, las cámaras tipo domo PTZ actuales no cubren los 360 grados en la escena de monitoreo y grabación, lo que impide registrar algunos eventos e incidentes de seguridad, dificultando la reacción, el control y la investigación oportuna por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG).

Ante esta situación, es necesario implementar cámaras pertenecientes a conjuntos residenciales que operan de manera efectiva y que pueden integrarse al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4). Esta integración no solo mejorará la cobertura y el alcance del sistema de videovigilancia, sino que también fortalecerá la confianza ciudadana en la seguridad y las instituciones. Al incorporar las cámaras de los conjuntos residenciales, se podrán registrar más eventos de manera oportuna, permitiendo una reacción y control más efectivos por parte de las autoridades, y promoviendo una mayor colaboración entre la comunidad y la policía en la lucha contra la criminalidad y la mejora de la convivencia ciudadana.

IV. CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

El Objetivo 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Las medidas para fortalecer la seguridad en los conjuntos residenciales de Bogotá contribuyen significativamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente al Objetivo 16, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas. Al integrar las cámaras de videovigilancia de los conjuntos residenciales con el sistema central del C4, se mejora la capacidad de monitoreo y respuesta ante incidentes delictivos, promoviendo así una sociedad más segura y pacífica. Esta integración también facilita la justicia al permitir una reacción más rápida y efectiva por parte de las autoridades, lo cual es esencial para la resolución de delitos y la protección de los derechos de los ciudadanos.

16.7. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

Las iniciativas que fomentan la colaboración entre los copropietarios y las instituciones distritales y la Fuerza Pública, así como los programas de vigilancia comunitaria y capacitaciones en seguridad, promueven la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas. Estos programas garantizan que las decisiones de seguridad respondan a las necesidades reales de la comunidad, alineándose con la meta 16.7 del ODS.

16.8. Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial

Además, fortalecer la participación comunitaria y mejorar la articulación con las autoridades locales contribuye a la construcción de instituciones más eficaces, responsables e inclusivas a nivel local, lo que a su vez fortalece las bases para una gobernanza más robusta y participativa en todos los niveles, incluyendo la meta 16.8 de ampliar y fortalecer la participación en las instituciones de gobernanza. De esta manera, estas medidas no solo mejoran la seguridad local, sino que también contribuyen al desarrollo sostenible y a la creación de sociedades más justas y equitativas.

V. RELACIÓN CON EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO.

El artículo 24, del Acuerdo 927 de 2024, Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, establece una evaluación de las capacidades instaladas del C4, con el objetivo de proponer e implementar un plan de fortalecimiento tecnológico. Este plan se enfoca en el fortalecimiento del modelo integrado de gestión de la convivencia y seguridad en los territorios, incluyendo redes colaborativas de seguridad como los frentes de seguridad local o conjuntos residenciales. La colaboración de los conjuntos residenciales con la Secretaría de Seguridad, mediante la integración de sus sistemas de videovigilancia al C4, se enmarca en este modelo de gestión y anticipación del delito. Este enfoque promueve una mayor participación ciudadana, incrementando la confianza en la seguridad y en las instituciones, y fomentando una comunidad más segura y cohesionada.

***Artículo 24. Enfoque de lucha contra la criminalidad.** El Distrito Capital destinará recursos para el mantenimiento de las cámaras de videovigilancia que se encuentran fuera de servicio, dotación, estructura física y aumento de personal para el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), con el fin de aumentar su capacidad operativa, de anticipación y respuesta a eventos críticos, delincuenciales y emergencias. Asimismo, el Distrito estudiará y revisará la posibilidad de rentar y alquilar servicios de videovigilancia, que incluyan analítica de datos y uso de herramientas de inteligencia artificial, para fortalecer al Sistema.*

Adicionalmente se hará una evaluación de las capacidades instaladas de Comando y Control local con el fin de proponer e implementar un plan de fortalecimiento

tecnológico que contribuya al fortalecimiento del modelo integrado de gestión de la convivencia y seguridad en los territorios y las redes colaborativas de seguridad dentro de las que se incluyen los frentes de seguridad local.

La lucha contra la criminalidad está estrechamente relacionada con los conjuntos residenciales. Los conjuntos residenciales, al ser espacios donde conviven numerosas familias, son áreas cruciales para la implementación de medidas de seguridad y prevención del delito coadyuvando a detectar y responder de manera más efectiva a incidentes delictivos dentro de estas.

Además, la colaboración entre los conjuntos y las autoridades de seguridad del Distrito fortalece el modelo de gestión de la convivencia y seguridad. Esta colaboración crea una red de vigilancia y respuesta más robusta, integrando recursos privados y públicos para una cobertura más completa. Al participar activamente en este esquema, no solo mejoran su propia seguridad, sino que también contribuyen a la seguridad del barrio y la ciudad en general. Este enfoque colaborativo aumenta la confianza de los residentes en las instituciones de seguridad y fomenta un sentido de comunidad y responsabilidad compartida en la lucha contra la criminalidad.

VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En las diferentes localidades de Bogotá, como Usaquén, Suba y Teusaquillo, a lo largo del presente año se han llevado a cabo más de 40 consejos de seguridad, revelando que la seguridad en los conjuntos residenciales se ha vuelto cada vez más crítica. Los copropietarios han manifestado preocupaciones recurrentes sobre la demora en la respuesta de los cuadrantes policiales, la falta de articulación con las autoridades en casos de robos y la inseguridad al realizar actividades cotidianas como sacar a pasear a sus perros. Estas inquietudes subrayan la necesidad urgente de implementar medidas que fortalezcan la seguridad en estos entornos residenciales, ya que la percepción de inseguridad afecta la calidad de vida y el bienestar de los residentes.



Ante esta problemática, es esencial buscar medidas que refuercen la seguridad en los conjuntos residenciales para mejorar la capacidad de respuesta ante incidentes delictivos y fortalecer la colaboración entre la comunidad y las fuerzas policiales. Integrar las cámaras de videovigilancia de los conjuntos residenciales al sistema central del C4 puede proporcionar una vigilancia más eficaz y una respuesta más rápida de las autoridades ante situaciones de emergencia. Además, establecer programas de vigilancia comunitaria y capacitaciones en seguridad para los residentes puede aumentar la conciencia y la cooperación en la prevención del delito. Estas acciones no solo mejorarán la seguridad, sino que también incrementarán la confianza de los residentes en las instituciones de seguridad, creando un entorno más seguro y cohesionado.

VII. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1° del artículo 12:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

De igual forma, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 confiere al alcalde Mayor la atribución de *“Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”*. De esta manera, el presente Proyecto de Acuerdo establece un marco general, dejando a cargo del gobierno distrital, en el ejercicio de su capacidad reglamentaria, desarrollar y poner en práctica lo dispuesto en esta iniciativa normativa.

VIII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

El presente proyecto no genera ningún impacto fiscal adicional, solo traza una ruta adicional dentro del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura” 2024-2027 y el Plan de Acción de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, la cual puede llevarse a cabo con el presupuesto actual.

Atentamente,

JULIÁN USCÁTEGUI PASTRANA

H. Concejal de Bogotá D.C.

Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 674 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA SEGURIDAD EN LAS COPROPIEDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como objeto establecer medidas para promover y garantizar la seguridad en las copropiedades sujetas al régimen de propiedad horizontal en el Distrito Capital, con el fin de mejorar la protección de los residentes y sus bienes.

Artículo 2. Coordinación. La Administración Distrital, encabezada por la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, propenderá por establecer un mecanismo de articulación y coordinación entre las copropiedades y las autoridades distritales, con el objetivo de mejorar los aspectos de seguridad en las áreas residenciales.

Este mecanismo incluirá la colaboración continua entre instituciones como la Policía Metropolitana de Bogotá y la Unidad Administrativa del Cuerpo Oficial de Bomberos, en aras de coordinar esfuerzos, brindar asesoramiento en materia de seguridad y promover la implementación de medidas preventivas y correctivas al interior de las copropiedades.

Artículo 3. Campañas de Difusión. El Instituto para la Participación y la Acción Comunal, en colaboración con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, promoverá la conciencia sobre la importancia de la seguridad en las copropiedades. Para lograrlo, se llevarán a cabo campañas de difusión de información y se implementarán iniciativas específicas dentro de las copropiedades, con el objetivo de sensibilizar a los residentes y fomentar prácticas seguras.

Artículo 4. Diagnóstico de seguridad. La administración Distrital fomentará la participación de las autoridades en la revisión y actualización de las políticas de seguridad y en la capacitación de los residentes, con el fin de fortalecer la seguridad y el bienestar en las copropiedades.

Además, la Secretaría Distrital de Seguridad, en colaboración con las Alcaldías locales, realizará un diagnóstico de las medidas de seguridad y capacitación con las que cuentan las copropiedades de propiedad horizontal en el Distrito Capital.

Artículo 5. Interoperabilidad de Sistemas de Videovigilancia en Conjuntos Residenciales. La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), promoverá la interoperabilidad entre los sistemas de videovigilancia pertenecientes a los conjuntos residenciales sujetos al régimen de propiedad horizontal y el sistema de videovigilancia de la ciudad, administrado por el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4).

Artículo 6. Protocolo de Violencia Intrafamiliar. La Administración Distrital establecerá un protocolo de articulación con las entidades competentes para activar la ruta adecuada en caso de presentarse situaciones de violencia intrafamiliar dentro de las propiedades horizontales del distrito.

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en coordinación con la Secretaría Distrital de la Mujer, deberá reglamentar la implementación de los protocolos de atención de violencia intrafamiliar en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la sanción del presente acuerdo.

Artículo 7: Reglamentación. La administración distrital reglamentará el presente acuerdo dentro de los cuatro (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 8: Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Públíquese y Cúmplase

PROYECTO DE ACUERDO N° 675 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo establecer beneficios tributarios para los propietarios o poseedores de inmuebles comerciales afectados por la ejecución de obras públicas en el Distrito Capital de Bogotá. A través de la exención del impuesto predial durante el período de afectación, se busca aliviar las cargas económicas que dichas obras generan en los contribuyentes, brindando un alivio fiscal mientras persista la afectación.

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

Del orden Constitucional:

ARTÍCULO 1: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

ARTÍCULO 317. *Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. (...)*

ARTÍCULO 338: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de*

hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

De orden legal:

LEY 1386 DE 2010: *por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones*

LEY 788 DE 2002: *Las entidades territoriales pueden disminuir las sanciones y simplificar*

De orden Distrital:

DECRETO 352 DE 2002 *"por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital".*

DECRETO 807 DE 1993 *"por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones".*

DECRETOS DISTRITALES 601 DE 2014 y 777 DE 2019: (...)

RECAUDA: *Registra y legaliza los recaudos de ingresos corrientes tributarios y no tributarios, recursos de capital y transferencias al D.C. a las cuentas bancarias que administra, para generar información oportuna y confiable, así como establecer la disponibilidad de los recursos.*

PAGA: *Realiza la disposición y el giro de recursos para cumplir con compromisos distritales según la orden que le imparten las entidades distritales ejecutoras.*

ADMINISTRA EL PORTAFOLIO DISTRITAL: *Realiza el manejo y negociación de las inversiones según las normas vigentes, nacionales y distritales y las políticas hacendarias.”*

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La construcción de obras civiles tiene un impacto significativo en la vida diaria de los ciudadanos y comerciantes de una comunidad. Desde la planificación hasta la finalización de un proyecto de construcción, las personas se ven afectadas de diversas maneras. El propósito de este trabajo es analizar en detalle cómo estas obras impactan en la vida de los ciudadanos y comerciantes, considerando aspectos como la movilidad, el acceso a servicios, el medio ambiente, la economía local y la calidad de vida en general.

Se explorarán casos específicos de obras civiles y cómo éstas han afectado a las comunidades circundantes, destacando tanto los aspectos positivos como los desafíos y dificultades que enfrentan los residentes y los empresarios. Además, se examinarán posibles soluciones y buenas prácticas que puedan minimizar los impactos negativos y maximizar los beneficios para todos los involucrados con exención de impuestos al

contribuyente. Este análisis permitirá comprender mejor la complejidad de las obras civiles y cómo estas influyen en la vida cotidiana de los ciudadanos y comerciantes en una comunidad.

Ahora bien, en la actualidad las obras que se encuentran en ejecución no tienen un avance significativo, a pesar de haber tenido el Plan de Desarrollo de Claudia Lopez, lo único que se logró completar fue la firma de los contratos. Por tanto, este es el caso de las metas relacionadas con la construcción de espacio público y ciclorrutas, las cuales se ejecutan mayormente dentro de proyectos de intervención integral, como las troncales y vías de la malla vial principal. En estos proyectos, se realizan obras que abarcan dentro el avance de otros proyectos. Por tanto, el progreso físico de estas metas depende de la finalización y entrega de las obras viales. En consecuencia, continuarán en ejecución al concluir la presente administración y el Plan de Desarrollo.

No Meta PDD	Meta PDD	Unidad	Meta PDD- IDU	TOTAL EJECUCIÓN ACUMULADA PDD (corte Jun-2023)	% EJECUCIÓN ACUMULADA PDD (corte Jun-2023)	Proyección Ejecución (corte 2023)	% Proyección Ejecución (corte 2023)	Proyección Total Contratado PDD (31 May 2024)	% Proyección Total Contratado PDD (31 May 2024)
240	240 Conservar 1.505.155 m2 espacio público (IDU 1.405.155, UMV 1.000.000)	M2	1.405.155,00	1.295.098,56	92%	1.729.910,49	123%	1.931.303,57	137%
241	241 Construir 2.718.592 m2 espacio público para el disfrute de los ciudadanos. En esta construcción se contará con un 35% de mano de obra de la localidad donde se ejecute el proyecto.	M2	2.718.592,00	582.950,73	21%	1.092.979,73	40%	2.910.650,69	107%
242	242 Construir o reforzar 135 Puentes peatonales	Pte P. Construido	15,00	2,00	58%	5,00	83%	26,00	107%
		Pte P. Mantenido	120,00	76,00		107,00		119,00	
376	376 Avanzar en un 60% en la construcción del cable aéreo de San Cristóbal y el 100% de la estructuración de otros 2 cables	Cable	0,60	-	0%	0,02	78%	0,60	100%
		Estructuración	2,00	-		2,00		2,00	
377	377 Conservar 190 km de cicloinfraestructura (IDU 110, UMV 80)	Km ciclorrutas	110,00	61,02	55%	76,90	70%	92,96	85%
378	378 Realizar actividades de conservación a 2.308 km. de malla vial (IDU938) (UMV1370)	Km-carril	938,00	678,01	72%	852,45	91%	1.008,67	108%
380	380 Construir 146 km-carril de malla vial. En esta construcción se contará con un 35% de mano de obra de la localidad donde se ejecute el proyecto.	Km-carril	146,00	91,58	63%	153,07	105%	440,68	302%
381	381 Construir 280 km. de cicloinfraestructura (224 IDU, 56 SDM)	Km ciclorrutas	224,00	26,38	12%	48,50	22%	170,40	76%
382	382 Construir o reforzar 29 Puentes vehiculares e intersecciones a desnivel	Pte V. Construido	17,00	1,00	3%	6,00	52%	33,00	152%
		Pte V. Reforzado	12,00	-		9,00		11,00	
383	383 Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte	Estrategias	0,25	-	0%	0,25	100%	0,25	100%
388	388 Implementar 5000 cupos de cicloparqueaderos	Cicloparqueadero	5.000,00	1.703,00	34%	4.327,00	87%	7.024,00	140%
392	392 Conservar 360 km-carril de malla vial troncal	Km-carril	360,00	359,00	100%	378,56	105%	457,56	127%
393	393 Mejoramiento de 43 estaciones del sistema Transmilenio	Estaciones	43,00	26,00	60%	32,00	74%	42,00	98%
396	396 Diseñar y contratar la construcción de 6 patios troncales y zonales del SITP	Patios	6,00	3,00	50%	4,00	67%	6,00	100%
397	397 Ejecutar las obras para la adecuación de 29.6 km de corredores de transporte masivo	Km	29,60	6,90	23%	16,81	57%	46,03	156%
398	398 Ejecutar las obras para la adecuación de 20 Km del corredor verde de la carrera séptima	Km	20,00	-	0%	-	0%	20,00	100%
402	402 Gestionar el 100% de la inserción urbana del Regiotram de Occidente, diseñar una estrategia de apoyo a la estructuración del Regiotram del Norte y estructuración del Regiotram del sur	Implementación	1,00	-	67%	1,00	100%	1,00	100%
		Estructuración	2,00	2,00		2,00		2,00	
482	482 Aumentar el índice de satisfacción al usuario de las entidades del Sector Movilidad en 5 puntos porcentuales.	%	93,59	94,78	101%	93,59	100%	93,59	100%
483	483 Aumentar en 5 puntos el índice de desempeño institucional para las entidades del sector Movilidad, en el marco de la Política de MIPG.	%	84,40	91,50	108%	84,40	100%	84,40	100%

Fuente: Informe de gestión y resultados del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) 2023

Frente a esta situación, en Bogotá, las obras civiles ejecutadas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) tienen un impacto significativo sobre la propiedad privada de los ciudadanos y comerciantes, particularmente en términos de adquisición y reubicación de predios. Durante los últimos años, el IDU ha avanzado en la compra de más de 3,800 predios para la construcción de proyectos viales estratégicos, de los cuales 2,896 ya

han sido adquiridos. Estos incluyen áreas claves como la Avenida 68 y la Avenida Ciudad de Cali, que concentran un alto volumen de expropiaciones necesarias para el avance de la infraestructura de movilidad. El proceso afecta a propietarios y comerciantes, quienes deben ceder sus terrenos, en muchos casos con la promesa de compensaciones económicas basadas en avalúos comerciales.

Sin embargo, la expropiación de predios puede tener consecuencias negativas para los afectados, en particular para los pequeños comerciantes, quienes ven afectadas sus fuentes de ingresos debido a las demoliciones y alteraciones del entorno comercial. En varios casos, como en los tramos de Transmilenio, se ha reportado una disminución del comercio local y un incremento en la percepción de inseguridad debido a la falta de planeación adecuada en la reutilización de los espacios. Estos problemas se agravan cuando los terrenos expropiados no se utilizan de inmediato, generando áreas abandonadas que empeoran la dinámica comercial y social.

El IDU ha intentado mitigar estos efectos mediante compensaciones justas y la planeación a largo plazo de los usos de los predios. Sin embargo, se requiere un esfuerzo adicional para asegurar que la adquisición de los predios, que puede afectar más de 1,300 propiedades, se lleve a cabo de manera equitativa y con planes claros para la reactivación de las zonas afectadas.

La implementación de descuentos en el impuesto predial para los inmuebles afectados por obras civiles en Bogotá es una medida viable para compensar los impactos negativos que estas intervenciones pueden generar en propietarios y comerciantes. Las obras de infraestructura, como la construcción de troncales o ampliaciones viales, a menudo implican alteraciones significativas en el entorno urbano, que pueden afectar tanto el valor comercial de las propiedades como la calidad de vida de sus residentes. Establecer descuentos en el impuesto predial para los inmuebles que se encuentran dentro de los polígonos de intervención no solo sería una forma de aliviar la carga financiera de los afectados, sino también de generar un mayor sentido de justicia en los procesos de renovación urbana.

La propuesta de descuentos en el impuesto predial se puede fundamentar en la lógica de compensación por los perjuicios temporales derivados de las obras. Durante el tiempo en que una zona está intervenida, los inmuebles suelen ver afectada su valorización debido a la reducción en la accesibilidad, el ruido y la disminución de clientes para los comercios. En muchos casos, el valor del inmueble baja mientras se realizan las obras, pero los propietarios continúan pagando un impuesto predial calculado con base en un valor catastral que no refleja estas circunstancias. Reducir este impuesto hasta la finalización de las obras permitiría equilibrar las cargas y proteger la estabilidad económica de los propietarios afectados.

Además, esta medida incentivaría un mayor apoyo ciudadano a los proyectos de infraestructura pública, los cuales, si bien son necesarios para el desarrollo de la ciudad a largo plazo, pueden enfrentar resistencia debido a los inconvenientes que causan durante su ejecución. Al ofrecer descuentos en el impuesto predial, las autoridades demostrarían una mayor sensibilidad ante las preocupaciones de la ciudadanía y contribuirían a generar una percepción más favorable de estos proyectos. Esto, a su vez, podría acelerar los procesos de adquisición de predios y disminuir las tensiones entre la Administración Distrital y los contribuyentes afectados, promoviendo una mayor colaboración en la ejecución de los proyectos de ciudad.

IV. CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Los ingresos fiscales son fundamentales para que Bogotá pueda llevar a cabo proyectos clave que impulsen el desarrollo urbano y social, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La recaudación proveniente de la tributación directa e indirecta permite a la administración distrital financiar obras de infraestructura, movilidad, espacio público y programas sociales. En los últimos años, Bogotá ha implementado acuerdos y políticas fiscales que buscan no solo mejorar la recaudación a través de los pagos de valorización, sino también garantizar que estos ingresos se inviertan en proyectos sostenibles y equitativos. Entre estas políticas destacan iniciativas que promueven el desarrollo sostenible, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos a través de la modernización de la infraestructura vial, la construcción de ciclorrutas y la expansión de sistemas de transporte público más eficientes y amigables con el medio ambiente.

“Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”

“Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”

“Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países”

“De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional”

“Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad”

Sin duda, los proyectos de infraestructura en Bogotá deben procurar el menor impacto posible en la calidad de vida de los ciudadanos mientras se desarrollan. Para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y, al mismo tiempo, salvaguardar el bienestar de los habitantes afectados por estas obras, es necesario implementar mecanismos que proporcionen alivios fiscales. Estos alivios tributarios, como descuentos en el impuesto predial o reducciones en otros tributos locales, permitirían que los propietarios y comerciantes afectados por las intervenciones mantuvieran una estabilidad económica durante la ejecución de las obras.

Propuestas como la exoneración parcial de impuestos a quienes se vean directamente afectados por demoras, ruidos, cierres viales u otros inconvenientes temporales contribuirían a equilibrar el impacto negativo de las intervenciones urbanísticas. Este tipo de incentivos permitiría que los proyectos avanzaran de manera óptima, mitigando las tensiones entre la administración y los ciudadanos, y garantizando que la ciudad avance hacia el cumplimiento de los ODS sin sacrificar la calidad de vida de quienes habitan las áreas intervenidas.

V. RELACIÓN CON EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO “BOGOTÁ CAMINA SEGURA 2024-2027”

ARTÍCULO 316. Alivios tributarios para obligaciones tributarias susceptibles de discusión. Reglamentado por el art. 1, Acuerdo Distrital 236 de 2024. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes

y deudores solidarios de los tributos distritales, que a la fecha de publicación del presente acuerdo tengan obligaciones tributarias en mora y respecto de las cuales no se haya proferido liquidación oficial o que, habiéndose proferido no se encuentren en firme, podrán descontar el ochenta por ciento (80%) de los intereses y sanciones causados, siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Tratándose de sanciones por no envío de información, el responsable podrá descontar el ochenta por ciento (80%) del valor adeudado siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, pague el veinte por ciento (20%) de la sanción liquidada a esa fecha. Tratándose de sanciones propuestas o determinadas por la Administración Tributaria Distrital que no se encuentren en firme, deberá acreditarse el pago del veinte por ciento (20%) señalado en el respectivo acto administrativo.

(...)

Implementar un beneficio de exención tributaria para quienes estén al día con sus pagos incentivaría tanto el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales como la cancelación de deudas pendientes, fortaleciendo las finanzas del distrito. Esta estrategia actuaría como un incentivo directo, motivando a los contribuyentes a mantenerse al corriente para aprovechar la exoneración de ciertos tributos o parte de ellos, lo que podría aliviar su carga financiera.

Al ofrecer este tipo de incentivos, se estimularía el flujo de ingresos tributarios que son esenciales para alcanzar las metas propuestas en el Plan de Desarrollo. El distrito contaría con más recursos de manera constante, lo que permitiría financiar proyectos de infraestructura, programas sociales y obras públicas, como aquellas relacionadas con el espacio público y la movilidad.

VI. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así: DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”. Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

(...) 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Asimismo, el Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

VII. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

Conforme lo anterior, este proyecto de acuerdo tendría un impacto fiscal toda vez que las disposiciones propuestas se refieran específicamente a beneficios tributarios mediante descuentos en el impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio, lo cual afectaría el recaudo programado para las vigencias fiscales 2024-2027. En este caso, los costos relacionados con la implementación de esta iniciativa requieren ser cuantificados y evaluados previamente por parte de la Administración Distrital. Sobre este asunto, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse durante la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo impacto fiscal y el concepto previo de viabilidad de las respectivas propuestas, toda vez que esta iniciativa es competencia de la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. al tratar asuntos de carácter tributario.

Atentamente,

JULIÁN USCÁTEGUI PASTRANA

H. Concejal de Bogotá D.C.

Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 675 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto establecer beneficios tributarios a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles comerciales afectados por la ejecución de obras públicas en el Distrito Capital de Bogotá, mediante la exención del pago del impuesto predial durante el tiempo que dure la afectación.

Artículo 2. Definición de afectación por obras públicas. Para los efectos de este acuerdo, se entenderá como inmueble afectado aquel que, por motivo de la ejecución de obras públicas, enfrente limitaciones en su uso, acceso y/o aprovechamiento económico, y que cuente con una declaración de afectación expedida por la entidad competente mediante acto administrativo.

Artículo 3. Alcance. Los beneficios establecidos en este acuerdo serán aplicables a todos los inmuebles comerciales ubicados en el Distrito Capital de Bogotá que se vean afectados por obras públicas, según lo determine la autoridad competente.

Artículo 4. Procedimiento. Los propietarios o poseedores de inmuebles comerciales afectados por obras públicas deberán presentar una solicitud escrita ante la Secretaría Distrital de Hacienda para acceder a la exención del impuesto predial. Esta solicitud deberá incluir el acto administrativo expedido por la entidad competente que declare la afectación del inmueble. La Secretaría Distrital de Hacienda verificará la validez de la documentación presentada y, de cumplirse los requisitos, expedirá una resolución de exención aplicable al período fiscal correspondiente.

La Administración Distrital reglamentará los requisitos que deben acreditar los contribuyentes para acceder a esta exención.

Parágrafo. La exención se renovará automáticamente cada año mientras permanezca vigente el acto administrativo que certifique la afectación. En caso de que la situación de afectación cese, la exención será revocada de manera inmediata.

Artículo 5. Reconocimiento de exenciones. La Secretaría Distrital de Hacienda, deberá verificar si el contribuyente cumple con los requisitos para acceder al beneficio del no pago del impuesto predial unificado,

siempre y cuando se encuentre al día en el pago por concepto de impuestos distritales o demás obligaciones tributarias.

Parágrafo. Los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán objeto de devolución o compensación.

Artículo 6. Tiempo. La exención del impuesto predial será aplicable durante el período en el que la afectación permanezca vigente, conforme lo determine el acto administrativo expedido por la autoridad competente.

Parágrafo. El plazo para presentar la solicitud de exención será de 90 días contados a partir de la expedición del acto administrativo de afectación. En caso de que el solicitante no presente la solicitud dentro de este plazo, perderá el derecho a solicitar la exención para el período fiscal en curso.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 676 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FERIA DE TALENTOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, "BOGOTÁ, LA CAPITAL DEL TALENTO INFANTIL" EN EL DISTRITO CAPITAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto impulsar la participación activa y la visibilización de los talentos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en diversos campos artísticos, culturales, científicos, deportivos y tecnológicos, para su desarrollo integral y reconocimiento en la sociedad se a través de la creación de la Feria de Talentos "Bogotá, la Capital del Talento Infantil" como un evento de interés cultural de carácter distrital.

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

Del orden Constitucional:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado. (...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños. la vida, la integridad física, la salud, (...) la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 71. Expresión Artística. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

De orden legal:

Ley 1098 DE 2006. “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. (...) *La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.*

De orden Distrital:

DECRETO 340 DE 2020 POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 1. Naturaleza. *La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, perteneciente al Sector Cultura, Recreación y Deporte, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.*

Artículo 2. Objeto. *La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil.*

Artículo 3. Funciones. *La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tendrá las siguientes funciones básicas:*

a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.

b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

(...)

DECRETO 599 DE 2013 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO, LA EVALUACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN PARA EL REGISTRO, EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL –SUGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”:

Artículo 1. Objeto. *El presente decreto tiene por objeto:*

1. Establecer el funcionamiento e integración del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, en adelante y para efectos de lo previsto en este decreto se denominará - SUGA y se adopta la ventanilla única virtual.
2. Crear el Comité del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA y establecer sus funciones.
3. Determinar las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones de público en el Distrito Capital, a través de la ventanilla del SUGA. Así como los procedimientos que se deben observar para la habilitación de escenarios de artes escénicas.
4. Establecer los requisitos y procedimiento para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados, en espacio público, en estadios y demás escenarios deportivos.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A nivel nacional y distrital, se han implementado diversas estrategias para fomentar las habilidades y potencialidades de aquellos individuos destacados que, debido a sus características particulares, requieren de una orientación y apoyo específicos. En este contexto, la ciudad de Bogotá debe estimular estos talentos en niños, niñas y adolescentes para asegurar su pleno desarrollo.

“Todo colegio tiene estudiantes que poseen elevado potencial para el aprendizaje en niveles avanzados, la solución de problemas creativos y la motivación para seguir un trabajo de excelencia y rigor. Más que fuentes de adquisición de información, los colegios deben ser lugares para el desarrollo de talentos en todos sus estudiantes. (...) Los métodos tradicionales de escolaridad pueden llevar al fracaso la intención de hacer de los colegios lugares de desarrollo de experiencias enriquecedoras para el talento creativo de los jóvenes. (...) El Modelo de Enriquecimiento Escolar comprende estrategias para incrementar el esfuerzo del estudiante, su gozo y desempeño, así como para integrar un rango de experiencias de aprendizaje de nivel avanzado, junto con destrezas de pensamiento, en todas las áreas curriculares.”⁸

Las actividades lúdicas, cuando se integran en el ámbito distrital, se convierten en una herramienta fundamental para acercar a los niños a aprendizajes significativos en entornos agradables y atractivos. Esto favorece el desarrollo de sus habilidades de manera natural. Como resultado, se generan niños felices, con habilidades fortalecidas, afectuosos, dispuestos a participar en el aula, curiosos y creativos. Estos ambientes también promueven la ampliación del vocabulario y mejoran la convivencia, lo que, a su vez, capta el interés de las familias, incentivando su participación en eventos de la comunidad.

Es vital considerar la feria lúdico-pedagógica como un espacio adecuado para reflexionar sobre los métodos, significados y didácticas involucrados en los procesos educativos y de formación infantil. Además, ofrece una oportunidad para analizar críticamente los aprendizajes de los estudiantes de la licenciatura en educación.

⁸ S. Renzulli, Joseph. (2008). *La educación del sobredotado y el desarrollo del talento para todos*. Revista de Psicología, vol. XXVI, núm. 1. Pontificia Universidad Católica del Perú Lima, Perú.

Bajo estas circunstancias, el análisis en torno a la feria lúdico-pedagógica permite profundizar en las competencias que deben desarrollar los futuros profesionales de la educación, entendiendo que una formación coherente de los educadores de la etapa infantil contribuye de manera significativa al desarrollo integral de la primera infancia.

En Bogotá, aunque existen numerosos eventos masivos que buscan integrar y destacar talentos y habilidades en diversas áreas, muchos de ellos carecen de una participación integral de niños, niñas y adolescentes. Estos eventos suelen centrarse en el público adulto o en competencias específicas que no siempre consideran el potencial y las capacidades de los más jóvenes.

La falta de inclusión de niños, niñas y adolescentes en estos eventos representa una oportunidad perdida para fomentar su desarrollo y visibilizar su creatividad, talento y habilidades. Bien lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-449-03 al precisar la importancia que tiene la actividad recreativa y deportiva en el desarrollo integral del ser humano y en la promoción social de la comunidad, la cual se destaca en mayor medida el propio ordenamiento Superior al reconocer expresamente que dicha actividad reviste el carácter de derecho fundamental y prevalente en el caso de los niños. Por lo tanto, integrar a este grupo en la programación de eventos masivos no sólo enriquecerá la experiencia colectiva, sino que también permitirá construir una sociedad más equitativa, donde se valore y promueva el aporte de las nuevas generaciones en todos los ámbitos de la cultura, el deporte, el arte y la tecnología.

Como sucede con el *Festival de Talentos ‘Jóvenes capaces’ con más de 10.000 estudiantes*. El evento se desarrolla en una jornada única con 210 instituciones educativas con una participación de 132.712 estudiantes, y la jornada extendida se implementa en 305 colegios con una participación de 281.691 niños y jóvenes. Alrededor de 30 actividades se desarrollarán en estos días en torno al arte, ciencia, cultura y deporte en 10 escenarios de la ciudad.

También es el caso de la Feria de Talentos para habitantes de calle, que cuenta con la participación de más de 40 habitantes de calle de la zona norte de la capital. Se desarrolla en medio de la “Jornada de Desarrollo Personal”, en la que se realizan diferentes actividades lúdicas, pedagógicas y rumba aeróbica entre otras actividades programadas en el Centro de Desarrollo Comunitario, de la subdirección local de la Secretaría de Integración Social, en Usaquén.

Por último, como sucede con la Feria de talentos y productividad con centenarios y personas mayores de Ciudad Bolívar. El evento se realiza en el marco de la celebración del “Mes del Envejecimiento y la Vejez”, en la localidad de Ciudad Bolívar.

En ese sentido, el proyecto busca integrar a niños, niñas y adolescentes de todas las localidades de Bogotá en la participación de un evento masivo, donde tengan la oportunidad de mostrar sus habilidades y talentos. Este enfoque inclusivo pretende no solo visibilizar las capacidades de los jóvenes, sino también proporcionarles un espacio seguro y significativo para expresar su creatividad y potencial.

El propósito principal de este proyecto es incentivar el crecimiento personal y profesional de los participantes, promoviendo un sentido de pertenencia y confianza en sus propias habilidades. Al brindarles la oportunidad de ser protagonistas en un evento de gran magnitud, se les motiva a seguir desarrollando sus talentos, lo cual contribuirá positivamente a su formación integral y a la construcción de un futuro lleno de oportunidades.

IV. CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia realiza una descripción del derecho a desarrollarse desde la primera infancia con los ODS de la siguiente forma:

Los 17 ODS y sus 169 metas impactan de manera directa o indirecta en el bienestar de la infancia y su implementación representa una clara apuesta por un modelo social y político que ponga en el centro a los niños. Además, la Agenda 2030 ayuda a ampliar la mirada hacia nuevas dimensiones del bienestar infantil asociadas con la equidad, el desarrollo económico, el medio ambiente y el cambio climático, la promoción de la paz y la protección. Garantizar el bienestar y la realización de los derechos de la infancia no es sólo un compromiso de los países que han suscrito la CDN, sino también una condición esencial para alcanzar los ODS para todos. (UNICEF, 2024)

El bienestar infantil es un pilar fundamental para el éxito de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La implementación de la Agenda 2030 no solo refuerza el compromiso global con los derechos de los niños, sino que también subraya que sin asegurar su bienestar, es imposible lograr un desarrollo sostenible integral. Los ODS proporcionan un marco amplio que integra diversas dimensiones cruciales para el desarrollo infantil, lo que resalta la importancia de poner a los niños en el centro de las políticas y acciones globales.

- *El derecho a alcanzar el máximo potencial en la vida es igual para todos los niños y niñas del mundo.*
- *Hay contextos sociales y económicos que lo dificultan, más allá de las posibilidades de cada niño o niña y su familia.*
- *La pobreza y la dificultad de acceso a un trabajo decente impiden a muchas familias lograr un desarrollo pleno para sus hijos.*

Es importante que el distrito se acoja a la Agenda 2030 porque al hacerlo, se compromete a un conjunto de metas globales que no solo buscan mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos en general, sino que también colocan un énfasis particular en el bienestar infantil. Adoptar esta agenda significa que el distrito prioriza la equidad, el desarrollo sostenible, la protección ambiental, la paz y los derechos humanos, con un enfoque especial en los niños como futuros ciudadanos. Esto no solo mejora el presente y futuro de los niños del distrito, sino que también asegura un desarrollo más equilibrado y sostenible para toda la comunidad. Además, al alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el distrito contribuye a los esfuerzos globales para combatir problemas como la pobreza, la desigualdad y el cambio climático, lo que tiene un impacto positivo tanto a nivel local como mundial.

V. RELACIÓN CON EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO “BOGOTÁ CAMINA SEGURA 2024-2027”

El proceso pedagógico permite garantizar un fortalecimiento de ambientes educativos que favorezcan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica contar con un equipo humano altamente cualificado que trabaje en condiciones de calidad y pertinencia, lo que asegura que cada niño y niña reciba una educación adaptada a sus necesidades y potencialidades. Un ambiente pedagógico y cultural bien diseñado no

solo se enfoca en la transmisión de conocimientos, sino que también fomenta el crecimiento emocional, social y cognitivo de los NNA, creando una base sólida para su futuro desarrollo académico y personal.

Las propuestas curriculares y pedagógicas centradas en las capacidades y potencialidades de los niños y niñas son esenciales para el desarrollo de habilidades en áreas clave como el juego, el arte, la literatura y los lenguajes expresivos. Estas áreas permiten a los estudiantes explorar su creatividad, mejorar su capacidad de comunicación y fortalecer su pensamiento crítico. Así, el presente proyecto de acuerdo se alinea con el las metas y propuestas del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, creando una feria de talentos con el propósito de formar individuos más completos y capaces de enfrentar los desafíos del mundo moderno:

Artículo 12. Programas del objetivo estratégico “Bogotá confía en su potencial”. *Adóptense los siguientes programas del objetivo “Bogotá confía en su potencial”:*

12.1. Programa 16. Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano. (...)

En cuanto a jornadas complementarias, se adelantará un trabajo articulado con distintos aliados, como la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, gracias al cual los niños, niñas y jóvenes de la ciudad tendrán acceso a espacios de formación artísticos y deportivos garantizando una formación integral.

(...)

16.5. Programa 36. Innovación Pública para la generación de la confianza ciudadana. (...) *Adicionalmente, en colaboración con IBO y las Secretarías de Planeación, Educación, Integración Social y Gobierno, se generarán líneas de trabajo con niños, niñas y adolescentes en espacios de cocreación y laboratorios de innovación que incentivan su participación incidente y formación en innovación pública.*

(...)

Artículo 122. Coordinación interinstitucional para la atención integral a la primera infancia. (...) *La gestión intersectorial para la atención integral tendrá como propósito orientar acciones conjuntas, articuladas e intencionadas por parte de todos los actores corresponsables en el territorio distrital, esto en función de garantizar que todos los niños y niñas entre los cero (0) y los cinco (5) años en Bogotá D.C. se vinculen en condiciones de igualdad, equidad y calidad a los distintos programas y modalidades de atención integral a la primera infancia (AIFI) de carácter oficial o privado que sean prestados por parte de la oferta del Distrito Capital o el ICBF.*

Proceso Pedagógico- *Diseño y fortalecimiento de ambientes educativos y pedagógicos que favorezcan el desarrollo de las niñas y niños con equipo humano cualificado y en condiciones de calidad y pertinencia. - Propuestas curriculares y pedagógicas centradas en las*

capacidades y potencialidades de los niños y niñas - Desarrollo de capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y los lenguajes expresivos. (...)

VI. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así: DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”. Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

(...) 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Asimismo, el Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

El presente proyecto no genera ningún impacto fiscal adicional, solo traza una ruta adicional dentro del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura” 2024-2027 y el Plan de Acción de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la cual puede llevarse a cabo con el presupuesto actual.

Atentamente,

JULIÁN USCÁTEGUI PASTRANA

H. Concejal de Bogotá D.C.

Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 676 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FERIA DE TALENTOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, “BOGOTÁ, LA CAPITAL DEL TALENTO INFANTIL” EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto crear la Feria de Talentos "Bogotá, la Capital del Talento Infantil" como un evento de interés cultural de carácter distrital, cuyo propósito es impulsar la participación activa y la visibilización de los talentos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en diversos campos artísticos, culturales, científicos y tecnológicos, promoviendo así su desarrollo integral y su reconocimiento en la sociedad.

Artículo 2. Aplicación. La Administración Distrital, en coordinación con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se encargará de la organización y logística de la Feria de Talentos "Bogotá, la Capital del Talento Infantil". Esta feria se llevará a cabo anualmente.

Artículo 3. Articulación con el Sector Privado. La Administración Distrital vinculará al sector privado y creará alianzas con diversos sectores, como el entretenimiento y el deporte, con el objetivo de captar ofertas educativas para los niños, niñas y adolescentes que por su talento se destaquen en la Feria.

Artículo 4. Reglamentación. La administración distrital reglamentará el presente acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, estableciendo los espacios, tipos de actividades y participación que permitan la realización de la Feria de Talentos "Bogotá, la Capital del Talento Infantil" en el Distrito Capital.

Artículo 5. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación.

Publíquese y Cúmplase

PROYECTO DE ACUERDO N° 677 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A BOGOTÁ COMO UNA CIUDAD LIMPIA, ORDENADA Y SEGURA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos técnicos para posicionar a Bogotá D.C. como una ciudad limpia, ordenada y segura, con el propósito de promover una cultura de reciclaje y mejorar la gestión de residuos sólidos en la ciudad.

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

Del orden Constitucional:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

(...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios

De orden legal:

Ley 1077 DE 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuánto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal cómo lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.

3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.

4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen cómo en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1.1. Presentación de residuos para aprovechamiento. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.4.2.109 del presente decreto, es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, que será la responsable de su recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), y del pesaje y clasificación en la ECA.

ARTÍCULO 2.3.2.5.4.3. Deberes de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Es deber de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento:

1. Definir e informar al usuario sobre las condiciones de prestación del servicio.

2. Definir e informar al usuario sobre los residuos sólidos aprovechables.

3. Recolectar los residuos sólidos presentados por el usuario como aprovechables, de acuerdo con lo indicado en el contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU) para la actividad de aprovechamiento.

4. Realizar las actividades de clasificación en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).
5. No dejar residuos sólidos dispersos en las vías públicas que puedan conducir a la generación de puntos críticos.
6. Realizar campañas de capacitación de separación en la fuente a sus usuarios de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.

Ley 1801 DE 2021. “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

ARTÍCULO 94. Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...) 2. No separar en la fuente los residuos sólidos, ni depositarlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto

ARTÍCULO 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.

De orden Distrital:

Decreto 345 de 2020 Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones:

“Artículo 1°.- Objeto. Adóptese la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital, para un horizonte de doce (12) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto como el

instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades, y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos.”

Decreto 014 de 2012 “Por medio del cual se profieren órdenes de policía para la reducción de afectaciones al ambiente y al espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá D.C y se decide sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 1. Objeto. *El presente decreto tiene por objeto establecer medidas para la reducción de afectaciones al ambiente y espacio público, derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad, y decidir sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía”*

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La regulación de los servicios públicos parte de lo establecido en la Constitución Política de Colombia. El artículo 365 de la Carta política determinó que los servicios públicos estarán regulados por la ley y podrán ser gestionados por el Estado, comunidades organizadas o entidades privadas. El Estado conservará la responsabilidad de regular, controlar y supervisar estos servicios.

En cumplimiento de esa disposición, se expidió la Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, determinó en su artículo primero el ámbito de aplicación de la norma:

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación de la ley. *Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.*

Asimismo, esta norma, modificada por la Ley 689 de 2001 y la Ley 632 de 2000, estableció las nociones de servicio público, servicios públicos domiciliarios, así como también definió el alcance del servicio público de aseo.

ARTÍCULO 14. Definiciones. *Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

14.20. Servicios públicos. *Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta Ley.*

14.21. Servicios públicos domiciliarios. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.*

(...)

14.24. Servicio público domiciliario de aseo. *Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.*

Posteriormente, el Decreto 1713 del 6 de agosto de 2002, entró a reglamentar las normas anteriormente referenciadas. Respecto al servicio público de aseo, se amplió la noción y se introdujeron nuevos conceptos:

Artículo 1. Definiciones. *Para los efectos de este Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: (...)*

Servicio especial de aseo. *Es el relacionado con las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio, de acuerdo con lo establecido en este decreto. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos originados por estas actividades; el lavado de las áreas en mención; y el aprovechamiento de los residuos sólidos de origen residencial y de aquellos provenientes del barrido y limpieza de vías y áreas públicas.*

Servicio ordinario de aseo. *Es la modalidad de prestación de servicio público domiciliario de aseo para residuos sólidos de origen residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales. Está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.*

También comprende este servicio las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.

Servicio público domiciliario de aseo. *Es el servicio definido como servicio ordinario por este decreto. (...)*

En ese orden de ideas, el término servicio público domiciliario u ordinario de aseo abarca todas las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de residuos, a menos que exista algún aspecto específico que denote su carácter especial. A modo de ejemplo, residuos como escombros colchones, enseres, por su naturaleza, constituyen un servicio público especial y no hacen parte del servicio público de aseo convencional.

A su turno, dicho decreto establece en su artículo 4 la responsabilidad en cabeza del distrito y los municipios de asegurar y garantizar que todos los habitantes reciban un servicio público de aseo eficiente, asegurando que no se comprometa la salud humana ni se empleen procedimientos que puedan dañar el medio ambiente. Esto incluye evitar riesgos para los recursos hídricos, el aire, el suelo, la fauna y la flora, así como prevenir molestias por ruido y olores, y proteger los paisajes y lugares de especial interés.

En el Distrito Capital, a través del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, se transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del Sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat; con el objeto de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los Servicios Funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de Alumbrado Público

Posteriormente, el Acuerdo No. 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modificó la Estructura organizacional y se determinaron las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Respecto al servicio público de aseo, la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza asume las siguientes funciones:

Artículo 8°. SUBDIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN, BARRIDO Y LIMPIEZA. *Son funciones:*

1. *Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.*
2. *Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.*
3. *Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.*
4. *Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.*
5. *Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.*
6. *Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.*

PROBLEMÁTICAS IDENTIFICADAS

Arrojos Clandestinos y Puntos Críticos.

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, los arrojos clandestinos se definen como la “Disposición de residuos de construcción y demolición RCD, residuos orgánicos y otro tipo de residuos de forma ilegal en lugares de la ciudad no autorizados”. Esta conducta que deriva de una falta de cultura de algunos ciudadanos, puede desencadenar o generar puntos críticos. Estos puntos se conciben como lugares donde por el volumen en la acumulación de residuos sólidos implican un deterioro sanitario, la afectación de limpieza del área, la generación de malos olores, enfermedades, entre otros problemas de salubridad.

En la presente anualidad, se han identificado por parte de la UAESP más de 700 puntos críticos distribuidos de la siguiente manera en la ciudad:

- Suba: 48 puntos críticos
- Barrios Unidos: 56 puntos críticos
- Engativá: 153 puntos críticos
- Fontibón: 34 puntos críticos
- Kennedy: 71 puntos críticos
- Antonio Nariño: 22 puntos críticos
- Ciudad Bolívar: 42 puntos críticos
- Puente Aranda: 22 puntos críticos
- Teusaquillo: 14 puntos críticos
- Bosa: 61 puntos críticos
- Los Mártires: 20 puntos críticos
- Rafael Uribe: 37 puntos críticos
- Tunjuelito: 13 puntos críticos
- la Candelaria: 2 puntos críticos
- Chapinero: 9 puntos críticos
- San Cristobal: 33 puntos críticos
- Usme: 11 puntos críticos

- Santa Fe: 21 puntos críticos
- Usaquén: 10 puntos críticos

De estas cifras se logra establecer que las localidades en las que se acentúa más la problemática son: Engativá, Kennedy, Bosa, Barrios Unidos y Suba. Estas 5 localidades cuentan con el 57% de los puntos críticos existentes en la ciudad.

Frente a ello, la UAESP ha precisado que se han puesto a disposición los cinco operadores de aseo de la ciudad para que a diario para combatir esta problemática. Estos operadores recogen más de 600 toneladas de residuos sólidos al día y la inversión general asciende a los más de 17 mil millones de pesos al año para su atención. Pese a estos esfuerzos, estos puntos críticos generan afectaciones a la salud debido a la generación y proliferación de olores, roedores, insectos los cuales son potencialmente peligrosos para la salud de los bogotanos.

Asimismo, se debe resaltar que la principal razón identificada que genera estos puntos críticos consiste en la falta de cultura ciudadana, sin embargo la UAESP no ha realizado una campaña de difusión y comunicación eficiente que permita concientizar a los ciudadanos sobre esta problemática. De modo que esta problemática, al acentuarse cada vez más en el tiempo, debe ser una prioridad en la agenda de la ciudad.

ECOPUNTOS

Otro de los factores que inciden en la problemática de aseo en la ciudad de Bogotá, son la falta de “ecopuntos” para el arrojado de escombros, muebles o enseres en mal estado. Actualmente, la ciudad cuenta con ecopuntos ubicados en las localidades de Engativá, Suba, San Cristóbal, Puente Aranda y Antonio Nariño. Estos puntos son insuficientes no solo por el número que disponga la UAESP sino principalmente porque no encuentra correlación entre la ubicación de estos y los puntos críticos anteriormente evidenciados. Salvo Engativá y suba, no existen estos puntos de recolección en las localidades de Kennedy, barrios unidos y bosa las cuales representan un gran porcentaje de puntos críticos que inciden negativamente en la salud de los colombianos.

Ante ello, se hace necesario repensar esta estrategia y atacar principalmente estas localidades y a largo plazo propender por establecer un ecopunto en cada una de las localidades. Es claro que, una persona con algún tipo de residuo de gran volumen puede preferir remitirse a un punto crítico, que movilizarse por la ciudad en la búsqueda de un “ecopunto”, dado los problemas de movilizar estos grandes residuos.

CULTURA CIUDADANA.

Aunque se precisó en párrafos anteriores, revela una necesidad imperiosa referirse a este punto que aún requiere de mucha incidencia por parte de la administración Distrital. De este modo es necesario enfatizar que la cultura ciudadana es indispensable para evitar el arrojado de basura y la contaminación, ya que fomenta un sentido de responsabilidad compartida en la comunidad. Cuando los ciudadanos adoptan prácticas responsables y conscientes, se asegura la correcta disposición de residuos y se minimiza el impacto ambiental. La educación y el respeto por las normas contribuyen a crear un entorno limpio y saludable, promoviendo el uso adecuado de los recursos y la gestión de desechos. Además, una cultura ciudadana sólida facilita la cooperación entre individuos y autoridades, lo que resulta en la implementación efectiva de políticas ambientales y el mantenimiento de espacios públicos limpios y agradables. En resumen, al cultivar una actitud proactiva y respetuosa hacia el medio ambiente, se puede prevenir la contaminación y garantizar un entorno sostenible para las generaciones futuras.

En síntesis, el presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo establecer una serie de medidas para abordar las problemáticas identificadas, con el propósito de posicionar a Bogotá como una de las ciudades más limpias, ordenadas y limpias del país. Estas medidas asignarán responsabilidades principalmente a la UAESP, pero también buscan

concientizar a la ciudadanía para fomentar una cultura ciudadana que impacte de manera efectiva en la mejora del entorno urbano.

IV. CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Este proyecto de acuerdo en su afán de contribuir en el proceso de posicionar a Bogotá como una ciudad más limpia, ordenada y segura, aporta y se relaciona significativamente con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), principalmente el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), el ODS 12 (Producción y consumo responsables) y el ODS 13 (Acción por el clima). Al establecer lineamientos técnicos para mejorar la gestión de residuos sólidos y promover una cultura de reciclaje, el proyecto aborda directamente el ODS 11, que busca reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales. Además, la implementación de ecopuntos en cada localidad y las campañas de concientización contribuyen al ODS 12, que propone reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

El enfoque integral del proyecto, que incluye un diagnóstico, socialización con la ciudadanía y campañas de concientización, se alinea con el ODS 13 al promover la educación y sensibilización respecto al cambio climático. La correcta gestión de residuos y la reducción de arrojos clandestinos contribuyen a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas con la descomposición de residuos. Además, el requisito de informes anuales establecido en el Artículo 6 se alinea con el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), que busca crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas. En conjunto, este proyecto no solo mejora la calidad de vida en Bogotá, sino que también contribuye significativamente a la agenda global de desarrollo sostenible.

V. RELACIÓN CON EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO “BOGOTÁ CAMINA SEGURA 2024-2027”

Según el Plan Distrital de Desarrollo, formalizado mediante el acuerdo distrital 927 de 2024, se establecen importantes directrices para mejorar el servicio de aseo y garantizar la limpieza general de la ciudad. Entre estas medidas se encuentra la eliminación del arrojito clandestino a través de una campaña de cultura ciudadana y la implementación de alternativas como rutas especiales y ecopuntos, con el objetivo de promover el concepto de “área limpia”.

Además, en el objetivo 5 denominado ‘Espacio público Seguro e inclusivo’, se reconoce la necesidad de abordar los residuos dispuestos en el espacio público, especialmente los arrojos clandestinos que contribuyen a la formación de nuevos puntos críticos en la ciudad.

Como parte de las metas específicas, la Secretaría Distrital de Hábitat, como cabeza del sector se comprometió a reducir 100 puntos de arrojito clandestino, con la aspiración de alcanzar un total de 600 puntos al final del periodo constitucional del Alcalde Carlos Fernando Galán.

Así las cosas, este proyecto de acuerdo contribuirá a los programas, metas y objetivos establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo, enfocándose en la reducción de las problemáticas identificadas en la parte motiva del presente acuerdo, en aras de promover a Bogotá como una ciudad más limpia, ordenada y segura.

VI. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así: DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”. Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

(...) 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Asimismo, el Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

El presente proyecto no genera ningún impacto fiscal adicional, solo traza una ruta adicional dentro del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura” 2024-2027 y el Plan de Acción de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), la cual puede llevarse a cabo con el presupuesto actual.

Atentamente,

JULIÁN USCÁTEGUI PASTRANA
H. Concejal de Bogotá D.C.
Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 677 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A BOGOTÁ COMO UNA CIUDAD LIMPIA, ORDENADA Y SEGURA”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos técnicos para posicionar a Bogotá D.C. como una ciudad limpia, ordenada y segura, promoviendo una cultura de reciclaje y mejorar la gestión de residuos sólidos en la ciudad.

Artículo 2. Diagnóstico. La Administración Distrital, a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), llevará a cabo un diagnóstico integral de los puntos críticos de arrojados clandestinos en la ciudad. Este diagnóstico incluirá la ubicación geográfica precisa, la frecuencia y volumen de los residuos, el tipo de materiales a arrojar, el impacto ambiental y sanitario, y la evaluación de la infraestructura existente. Además, se analizarán los factores socioeconómicos, los patrones de comportamiento de los residuos, la percepción comunitaria y las medidas previas adoptadas. Con base en estos datos, se elaborarán recomendaciones para abordar eficazmente el problema y mejorar la gestión de residuos.

Artículo 3: Socialización. El diagnóstico integral de los puntos críticos de arrojados clandestinos realizado por la UAESP deberá ser socializado con la ciudadanía utilizando la metodología que la entidad considere más adecuada. Esta socialización buscará generar concientización y fomentar una cultura de responsabilidad y participación en la gestión de residuos.

La UAESP implementará estrategias de comunicación efectivas, como talleres, campañas informativas y reuniones comunitarias, para asegurar que la información llegue a todos los sectores de la población y se promueva una mayor implicación en la solución de la problemática.

Artículo 4: Ecopuntos. La UAESP se asegurará de que la ubicación de los ecopuntos esté estrictamente relacionada con las áreas de arrojados clandestinos para optimizar su eficacia. Adicionalmente, propenderá por ampliar la capacidad de los ecopuntos existentes y a establecer al menos uno en cada localidad fija, con el objetivo de facilitar la disposición adecuada de residuos y reducir los puntos críticos en toda la ciudad.

Artículo 5: Campañas de Concientización. La Administración Distrital, implementará campañas de concientización ambiental para promover una cultura ciudadana responsable. Estas campañas incluirán talleres y material informativo para educar a los residentes sobre la correcta disposición de residuos y la importancia de mantener la ciudad limpia.

Artículo 6. Horarios y frecuencias de recolección de basuras. La UAESP dará a conocer los días y horas en los que los camiones recolectores pasan por los barrios, para lo cual garantizará que en la plataforma SIGAB, o quien haga sus veces, se pueda consultar la frecuencia y jornadas de recolección por barrios, UPZ y localidades.

Parágrafo: Con el fin de lograr que la ciudadanía conozca los horarios y frecuencias de recolección de basuras, la UAESP junto a los prestadores de aseo en la ciudad realizarán campañas de información a la ciudadanía de manera focalizada.

Artículo 7: Informes. La Administración Distrital, entregará un informe anual al Concejo de Bogotá D.C; en relación con el seguimiento e impacto de las orientaciones y medidas contenidas en el presente Acuerdo, que evidencien avances del cumplimiento.

Artículo 8. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación.

Publíquese y Cúmplase

PROYECTO DE ACUERDO N° 678 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO [154 DE 2005](#)”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, que se declare de interés cultural los oficios artesanales desarrollados en los "mercados de las pulgas", de la Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes, en la ciudad de Bogotá, que les permita a los artesanos urbanos y vendedores informales, que vienen ejerciendo su derecho al trabajo en el costado norte de la plazoleta de Lourdes, ubicada en la calle 63A entre carreras 11 y 13, generando un espacio de trabajo de índole asociativo y comunitario, que con el pasar del tiempo se consolidó en un sustento diario de más de 100 familias, que allí han venido laborando.

2. MARCO NORMATIVO

Constitución Política

Título I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

(...) Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)

Ley 36 de 1984. “Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones.”

(...) ARTÍCULO 1°. Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforma a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental (...)

(...) ARTÍCULO 3°. Facultase al Gobierno Nacional para que a través de Artesanías de Colombia S.A., organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico reglamente y organice el registro de artesanos y organizaciones gremiales de artesanos (...)

Ley 1037 de 2006. “Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003)”.

(...) ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. A los efectos de la presente Convención:

- 1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*
- 2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*
 - a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
 - b) Artes del espectáculo;*
 - c) Usos sociales, rituales y actos festivos;*
 - d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
 - e) Técnicas artesanales tradicionales. (...)*

Ley 1185 de 2008. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

(...) Artículo 1º. Modifica el Artículo 4 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4º. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el

conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural; (...)

Ley 1834 de 2017. “Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja”

(...) Artículo 6°. Cuenta satélite de cultura y economía naranja. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el Ministerio de Cultura, levantarán, ampliarán, adecuarán y actualizarán los sectores y alcances de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Interior y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán proveer la información requerida por el DANE y el Ministerio de Cultura, para el fin señalado.

Para ello se tendrán en cuenta todos los sectores asociados a las industrias culturales y creativas.

Parágrafo. El Gobierno nacional fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos. El DANE publicará periódicamente el documento denominado “Reporte Naranja” de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia (...)

Ley 2184 del 6 de enero de 2022. “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

(...) Artículo 1°. Objeto. Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los

agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos.

Artículo 2°. Definiciones. Se entienden como oficios de las artes las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural los que basan sus actividades culturales productivas e innovadoras en las habilidades heredadas, la tradición oral, la práctica y el aprendizaje informal permitiéndoles transformar materiales y realizar creaciones, producir bienes y servicios con una destacada calidad técnica, en directa conexión con la historia y el territorio. Dichos oficios de las artes, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural harán parte del listado de denominaciones u ocupaciones de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC)

Parágrafo. El Ministerio de Cultura según lo establecido en el Decreto 654 de 2021 proveerá información para el mantenimiento de la CUOC en el ámbito de oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural al DANE como custodio nacional de la clasificación. El Ministerio de Cultura apoyará la divulgación y el uso de la versión de la CUOC que se encuentre vigente y según el mantenimiento que se realice en el ámbito de las ocupaciones artísticas y culturales (...)

Decreto 258 de 1987. “Por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1984 y se organiza el Registro de Artesanos y de Organizaciones Gremiales de Artesanos y se dictan otras disposiciones”.

(...) Artículo 1°. De la definición. Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.

Artículo 2°. Para efectos legales, se entiende por artesanía a una actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizada con predominio manual y auxiliada en algunos casos con maquinarias simples obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico (...)

Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C, Decreto 555 de 2021.

(...) Artículo 146. Aprovechamiento económico en el espacio público. Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP. (...)"

Decreto 522 de 2023. “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”.

(...) Artículo 2°. Objeto del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural. El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural articula la gestión de la Administración Distrital, para la aplicación de la normativa vigente con el propósito de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, asegurar la sostenibilidad y promover la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital.

Artículo 3°. Conformación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural. El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estará conformado por:

- 3.1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*
- 3.2. La Secretaría Distrital de Planeación.*
- 3.3. La Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá - Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.*
- 3.4. La Secretaría Distrital de Gobierno.*
- 3.5. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*
- 3.6. Los Propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de Bienes de Interés Cultural.*
- 3.7. Los Portadores de las manifestaciones del patrimonio inmaterial*
- 3.8. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*
- 3.9. El Consejo Distrital de Archivo*
- 3.10. La Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.*

Parágrafo. *Las entidades o instancias que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, en caso de que lo requieran, podrán solicitar a otras entidades del orden distrital o nacional el apoyo técnico en el marco de sus competencias.*

(...)

Artículo 5°. Competencias de la Secretaría Distrital de Planeación. *Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*

- 5.1 Realizar las acciones dirigidas a incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional y Distrital, los Planes de Manejo Arqueológico, los Planes Especiales de Salvaguardia y la declaratoria, re-delimitación o revocatoria*

de los Sectores de Interés Urbanístico del Distrito Capital, así como sus perímetros de protección y sus instrumentos reglamentarios.

5.2 Emitir los conceptos técnicos de acuerdo con su naturaleza misional, cuando sean requeridos en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

5.3 Acompañar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la elaboración del concepto técnico que formule sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional en Bogotá, cuando sea solicitado por el Ministerio de Cultura.

5.4 Participar en el diálogo intercultural con la comunidad Muisca en relación con y a partir del mapa de sitios sagrados, para la incorporación de enfoques diferenciales e identitarios en el planeamiento local y rural en Bogotá.

5.5 Identificar eventuales elementos de Patrimonio Cultural Inmaterial en cada Unidad de Planeamiento Local a ser considerados.

5.6 Hacer seguimiento a los indicadores de ejecución del POT en lo relacionado con la Estructura Integradora de Patrimonios y reportarlos en el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural (...)

Decreto 070 de 2022. “Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del espacio público “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, y se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia.”

(...) Artículo 1° OBJETO. Adoptar la Estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", para la revitalización y sostenibilidad del espacio público, a partir de acciones coordinadas del Distrito Capital con la ciudadanía, el sector económico y productivo, a fin de generar espacios de encuentro y permanencia y pacificación del tráfico, en sectores con especial interés en la prestación de servicios sociales, turísticos o comerciales, y que permita la promoción del desarrollo económico, en el marco del aprovechamiento económico del espacio público.

Artículo 2° ENTIDADES GESTORAS DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA ESTRATEGIA. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP es la entidad gestora ante las entidades administradoras de las actividades y eventos que implican aprovechamiento económico del espacio público, de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0". Para las actividades complementarias de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", serán entidades gestoras, conforme a las competencias asignadas por el Decreto Distrital No. 552 de 2018, las siguientes: Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte. Instituto Distrital de las Artes - IDARTES. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte. Parágrafo: La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de conformidad con sus competencias, apoyará a las entidades gestoras en el desarrollo de las relaciones estratégicas entre el Distrito Capital y el sector económico y productivo necesarias para la ejecución de la estrategia "Bogotá A Cielo Abierto 2.0."

Artículo 3° DEFINICION ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO. Son las que se desarrollan en el marco de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" y que ocupan temporalmente el espacio público como una extensión de actividades comerciales, de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto y su respectivo protocolo. Las actividades susceptibles de aprovechamiento económico son:

- 1. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Gastronomía: Son las actividades que ocupan temporalmente el espacio público para la prestación de servicios de establecimientos de comercio asociados al sector gastronómico de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto.*
- 2. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Food Trucks: Ocupación temporal del espacio público, donde se autorizará de manera transitoria la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks".*
- 3. Actividades complementarias: Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: artistas en Espacio Público, filmación de obras audiovisuales, actividades recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales.*

Estas actividades podrán llevarse a cabo con la instalación de mobiliario itinerante, sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, bajo los criterios de razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural, y sostenibilidad de los espacios públicos autorizados (...)

Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

(...) Artículo 135. Acuerdos de acción colectiva. Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.

Parágrafo. Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima (...)

Acuerdo Distrital No. 896 de 2023, “Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del Consejo Distrital y los Consejos Locales de vendedoras y vendedores informales y se dictan otras disposiciones”

**(...) TÍTULO T.4 IV
DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
ACUERDOS DE ACCIÓN COLECTIVA**

(...) ARTÍCULO 19.- Implementación. Bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto para la Economía Social (IPES), con la vinculación de las demás entidades competentes, se promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Parágrafo 1. Los acuerdos de acción colectiva serán publicados en la página web y cartelera informativa de la respectiva Alcaldía Local.

Parágrafo 2. La Administración Distrital en la reglamentación del presente Acuerdo propenderá por habilitar a personas naturales, organizaciones, asociaciones y consejeros de vendedoras y vendedores informales a presentar solicitudes de acuerdos de acción colectiva (...)

(...) ARTÍCULO 24.- Reglamentación. La Administración Distrital en un máximo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo reglamentará y compilará todo lo necesario para la correcta implementación del presente Acuerdo (...)

ACUERDO 154 del 22 de junio de 2005 "POR EL CUAL SE DECLARA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL LOS "MERCADOS DE LAS PULGAS", QUE SE REALIZAN EN BOGOTA"

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013. Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, en la ciudad de Bogotá (...)

ACUERDO 544 del 27 de diciembre de 2013 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo [154](#) de 2005 y se dictan otras disposiciones.”

(...)ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo [primero](#) del Acuerdo 154 de 2005, declarando de interés cultural la actividad que realiza la Asociación Mercado de Pulgas de Usaquéen en la ciudad de Bogotá (...)

ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR DE LA PLAZOLETA DE LOURDES SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO Y VENDEDORES INFORMALES.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

a. Aspectos Generales:

La artesanía es el resultado de la creatividad y la imaginación, plasmada en un producto, cuya elaboración se han transformado racionalmente materiales de origen natural, generalmente con procesos y técnicas manuales. Los objetos artesanales van cargados de un alto valor cultural y debido a su proceso son piezas únicas (Rivas, 2018). Se trata de un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, adquirido mediante un proceso que se ha mantenido en el tiempo por generaciones (a través de la tradición oral principalmente) y que generalmente se identifica con una región, ya sea por su producción, cultivo o preparación.

Por su parte el artesano(a) es una persona que elabora artesanías a través del ejercicio de oficios artesanales, caracterizados por conocimientos de procesos y técnicas que permiten la transformación de materias primas naturales y/o sintéticas en productos acabados que expresan una identidad cultural propia.

La artesanía puede definirse como un conjunto de técnicas tradicionales y manuales que tienen un valor de patrimonio cultural. En este sentido la artesanía puede entenderse como patrimonio cultural, ya que es una fuente de transmisión cultural, en la que los pueblos pueden identificarse y trasladar el conocimiento y la técnica de generación a generación.

Se considera que el patrimonio constituye una serie de elementos asociados con las raíces, la identidad, la ubicación espacial y la filiación de las personas; refiere además a los usos contemporáneos del pasado para

una gran variedad de objetivos, ya sea de índole económico o de particular relevancia para las construcciones identitarias (Hoelscher, 2006).

De hecho, las artesanías y la labor artesanal son de tal importancia, que han sido reconocidas e impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que en 1997 convocó a un simposio que trató sobre “La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”. Conferencia en donde se exhortó a los países a consolidar una definición mundial de lo que es un producto artesanal para que cada Estado tuviera más claridad al momento de establecer normas y acciones para su protección. Según la definición adoptada en este simposio o productos artesanales son:

“Entendemos por productos artesanales los producidos por artesanos totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto terminado. Estos productos son fabricados sin limitación en cuanto a la cantidad y utilizando materias primas provenientes de recursos renovables. La naturaleza especial de los productos artesanales se funda en sus características distintivas las cuales pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, culturales, decorativas, funcionales, simbólicas y significativas desde un punto de vista religioso o social.”⁹

La actividad artesanal comprende oficios tales como la alfarería, la cerámica, la tejeduría, la cestería, la orfebrería, la joyería, la bisutería, la filigrana, la talla en madera, los trabajos en cuero, para mencionar algunos y muy variadas técnicas propias de cada comunidad artesanal que se aplican en el ejercicio de los oficios y resultan en artesanías con diversos usos. El objeto artesanal cumple una función utilitaria o decorativa y en algunos casos tiende a adquirir carácter de obra de arte. La artesanía se puede clasificar de acuerdo con la Ley 36 de 1984 en: artesanía indígena, artesanía tradicional popular, artesanía contemporánea o neoartesanía.

- **Artesanía indígena:** Producción de bienes útiles, rituales y estéticos. Se constituye en expresión material de la cultura de comunidades con unidad étnica y relativamente cerradas. Elaborada para satisfacer necesidades sociales, integrando los conceptos de arte y funcionalidad. Materializa el conocimiento de la comunidad sobre el potencial de cada recurso del entorno geográfico, el cual es transmitido a través de las generaciones.
- **Artesanía tradicional popular:** Producción de objetos útiles y, al mismo tiempo, estéticos, realizada en forma anónima por un determinado pueblo, exhibiendo un dominio de materiales, generalmente procedentes del hábitat de cada comunidad. Esta actividad es realizada como un oficio especializado, transmitido de generación en generación, y constituye expresión fundamental de la cultura con la que

⁹ Definición adoptada en el Simposio UNESCO/CCI “La Artesanía y el Mercado Internacional: Comercio y Codificación Aduanera” (Manila, 6-8 de octubre 1997)

se identifican, principalmente, las comunidades mestizas y negras, y cuyas tradiciones están constituidas por el aporte de poblaciones americanas y africanas, influidas o caracterizadas en diferentes grados por rasgos culturales de la visión del mundo de los originarios inmigrantes europeos.

- **Artesanía contemporánea o neoartesanía:** Producción de objetos útiles y estéticos, desde el marco de los oficios, y en cuyo proceso se sincretizan elementos técnicos y formales, procedentes de diferentes contextos socioculturales y niveles tecno-económicos. Se caracteriza por realizar una transición hacia la tecnología moderna y/o por la aplicación de principios estéticos de tendencia universal y/o académicos, y destaca la creatividad individual expresada por la calidad y originalidad del estilo.

En el país la lista de oficios artesanales, elaborada por Artesanías de Colombia¹⁰, tiene que ver con los de mayor tradición, trayectoria histórica y vigencia en la nación. El listado de oficios es una compilación general de un conjunto de actividades reconocidas y realizadas en un contexto social, en el cual el oficio puede ser desarrollado en diferentes niveles y especificidades técnicas, debido en gran parte, a las materias primas que son procesadas como actividad del oficio (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Artesanías de Colombia, 2012). Es importante señalar que el contexto artesanal no puede abstraerse de la evolución de la tecnología, la economía y la sociedad contemporánea, por lo que la labor artesanal se va actualizando. De acuerdo con Artesanías de Colombia son oficios artesanales los siguientes:

- | | |
|--------------|--------------------------------------|
| 1. Madera | 7. Alfarería |
| 2. Cuero | 8. Productos lúdicos |
| 3. Tejeduría | 9. Estampado y pintura en tela |
| 4. Metales | 10. Trabajos decorativos |
| 5. Vidrio | 11. Trabajos líticos |
| 6. Cerámica | 12. Procesos y técnicas intermedias. |

Los oficios ligados al patrimonio precisamente se distinguen de otros oficios en tanto expresan una relación íntima con la cultura, identidad, simbología, lenguaje, cosmovisión y tradiciones de una comunidad, grupo o individuo específico, un territorio, un entorno, unas materias primas y una historia.

La UNESCO en su convención realizada en el 2003, solicitó a los estados miembros, a salvaguardar las técnicas vinculadas a la artesanía tradicional, ya que forman parte del patrimonio inmaterial. Esas técnicas son la expresión de la historia, la cultura y la identidad de los pueblos, cuya continuidad encarnan. En el numeral 3 del Artículo 2, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la UNESCO afirma:

¹⁰ Entidad Pública de la orden nacional encargada de la promoción del trabajo artesanal en Colombia.

“Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”.

Resulta fundamental impulsar políticas públicas a nivel nacional y local que permitan salvaguardar y proteger la artesanía en el país y en la ciudad de Bogotá. Resulta importante por tanto caracterizar este sector en la ciudad. De acuerdo con la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa Bogotá (CSCECB) desarrollada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, se seleccionaron 23 actividades¹¹. El criterio para la selección se determinó de acuerdo con las actividades económicas que transforman materias primas naturales y artificiales por medio del trabajo predominantemente manual, en el que se manifiesta identidad colectiva o individual a través de las tradiciones, conocimientos y técnicas que hacen parte de su patrimonio cultural (DANE, 2022).

En esta medición se compilan actividades manufactureras dedicadas a la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos, las materias primas provienen de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca y la explotación de minas y canteras, así como productos de otras actividades manufactureras que cumplan con los criterios de una producción artesanal o que los productos de estas actividades estén protegidos por el derecho de autor. En la Tabla No. 1 se aprecia el valor agregado en millones de pesos en Bogotá de las actividades manufactureras artesanales que se realizan en la ciudad.

Tabla No. 1. Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa Bogotá (CSCECB). Cuenta de producción Cultura y economía creativa Bogotá, según segmento. Valores a precios corrientes. Millones de pesos 2014 – 2021pr.

Concepto	Vigencia							
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 ^P	2021 ^{Pr}
Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	4.250	5.824	6.884	7.897	8.539	13.241	11.915	14.509
Tejeduría de productos textiles	1.635	1.669	1.868	1.573	1.669	1.909	1.604	1.902
Acabado de productos textiles	188	165	179	194	166	195	196	290
Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	777	792	837	732	784	1.258	1.065	1.724

¹¹ Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia

Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	196	174	383	416	369	508	600	608
Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	113	106	113	104	90	97	67	87
Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	610	735	921	758	802	792	715	937
Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5.260	5.633	7.335	7.184	8.054	8.210	8.298	12.385
Fabricación de artículos de piel	28	30	38	29	34	28	25	36
Fabricación de artículos de punto y ganchillo	218	180	164	122	121	124	75	116
Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	284	383	341	550	609	627	463	528
Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	415	486	556	263	310	307	185	225
Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	363	452	450	411	467	554	513	582
Fabricación de recipientes de madera	2.577	2.657	2.303	2.020	1.915	3.503	1.770	2.552
Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	4.659	5.996	5.141	4.017	4.426	3.714	3.271	2.735
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	559	567	581	536	557	591	364	427
Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	226	273	300	297	300	287	249	245
Corte, tallado y acabado de la piedra	120	100	100	127	87	88	70	90
Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	72	92	111	141	148	168	176	230
Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	1.651	1.637	1.756	1.609	1.699	1.791	1.395	1.740
Fabricación de muebles	1.447	1.590	1.621	1.476	1.417	1.474	1.034	1.313

Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	43.713	48.806	53.604	49.358	52.692	58.150	46.937	53.986
Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	17.253	16.922	15.563	8.400	8.314	8.329	4.842	5.570
Total, actividades manufactureras de la economía creativa	86.613	95.268	101.150	88.215	93.570	105.945	85.831	102.817

Fuente: DANE 2022. ^p provisional. ^{pr} preliminar.

De acuerdo con la información de la Tabla 1, en la ciudad de Bogotá se estima para el año 2021 un valor agregado de 102.817 millones de pesos, Según las cifras preliminares, las actividades que conforman la cultura y economía creativa de Bogotá tuvieron una participación del 5,2% del valor agregado de Bogotá, por su parte la ciudad tiene una participación de 56,7% en 2021pr del valor agregado de cultura y economía creativa a nivel nacional. Dentro del valor agregado de cultura y economía creativa de Bogotá, para el año 2021 las artes y el patrimonio representan el 12% y las actividades manufactureras (Tabla 1) el 0,7% Artesanías de Colombia (2018).

Con respecto al número de personas que son artesanos, no se tiene una cifra exacta, según el Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal-SIEAA de Artesanías de Colombia en Bogotá en el año 2018 han sido caracterizadas como artesanos o personas que realizan arte manual 2.229 personas. Estas se encuentran distribuidas por localidades como indica la Tabla No. 2. Se encuentra que el 40% de los habitantes se ubican en Suba, Kennedy y Engativá (40%); el 28% se concentra en que Ciudad Bolívar, Bosa, Usaquén y San Cristóbal; el restante 32% se ubica en las catorce localidades restantes (Secretaría Distrital de Planeación, 2016).

Tabla 2. Distribución de artesanos del SIEAA según localidad de Bogotá

Localidad	Cantidad de Personas	Porcentaje
No especifica	1.284	58%
Antonio Nariño	34	2%
Barrios Unidos	38	2%
Bosa	64	3%
Candelaria	23	1%
Chapinero	42	2%
Ciudad Bolívar	80	4%
Engativá	68	3%

Fontibón	64	3%
Kennedy	94	4%
Puente Aranda	43	2%
Rafael Uribe Uribe	43	2%
San Cristóbal	43	2%
Santa Fe	27	1%
Suba	113	5%
Teusaquillo	37	2%
Tunjuelito	31	1%
Usaquén	45	2%
Usme	38	2%
Mártires	18	1%
Total	2.229	100%

Fuente: Artesanías de Colombia (2018)

De las personas caracterizadas en la ciudad de Bogotá se identifica que en su mayoría no pertenecen a ningún grupo étnico (87%) aunque el 11% es indígena, el 2% negro o mulato y menos de un 1% es gitano o ROM, palenquero o raizal.

Se ha podido identificar que históricamente la producción artesanal se ha caracterizado principalmente por ser una empresa familiar, más que comercial. No obstante, debido a las transiciones de la sociedad se ha disminuido la transmisión del oficio de generación en generación y ha aumentado la labor de manera independiente. Esto es consecuencia de la necesidad de una estabilidad económica y posibilidades de progreso para mejorar la calidad de vida familiar, lo cual lleva a buscar nuevas oportunidades laborales renunciando a continuar con el oficio de la familia (Arguello y Quintero, 2014)

La Artesanía en Bogotá, aparentemente no tiene identidad propia que sea reconocida por los habitantes locales o por el resto del país. Sin embargo, Bogotá por ser la capital del país y debido a su ubicación geográfica, reúne distintas tradiciones y variedad artesanal y cultural, acogiendo variedad de oficios, tradiciones y productos artesanales originarios de diferentes lugares del país (Arguello y Quintero, 2014). En la ciudad se ha identificado una diversidad de oficios que se presentan a lo largo de las localidades, aunque con mayor presencia en unas que en otras.

Destaca el caso de la localidad de Chapinero, en la cual se desarrollan actividades de comercio de productos artesanales en el espacio público a través de ferias artesanales que se localizan en lugares como la Plaza de Lourdes.

Por otro lado, como respuesta al derecho de petición Radicado SDDE: 2023ER0002606 la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico informa sobre la caracterización de los artesanos de la ciudad:

(...) En virtud de lo establecido por el artículo 12° del Decreto 552 de 2018, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es una de las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de Mercados Temporales. Esto quiere decir que, es una de las entidades distritales “que gestionan ante las Entidades Administradoras las actividades y eventos, que, relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público”.

De acuerdo con lo anterior, la actividad de Mercados Temporales, como lo indica el artículo 8° del Decreto ya mencionado, está definida como: “eventos temporales destinados a la comercialización de bienes que promueven la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, libreros, anticuarios, ferias gastronómicas, joyeros, ferias de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios”. Es decir que es una actividad en la que no participan únicamente artesanos, sino también comerciantes y personas que desarrollan otras actividades económicas.

Ahora bien, en virtud de la Resolución 632 de 2022, “Por medio de la cual se adopta el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público, bajo la modalidad de Mercados Temporales”, se reglamenta la manera como los participantes del mercado temporal son seleccionados y agrupados una vez se presenta la solicitud ante la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

Vale la pena aclarar que la Secretaría no tiene injerencia en la selección de los participantes, únicamente en la verificación de los listados que los postulantes anexan a su solicitud. De manera aleatoria, la Secretaría realiza una verificación en campo del listado aportado por quien suscribe el contrato del Mercado Temporal para el desarrollo de la actividad.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, para el año 2021, la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, como parte de un ejercicio interno, y por solicitud del SENA, realizó una serie de encuestas en territorio de la población participante en los mercados temporales que operaron con exención de cobro como una actividad afirmativa en pro de la reactivación económica. Esto se realizó con el fin de que desde el SENA se ofreciera formación a la población participante.

De dichas encuestas se obtuvo la siguiente información:

- *443 personas se auto reconocieron como productores o fabricantes de objetos artísticos. De estas, 210 reportaron ser mujeres y 233 hombres.*
- *Del total de productores, se identificaron 5 jóvenes (18 a 28 años), 9 adultos mayores (60 años y más), 2 miembros de la población LGBTI, 7 Víctimas de conflicto armado, 46 madres cabeza de familia, 3 personas con algún tipo de discapacidad.*
- *Del total de productores 25 se auto reconocieron como indígenas, 3 como afrodescendientes, 3 como raizales y 1 como palenquero.*

- *En cuanto a la identificación de los oficios en los que se desempeñaban, 70 manifestaron ser joyeros; 18 reportaron trabajar con metal; 2 con vidrio; 36 con cuero; 7 con cerámica; 170 con técnicas mixtas; 46 con madera y 94 indicaron ser tejedores.*

Así mismo, para el año 2022, se recolectó información de los mercados temporales con el fin de obtener un registro de cara a la actualización del protocolo de aprovechamiento del espacio público bajo esta modalidad. En esta caracterización se encontró que:

- *389 personas se auto reconocieron como como productores o fabricantes de objetos artísticos. De estas personas, 205 se reconocieron con el género femenino, 183 personas con el género masculino y 1 como miembro de la población LGBTI.*
- *De los productores, 17 se auto reconocieron como indígenas, 4 como afrodescendientes, 1 como gitano, 3 como raizales y 1 como palenquero (...)*

b. Antecedentes

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024 *UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI* guarda relación con el objeto de la presente iniciativa normativa, específicamente cuando en el artículo 15, se destaca dentro del Propósito 1 Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, en el logro de ciudad 11. Promover aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto con visión de largo plazo en Bogotá Región y el programa 25.

(...) Programa 25. Bogotá región productiva y competitiva. La administración distrital intervendrá en la reactivación social y económica de Bogotá afectada por la pandemia de COVID-19, para lo cual adelantará actividades que permitan preservar el empleo y el tejido empresarial y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa. También promoverá aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto en Bogotá región y favorecerá las mejores condiciones para una productividad sostenible; abriendo nuevos mercados comerciales para empresas con potencial exportador y atracción de eventos; actualizando para el efecto la política pública de desarrollo económico, ante la nueva situación económica y social de la ciudad, con el objeto de aumentar la productividad de unidades productivas en 6 zonas de aglomeración especializada por medio de sistemas productivos solidarios locales. Se formulará una política de fomento a la industria manufacturera que contenga incentivos para implementar programas de empleabilidad con enfoque diferencia y de género, compras públicas para las mipymes, líneas de financiación blandas para la inversión productiva, subsidios a las exportaciones y programas de inversionistas ángeles.

La administración distrital también brindará mecanismos de financiación a emprendimientos de estilo de vida, PYMES, acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación; poniendo en marcha y fondeando un vehículo financiero de crecimiento, que permita a empresas de alto impacto en etapa de consolidación y/o aceleración, recursos que los ayuden a reinventar, crecer y consolidar sus negocios, disminuyendo su exposición a la tasa de mortalidad empresarial; fortalecer actores del sistema de abastecimiento de alimentos promover el crecimiento Verde; organizar mercados campesinos;

potenciar plazas distritales de mercado para el abastecimiento; brindar apoyo e incentivos a los emprendimientos enfocados en la reconversión productiva de la venta de animales vivos en el Distrito; y vincular hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural (...)

Si bien no se hace una alusión directa a la actividad que realizan los artesanos, al tratarse de una actividad productiva y comercial de interés cultural, se considera que puede ser incluida y beneficiaria de los lineamientos del presente Plan de Desarrollo Distrital.

Por su parte el **Programa 33** establece:

(...) Más árboles y más y mejor espacio público. Reverdecer la ciudad para reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, a través de la plantación de individuos vegetales y jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles. Realizar un ejercicio de construcción social del espacio público basado en el respeto, el diálogo y en el acatamiento voluntario de las normas, promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía. Gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público (...)

Que así mismo, el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 en el artículo 15 establece para el programa 32:

Programa 32. Revitalización urbana para la competitividad. *La Revitalización Urbana, en concordancia con el POT, se considera como un instrumento moderno de planeación, que interviene estratégicamente, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, para proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de los pobladores originales de las zonas de intervención, lo que significa atender los espacios de relación y a la calidad del espacio público, contemplando la diversidad social y de usos, la percepción de libertad, el sentimiento de comunidad, respetar todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente, tanto natural como construido, y en términos de acceso a la vivienda, al empleo y a los servicios públicos domiciliarios. La revitalización urbana se asegura de proveer a la ciudad con mejores estándares de sostenibilidad ambiental, a través del eco urbanismo y la mejor integración de los espacios verdes, naturales y resilientes con los entornos de vida, asegurando un hábitat digno, impulsando la economía y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención (...)"*

Que en este sentido, las actividades establecidas en el marco del aprovechamiento económico del espacio público fortalecen la revitalización a partir de acciones coordinadas del Distrito con la ciudadanía, el sector económico y productivo, generando espacios de encuentro y permanencia, y pacificación del tráfico, en sectores con especial interés en la prestación de servicios sociales, turísticos o comerciales, y contribuyendo a la promoción del desarrollo económico su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía.

Por otro lado, el artículo 138. Actualización de las Políticas Públicas Distritales, indica que con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de la Administración Distrital ante eventos críticos y sus efectos sociales

y económicos en el territorio, como lo ocurrido con la pandemia por COVID-19, los sectores administrativos del Distrito Capital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, realizarán una evaluación y actualizarán las políticas públicas de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico, Trabajo Decente y Digno que deberá prever en su plan de acción la dignificación del empleo y promoción de la formalización laboral; de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Economía Cultural y Creativa; las políticas públicas de los grupos poblacionales más afectados por la pandemia, de forma que se permita fortalecer la gestión del riesgo y la sostenibilidad de la oferta institucional para la atención y la reactivación social y económica de las personas y sectores más afectados por la crisis.

Por su parte en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID 2019, el Distrito ofreció la oportunidad a los artesanos de Chapinero de trabajar 4 días en la plazoleta de Lourdes costado norte desde la Carrera 13 hasta las Carrera 11 con calle 63 A, siendo un plan piloto donde los artesanos suplían su diario vivir y el de sus familias por dos años consecutivos. Este plan piloto sirvió de ejemplo para los artesanos de las diferentes localidades de Bogotá.

Como resultados positivos de dicha experiencia se obtuvo: ordenamiento de los artesanos de Lourdes a través de la Feria artesanal que estuvo en marcha por dos años, exposición y comercialización de los productos, auge cultural de la artesanía en la localidad, trabajo digno e importancia de los miembros de la asociación de artesanos de Chapinero, donde se generan empleos directos e indirectos, generación y auge de la artesanía y hacedores de oficios como una identidad cultural Distrital en especial de la localidad de Chapinero en la plazoleta de Lourdes por trayectoria cultural de los Bogotanos, por ende, esto llevo a formar el paseo de la cultura en la localidad de manera permanente.

Otros aspectos positivos logrados en el espacio público fueron el fortalecimiento de la seguridad, mantenimiento de la zona del pasaje, disminución de actividades de venta de alucinógenos y actividades de prostitución, mejoramiento de la confianza de los peatones y de su libertad de locomoción y aumento de turistas que visitan el pasaje.

En esa medida se considera que la población que realiza oficios artesanales debe ser priorizada en la actualización y puesta en marcha de las políticas públicas de economía cultural, al tratarse de un sector estratégico para el tejido económico y social de la ciudad.

Es el objetivo de este Proyecto de Acuerdo que el Concejo de Bogotá reconozca el pasaje cultural de Chapinero como interés cultural de la localidad y del distrito, en funcionamiento permanente de los oficios artesanales desarrollados en los “mercados de las pulgas”, en cabeza de la Asociación de artesano de Lourdes-Chapinero y la vigilancia de la Alcaldía Local de Chapinero y la Secretaria de Desarrollo Económico.

c. Reseña Histórica

Desde el año 1996, los artesanos urbanos y vendedores informales, vienen ejerciendo su derecho al trabajo en el costado norte de la plazoleta de Lourdes, ubicada en la calle 63A entre carreras 11 y 13, generando un espacio de trabajo de índole asociativo y comunitario, que con el pasar del tiempo se consolidó en un sustento diario de más de 100 familias, que allí han venido laborando.

Durante la Pandemia de la COVID-19, fuimos el sector poblacional más afectado, ya que nuestra economía depende del día a día y durante los primeros 3 meses de hacinamiento obligatorio, se produjo un debilitamiento total en nuestra economía, quedando estas familias en la quiebra absoluta, sin percibir ningún sustento económico, es así, que en la administración de la Alcaldesa Claudia López, se creó y desarrollo el programa bajo Decreto “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, con el cual se permitió reactivar y recomponer nuestra economía.

<https://www.youtube.com/watch?si=q7wkEKXx3U1lakDL&v=kgot-FfkB0&feature=youtu.be>

Posterior a la pandemia la administración de la Alcaldesa Claudia López, el Ex Secretario de Gobierno – Dr. Felipe Jiménez, Director del IPES – Dr. Alejandro Rivera, el Alcalde Local de Chapinero – Dr. Oscar Ramos en conjunto con los 55 vendedores informales de la plazoleta de Lourdes aceptados y beneficiados, de un total de 108 vendedores informales, los cuales fuimos cobijados en el marco del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 *Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en su artículo 135.

Con el anterior artículo, se logró la suscripción del Acuerdo de Acción Colectiva para la Organización de Ventas Informales en el Sector de la Plazoleta de Lourdes, Acuerdo firmado el pasado 04 de julio de 2023 con una vigencia hasta el 26 de diciembre de este mismo año y con una prórroga de manera verbal hasta el 20 de enero de 2024, documentado en los siguientes fotos y videos:

<https://www.ipes.gov.co/images/comunicados/2023/06-junio/Acuerdo-de-Accion-Colectiva-Chapinero->

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR DE LA PLAZOLETA DE LOURDES SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO Y VENDEDORES INFORMALES.

JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN en calidad de Secretario Distrital de Gobierno de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO según el Decreto de N° 268 del 2023 y Acta de Posesión N° 286 del 2023, con facultad para realizar el presente acuerdo **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social-IPES, según el Decreto de N° 901 del 2022 y Acta de Posesión N° 055 del 2022, con facultad para realizar el presente acuerdo y actuando como representante legal del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES, quien adelante se denominará el IPES, **OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN** en su calidad de Alcalde Local de la localidad de Chapinero según el Decreto de N° 107 del 2020 y Acta de Posesión N° 109 del 2020, con facultad para realizar el presente acuerdo y quien en adelante se denominará la Alcaldía Local, por un lado y por el otro el **BENEFICIARIO**, identificado (a) plenamente como aparece al pie de su correspondiente firma, en su calidad de Vendedor (s) informal (s) /o artesano, quien en adelante se denominará el **BENEFICIARIO**, hemos acordado la suscripción del presente “ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR PARQUE DE LOURDES COSTADO NORTE”.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que el artículo 82 de la Constitución Política estipula que: “El deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la planeación que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

Que el Acuerdo 761 de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, establece en su Artículo 135, la posibilidad de las entidades distritales de promover acuerdos de acción colectiva, en aras de generar condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad. Así mismo, se ordenó que los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales deberían estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.

Que mediante Acuerdo Distrital 896 de 2023, se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del consejo distrital y los consejos locales de vendedores informales. En el artículo 19 ibídem, se dispone: “Bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el

Se parte de la firma del

Acuerdo de acción colectiva

por el espacio público

4 martes
4 julio
2:00 p.m.

Lugar:
Plazoleta Lourdes
Cra. 13 #63-2

Invitados:
Secretaría Distrital de Gobierno,
Instituto Distrital para la Economía Social, Alcaldía Local y Asociado de Vendedores Informales Asociados



BOGOTÁ

[Plazoleta-Lourdes.pdf](#)



<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/bogota-en-historias/asi-se-organizan-vendedores-informales-de-lourdes-luego-de-acuerdo>

Para el mes de agosto de 2023 el Director del IPES – Dr. Alejandro Rivera, en compañía de diferentes medios de comunicación nos visitó en la plazoleta de Lourdes para manifestarnos una exaltación por el alto nivel de Organización y cuidado del medio ambiente con la instalación de Paneles solares en cada puesto de trabajo, noticia que fue de orden Distrital, Nacional e Internacional.

<https://www.youtube.com/watch?v=ZKgZRetzj1A>

Para el mes de mayo se expidió el Acuerdo Distrital No. 896 de 2023, ***Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del Consejo Distrital y los Consejos Locales de vendedoras y vendedores informales y se dictan otras disposiciones.***

El día 20 de enero del año en curso, por solicitud de la Alcaldía Local de Chapinero se hace la entrega formal y de buena fe, la plazoleta de Lourdes donde se inició el Acuerdo de Acción Colectiva para la Organización de Ventas Informales en el Sector de la Plazoleta de Lourdes, lo anterior con la expectativa real del cumplimiento del numeral 29 , el cual consiste específicamente en (...) *Suscrito el presente Acuerdo de Acción Colectiva se realizará una reunión de seguimiento, la cual será convocada por el IPES, dentro de los 45 días siguientes a la firma del presente Acuerdo, con el fin de revisar y evaluar los resultados aquí establecidos (...)* y a la fecha no se ha dado dicha reunión, incumpliendo dicho numeral, a su vez es importante resaltar que por

parte de la administración se estaba cumpliendo una de las bondades del acuerdo como lo es la **rotación por diferentes sitios o plazoletas de la ciudad.**

4. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital; aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco

fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa *no tendría un impacto fiscal* en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación. Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

Cordialmente,

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

Referencias:

Arguello, Gloria y Quintero, Carolina (2014). Estudio de mercado de la artesanía en Bogotá. Proyecto “Fortalecimiento y desarrollo de la actividad artesanal en la ciudad de Bogotá. Primera fase”. Artesanías de Colombia. Obtenido <https://repositorio.artesantiasdecolombia.com.co/bitstream/001/3220/1/INSTD%202014.%20193.pdf>

Artesanías de Colombia (2018). Diagnóstico del sector artesanal en Bogotá. Resultados del Levantamiento de Información realizado por Artesanías de Colombia en la ciudad de Bogotá.

DANE (2022). METODOLOGÍA GENERAL CUENTA SATÉLITE DE CULTURA Y ECONOMÍA NARANJA. Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales.

Hoelscher S. (2006). Heritage. En MacDonald, Sharon (ed.). A Companion to Museum studies. Reino Unido: Backwell Publishing.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Artesanías de Colombia Artesanías de Colombia (2012). Estudio Ocupacional de los subsectores artesanales de tejeduría y cerámica, alfarería, cuarta versión. Recuperado de <https://repositorio.artesantiasdecolombia.com.co/handle/001/2464>

Rivas, R. (2018). La Artesanía: patrimonio e identidad cultural. REVISTA DE MUSEOLOGÍA KÓOT, 9. Pp. 80-96. DOI: <http://dx.doi.org/10.5377/koot.v0i9.5908>

PROYECTO DE ACUERDO N° 678 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO [154](#) DE 2005”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1, 13 y 25 del Artículo 12 del Decreto - Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese de interés cultural los oficios artesanales desarrollados en los "mercados de las pulgas", de la Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: [Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013](#). Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes en la ciudad de Bogotá”

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 679 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

5. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, la implementación un sistema de registro e identificación de animales domésticos como medida preventiva para minimizar el abandono animal, e insumo para la generación de datos e información que permita mejorar la eficiencia en la formulación de políticas, programas y proyectos en favor de la protección, atención integral y el bienestar animal.

6. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de 1991

(...) ARTÍCULO 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

(...)

ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

(...)

Ley 5 de septiembre 20 de 1972, [Reglamentada por el Decreto Nacional 497 de 1973](#) *“Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales.”*

Ley 9 de enero 24 de 1979, *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.”*

(...)

TÍTULO XI

[Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 2257 de 1986](#)

VIGILANCIA Y CONTROL

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 564.- *Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.*

ARTÍCULO 565.- *Corresponde al Ministerio de Salud la oficialización de normas técnicas colombianas para todos los productos que cubre esta Ley. Para este efecto, podrá solicitar concepto del Consejo Nacional de Normas y Calidades o de personas jurídicas o naturales versadas en la materia de que se trata.*

(...)

ARTÍCULO 591.- *Para los efectos del Título VII de esta Ley son medidas preventivas sanitarias las siguientes:*

(...)

b. Captura y observación de animales sospechosos de enfermedades transmisibles;

c. Vacunación de personas y animales;

(...)

ARTÍCULO 592.- *En caso de sospecha de zoonosis, la autoridad sanitaria competente, podrá ordenar capturas individuales o masivas de animales sospechosos, para someterlos a observación en sitio adecuado, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento, lo mismo que podrá ordenar y efectuar vacunaciones de animales cuando lo estime necesario.*

(...)

Ley 84 de diciembre 27 de 1989 “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*”

Ley 576 de febrero 15 de 2000 “*Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia*”

(...)

ARTÍCULO 1o. *La medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia, son profesiones basadas en una formación científica, técnica y humanística que tienen como fin promover una mejor calidad de vida para el hombre, mediante la conservación de la salud animal, el incremento de las fuentes de alimento de origen animal, la protección de la salud pública, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de la industria pecuaria del país.*

PARAGRAFO. *En el campo de las ciencias animales, existen en Colombia tres profesiones afines, a saber: La medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia.*

Para los efectos legales relacionados con esta ley, se hace referencia a las tres profesiones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 73 de 1985, las cuales se tratarán en conjunto o independientemente, según sea el caso.

(...)

ARTICULO 7o. *Los profesionales sujetos a la presente ley, se vincularán con el desarrollo de estudios relacionados con la conservación de los ecosistemas animales, su entorno de vida y bienestar, sistemas de cofinanciamiento y prácticas de producción animal, frente a los sistemas apropiados de producción y desarrollo tecnológico. Teniendo como objetivo primordial el bienestar del ser humano, dentro de los más altos y sanos principios éticos.*

(...)

ARTICULO 11. *El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista prestan sus servicios al hombre y a la sociedad a través de la atención a los animales, de tal suerte que su mayor campo de acción, está constituido por los animales, sus poblaciones, sus productos y la empresa pecuaria.*

ARTICULO 12. *Tanto los animales, como las plantas, son medios que sirven al hombre para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de su vida y al tener la condición jurídica de cosas, constituyen fuente de relación jurídica para el hombre en la medida de su utilidad respecto de éste. El hombre es poseedor legítimo de estos y tiene derecho a que no se lleve a cabo su injusta o inútil aniquilación.*

ARTICULO 13. *El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, dedicarán el tiempo necesario al animal o animales, con el propósito de hacer una evaluación completa de su estado de salud o determinar condiciones técnicas de producción en cada caso, para poder así indicar los exámenes complementarios indispensables para precisar el diagnóstico, prescribir la terapéutica y establecer los parámetros zootécnicos necesarios para obtener una adecuada productividad del animal.*

(...)

ARTICULO 17. *Los médicos veterinarios, los médicos veterinarios y zootecnistas, solamente utilizarán los métodos o medicamentos a su disposición, mientras exista posibilidad de prevenir enfermedades, disminuir síntomas o curar a los animales.*

(...)

Ley 1774 de enero 06 2016 *"Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*

(...)

ARTÍCULO 1°. Objeto. *Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por las humanas, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a las animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.*

(...)

ARTÍCULO 3°. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurara como mínima:*

1. *Que no sufran hambre ni sed,*

2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*

3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*

4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*

5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento.

(...)

Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" Modificado por la **Ley 2054 de 2020** "Por el cual se modifica la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

(...)

TITULO XIII

DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES

CAPÍTULO I

DEL RESPETO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO II
ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS

CAPÍTULO III
DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS CON ANIMALES

CAPÍTULO IV
EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS
(...)

Decreto Nacional 780 del 06 de mayo de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”

TÍTULO 5
INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ZONOSIS
Capítulo 1
Disposiciones Generales

(...)

Decreto Distrital 85 del 06 de marzo de 2013 “Por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- “Casa Ecológica de los Animales”.

Decreto Distrital 242 de junio 22 de 2015 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones”

Decreto 546 de diciembre 07 de 2016 “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”

Acuerdo Distrital 531 de noviembre 25 de 2013 “Por medio del cual se implementa el “Centro de Protección y Bienestar animal del Distrito Capital”; se establece el programa “Esterilización a su barrio” y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo Distrital 532 de diciembre 13 de 2013 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo 765 de 2020 “Por medio del cual se establecen lineamientos para la aplicación de la Ley 1774 de 2016 tendientes a garantizar la protección y bienestar de los animales domésticos usados en actividades productivas en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer los lineamientos generales de bienestar y protección de los animales domésticos usados en actividades productivas en el Distrito Capital de Bogotá; especialmente, para los perros que sean usados en servicios de vigilancia y seguridad, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

(...)

“ARTÍCULO 5°. REGISTRO. Autorízase al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- a realizar un registro de todos los animales domésticos usados para actividades productivas en el Distrito Capital.

Dicho registro deberá publicarse en su página web y en el Portal de Datos Abiertos del Distrito e incluirá la siguiente información:

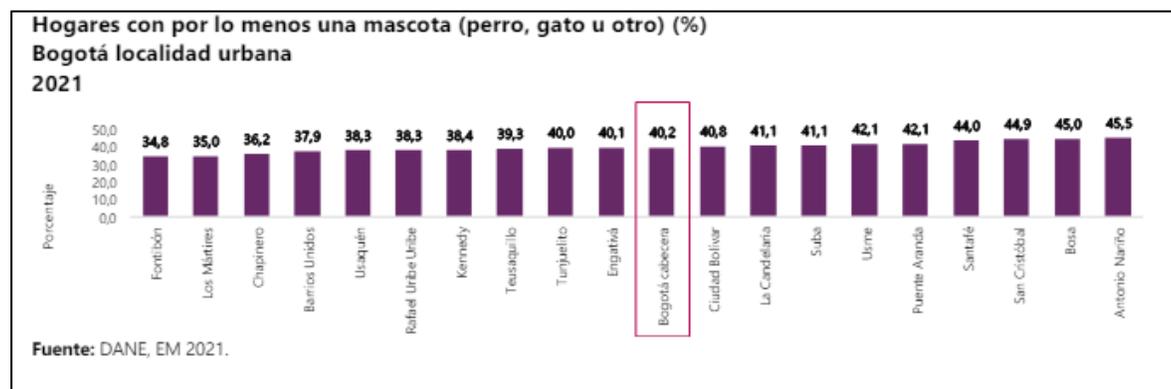
1. *Número de animales domésticos usados en actividades productivas.*
2. *Especies.*
3. *Razas.*
4. *Número de horas de uso y de descanso.*
5. *Procedencias.*
6. *Edades.*
7. *Tipo de actividad productiva. En el caso de los perros de vigilancia y seguridad se deberá especificar su especialidad, según las disposiciones vigentes de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
8. *Estado de salud de los animales.*
9. *Condiciones de uso y tenencia de los animales.*
10. *Hallazgos sobre las condiciones de salud física y emocional de los animales.*
11. *Demás criterios que el IDPYBA considere que informen sobre la protección y bienestar de los animales.”*

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los animales son seres que han cobrado relevancia en el desarrollo humano a través del apoyo emocional, afectivo y psicológico que pueden proporcionar, frente a esta relación surge la tenencia responsable de animales de compañía que puede definirse como la responsabilidad que recae en los propietarios y tenedores, quienes deben asumir el compromiso y obligación de proporcionar su bienestar y cuidados que garanticen su óptimo desarrollo y la adecuada relación entre el animal y el ser humano.

Cuando una persona toma la decisión de tener a su cargo un animal doméstico de compañía, debe ser consciente en que debe velar por su bienestar y supervivencia, a través de la satisfacción de necesidades básicas como lo son la alimentación, un espacio adecuado y limpio en el que habite, cuidados sanitarios y sobre todo respeto por estos seres sintientes.

Según la Encuesta Multipropósito 2021 en Bogotá el 40,2% de los hogares de dijeron tener mascota, de los cuales el 65,8% tienen perro y 43,7%, gato.



Fuente: Comunicado de prensa Encuesta Multipropósito 2021. 1 de Julio de 2021.

Si bien la Encuesta Multipropósito evidencia la relevancia que han cobrado los animales dentro de las familias, recientemente han surgido una serie de situaciones como el aumento en los casos de maltrato animal, eventos adversos de salud pública tanto para los animales como para los seres humanos que se derivan por su abandono. Si bien Bogotá ha sido una de las ciudades líderes y referentes en el tema del diseño y ejecución de políticas públicas y programas en materia de bienestar y protección animal recibiendo el galardón como “*La ciudad amiga de los animales*”¹² a través del Instituto de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- que tiene como objeto “*la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito*” y que dentro de sus funciones establecidas en el artículo 5° del Decreto 546 de 2016 se encuentran las relacionadas con:

(...)

1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.

2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.

3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.

4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este

¹² https://www.animalesbog.gov.co/noticias/bogot%C3%A1-galardonada-ciudad-amiga-los-animales#:~:text=BOGOT%C3%81%20GALARDONADA%20COMO%20CIUDAD%20AMIGA%20DE%20LOS%20ANIMALES,-Por%3A%20contenidos_com&text=Bogot%C3%A1%20es%20un%20ejemplo%20para,Ciudad%20Amiga%20de%20los%20Animales%E2%80%9D.

proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.

5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.

6. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.

(...)

10. Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.

11. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.
(...)

Para el desarrollo de estas funciones, es necesario contar con datos que permitan ser transformados en información la cual es insumo fundamental para la toma de decisiones en los procesos de planeación, gestión, implementación y monitoreo y control de las políticas públicas y demás programas.

Una de las principales problemáticas a las que se enfrenta el IDPYBA, es el abandono animal, “según datos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), para 2023 se hicieron 11.860 reportes por presunto abandono en Bogotá, lo que representa un aumento del 26 por ciento con respecto al año inmediatamente anterior. Con base en las cifras de la misma entidad, los meses con mayor número de llamadas que notifican casos de abandono en la capital son enero, agosto y diciembre. En tan solo estos 93 días se reporta alrededor del 52,3 del total de los casos del año. Estas fechas coinciden con las temporadas de viajes, en donde los bogotanos suelen movilizarse hacia otras partes del país¹³”.

En el mismo sentido el estudio *Estimativo de la abundancia y densidad poblacional de perros deambulantes en Bogotá D.C.¹⁴*, Colombia: una aproximación al bienestar animal, liderado por el IDPYBA en 2022 cuyo objetivo era el estimar la cantidad y densidad de perros deambulantes en la ciudad, consideró como “perros deambulantes” los caninos que al momento de la observación de campo se encuentran en la vía pública, sin control directo o indirecto por parte de los seres humanos (incluyendo los que estaban en jardines o patios con acceso a la calle). Por su comportamiento, socialización y vínculo con las personas fueron divididos en cuatro subpoblaciones: domésticos callejeros o vagabundos; domésticos de cuadra o comunitarios; semiferales y ferales. Este estudio evidenció:

Los resultados:

¹³ <https://www.eltiempo.com/bogota/abandono-de-animales-en-enero-es-el-mes-mas-critico-842470#:~:text=Seg%C3%BAAn%20datos%20del%20Instituto%20Distrital,respecto%20al%20a%20a%20inmediatamente%20anterior.>

¹⁴ <https://www.animalesbog.gov.co/noticias/se-estima-m%C3%A1s-66-mil-perros-deambulan-las-calles-bogot%C3%A1#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20estudio%2C%20se%20estima,realizados%20en%202.669%20kil%C3%B3metros%20lineales.>

Según el estudio, se estima que hay 66.467 perros deambulantes en Bogotá (cantidad) y una densidad de 165 (animales por km²), de acuerdo con la información reportada a partir 10.473 registros logrados en 1.350 recorridos realizados en 2.669 kilómetros lineales.

Características generales y de salud de la población

La mayoría de los perros deambulantes eran adultos, de tamaño mediano, mestizos y enteros, es decir, sin esterilización, y se caracterizaron como domésticos por evidenciar un vínculo y socialización con los seres humanos, siendo en gran medida dependientes para alimentarse y sobrevivir. En el 83,14% de los registros se logró determinar el sexo, predominando los machos.

El estado de salud fue observado en el 96% de los registros; en el 48% se estableció que este era “regular”; seguido por “excelente” con el 44%. La condición corporal (CC) que los perros registrados tenían era “ideal” en el 60%, seguido por “delgado” en el 30%.

De 10.473 registros, 52,25% evidenciaron alteraciones en un sistema o área del cuerpo, y de estos 9,38% en más de un sistema. El tegumentario es el que tiene mayor representatividad con 59,77%, seguido por el músculo esquelético con 25,47% y el oftalmológico con 8,14%.

Hallazgos en los territorios

Las localidades donde se obtuvo la mayor cantidad de registros son:

LOCALIDAD	N° DE REGISTROS	PORCENTAJE
Ciudad Bolívar	2.135	20,39%
Usme	2.011	19,19%
Bosa	1.319	12,59%
Kennedy	874	8,35%
San Cristóbal	808	7,72%
Rafael Uribe Uribe	680	6,49%
Suba	449	4,29%

La densidad poblacional de perros deambulantes estimada para las localidades varió de 475 perros/km² en la localidad de Usme, hasta 2 perros/km² en Teusaquillo.

La mayoría de las observaciones se obtuvieron en el estrato bajo 2 con el 51,6%, seguido por el estrato bajo-bajo 1 con 32,84%; el estrato medio-bajo 3 con 12%, y sin estrato 2%.

Los perros deambulantes en la ciudad de Bogotá se encuentran principalmente ubicados en los sectores catastrales de la periferia de la ciudad. En la zona Sur (Ciudad Bolívar y Usme) y Sur Oriental (San Cristóbal y Santa Fe), en los sectores que limitan con zonas rurales y con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental. En la zona occidental y suroccidental (Fontibón, Kennedy, Bosa), en los sectores que limitan con municipios intermedios del departamento de Cundinamarca como Soacha, Mosquera y Funza y, también, su ubicación es próxima a los humedales Tibanica y Meandro del Say.

Sobre las razas

Si bien la mayoría de los perros eran mestizos, las razas más frecuentes fueron:

Razas	Porcentaje	Registros
Poodle	29,56%	60
Labrador	18,72%	38
Beagle	18,23%	37
Schnauzer	8,37%	17
Pinscher	5,42%	11
Husky Siberiano	4,93%	10
Bóxer	4,93%	10

También se registraron en menor proporción algunos Cocker Spaniel, Golden Retriever, Pastor Alemán, Chow Chow, Pug, Pastor Collie, Bobtail y Shar Pei.

Comportamiento de los caninos

En el 78% el estado emocional de los animales era tranquilo. En el 51% se encontraban durmiendo o descansando y en el 91% se evidenciaron comportamientos de animales domésticos.

El 57% de los caninos fue reportado como perro de cuadra y el 34% como perro callejero.

Muchos de estos perros deambulantes como se ha denominado en el estudio referenciado, son producto del abandono situación que termina generando una serie de hechos que van hasta ocasionar riesgos en la salud pública tanto de humanos como en los animales y es allí donde confluyen esfuerzos desde lo gubernamental como de fundaciones, voluntarios y

organizaciones defensoras de animales que se han dedicado a ejercer labores de rescate, albergue, esterilización, jornadas de adopción buscando el bienestar de animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables o en riesgo.

Si bien desde el IDPYBA se han adelantado iniciativas como el programa “*Ciudadanos de 4 patas*” el cual *permite identificar, registrar y llevar un seguimiento a los animales de compañía*. El cual *busca reducir el número de animales en condición de abandono y a su vez obtener un censo real de caninos y felinos que habitan en la ciudad*. Cuyo servicio es gratuito y va dirigido a los animales de compañía que conviven en estratos 1,2 y 3.

Este programa funciona a través de la implantación mediante una inyección de un microchip de 15 dígitos, el cual posteriormente es incluido en la base de datos de la plataforma Ciudadano de 4 patas adjuntando datos como nombre, raza, sexo y edad del animal, además de los datos personales del cuidador o responsable. De esta forma, en caso de pérdida del animal, será más fácil contactar al responsable gracias a los datos que pueden verse con la ayuda de un lector de microchip; esta herramienta está disponible en la unidad de cuidado animal o en la sede administrativa del Instituto de Protección Animal¹⁵.

Si bien el objeto de este programa es fundamental ya que cumple con las funciones de identificar, registrar y llevar un seguimiento a los animales de compañía, este se limita a animales de compañía que conviven en los estratos 1, 2 y 3 y a aquellas personas cuya capacidad adquisitiva les permita incurrir en el costo de adquisición del microchip, así como de la restricción en la cantidad de registros la cual queda condicionada a la disponibilidad de recursos. A continuación se relaciona el presupuesto asociado a la adquisición de microchips de identificación para los años 2020 a 2024:

VIGENCIA	OBJETO	PRESUPUESTO ASIGNADO
2020	7520-3-15-BS020-CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MICROCHIPS DE IDENTIFICACION PARA EL PROGRAMA DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y MONITOREO EN EL DISTRITO CAPITAL	\$300.000.000
2021	NO SE ADQUIRIERON, POR TENER EXISTENCIAS	\$0
2022	7551-2-BS-15-25-CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MICROCHIPS DE IDENTIFICACION PARA EL PROGRAMA DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y MONITOREO EN EL DISTRITOCAPITAL.	\$500.000.000
2023	NO SE ADQUIRIERON, POR TENER EXISTENCIAS	\$0
2024	7551-2-BS-15-36 Y 7551-4-BS-15-51 ADQUISICIÓN DE MICROCHIPS DE IDENTIFICACION PARA EL PROGRAMA DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y MONITOREO EN EL DISTRITO CAPITAL.	\$264.360.550
TOTAL, PRESUPUESTO ASIGNADO		\$1.064.360.550

fuelle: reportes presupuestales de cada vigencia aplicativo BOGDATA

Fuente: Respuesta

proposición 332 de 2024- Radicado Concejo: 2024EE2257 Radicado IDPYBA:

2024BAER0001830.

¹⁵ <https://www.animalesbog.gov.co/galeria/identificaci%C3%B3n-microchip-%E2%80%93-ciudadanos-4-patas#:~:text=Inicio-,IDENTIFICACI%C3%93N%20DE%20MICROCHIP%20%E2%80%93%20CIUDADANOS%20DE%204%20PATAS,que%20habitan%20en%20la%20ciudad.>

En el mismo sentido, es pertinente hacer referencia al Acuerdo Distrital No 765 de 2020 “*Por medio del cual se establecen lineamientos para la aplicación de la Ley 1774 de 2016 tendientes a garantizar la protección y bienestar de los animales domésticos usados en actividades productivas en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” iniciativa de la Concejal Ma Victoria Vargas Silva cuyo objeto es el de “*Establecer los lineamientos generales de bienestar y protección de los animales domésticos usados en actividades productivas en el Distrito Capital de Bogotá; especialmente, para los perros que sean usados en servicios de vigilancia y seguridad, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan*” el cual autoriza “*al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- a realizar un registro de todos los animales domésticos usados para actividades productivas en el Distrito Capital. Dicho registro deberá publicarse en su página web y en el Portal de Datos Abiertos del Distrito e incluirá la siguiente información (...)*”

Tanto el programa “*Ciudadanos de 4 patas*” como lo establecido en el Acuerdo Distrital No 765 de 2020 referente al registro de todos los animales domésticos usados para actividades productivas en la ciudad son medidas, que deben consolidarse y fortalecerse y es por ello que se pone en consideración, la implementación un sistema de registro e identificación de animales domésticos como medida preventiva para minimizar el abandono animal, e insumo para la generación de datos e información que permita mejorar la eficiencia en la formulación de políticas, programas y proyectos en favor de la protección y el bienestar animal.

Así mismo, es importante mencionar la iniciativa de los Honorables Concejales Hugo Patiño Vásquez, Carlos Alberto Baena López, Álvaro Argote Muñoz y Emel Rojas Castillo, la cual quedó plasmada en el Proyecto de Acuerdo 257 de 2007, “***POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***”.¹⁶

Proyecto de Acuerdo que tenía como objeto “*Regular la tenencia de caninos y felinos en el Distrito Capital, a fin de promover condiciones que favorezcan la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y la protección de estos animales*”.¹⁷

Y de este Proyecto de Acuerdo es importante recalcar y recuperar el capítulo III denominado “***DE LA INSCRIPCIÓN DE CANINOS Y FELINOS***” en el cual se contemplaba el registro único de identificación de la población canina y felina, en el cual quedarán registrados y censados los perros y gatos del Distrito, y contendrá la siguiente información: código de identificación, raza, color, edad estimada, nombre del propietario, identificación, número telefónico, dirección de residencia, constancia de actualización de vacunas y el informe de control sanitario, así como que los propietarios o tenedores de caninos y/o felinos deberán inscribirlos en el Registro Único de la Secretaría de Salud y los métodos permanentes de identificación para los caninos y felinos luego de su inscripción, garantizando que estos contengan el código de identificación del animal, nombre del propietario, su dirección y teléfono, para lo cual aplicará los criterios de economía y eficacia¹⁸

Sin embargo, es importante dejar claridad que de alguna manera estas iniciativas las asumió el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA al crearse en la vigencia 2016, bajo **Decreto 546 de diciembre 07 de 2016**

¹⁶ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=24033>

¹⁷ Artículo 1º del Proyecto de Acuerdo 257 de 2007

¹⁸ Artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Proyecto de Acuerdo 257 de 2007

“Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”, pero actualmente no se evidencia un **Sistema Único de Registro de los Animales Domésticos de la Capital**, razón por la cual es necesario desarrollar esta necesidad y robustecer el IDPYBA en este sentido

8. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costos.

Sin embargo, debe considerarse lo establecido en la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que alude en lo referente al impacto fiscal de las normas el cual no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Honorable Concejal de Bogotá

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 679 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1° del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud, reglamentará y promoverá el *sistema único de registro de animales domésticos en el distrito capital* como mecanismo para el registro y censo de la identificación e instrumento de la generación de información que faciliten la formulación, ejecución y monitoreo de programas y políticas públicas en materia de protección, bienestar y atención integral de animales domésticos en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el propietario del animal doméstico fuese niño, niña o adolescente la información que se registre en el *sistema único de registro de animales domésticos en el distrito capital*, será el de uno de sus padres, acudientes o adulto responsable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro único de animales domésticos será realizado por parte de sus propietarios, donde debe relacionar los siguientes datos: (nombre del propietario, Tipo y número de documento de identificación, correo electrónico, número de celular o fijo, dirección de residencia)

ARTÍCULO 2. El *sistema único de registro de animales domésticos en el distrito capital* proporcionará información cuantitativa y cualitativa relacionada con el registro, identificación, estado y atención integral, denuncias, muertes y condiciones de los animales domésticos en el Distrito Capital, contemplada en módulos, así:

- a) Módulo de registro y censo de los animales domésticos.
- b) Módulo de identificación de animales domésticos, que debe contener como mínimo los siguientes datos: (código o número de identificación, raza, color, rango de edad, estado de vacunas y control sanitario)
- c) Módulo de brigadas y campañas de vacunación y esterilización con su respectivo registro de atenciones integrales médico-veterinarias a los animales domésticos en la ciudad.
- d) Módulo para realizar denuncias sobre hurtos y desapariciones de animales domésticos.
- e) Módulo de registro de eutanasias y muertes de animales domésticos.

f) Módulo de registro de animales domésticos en condición de abandono.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Ambiente coordinará con las entidades públicas y autoridades responsables y corresponsables en la materia, para realizar el seguimiento y actualización del censo del *Sistema único de registro de animales domésticos en el distrito capital*.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital, en cabeza de Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud, promoverá estrategias de divulgación para informar a los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía sobre los beneficios que derivan de la inscripción de los animales en el *sistema único de registro de animales domésticos en el distrito capital*.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su [publicación](#).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 680 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

Dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, con el fin de procurar, en el marco del principio de confianza legítima, los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de las personas que se dedican voluntariamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

2. CONTEXTO.

El fenómeno del bicitaxismo en la ciudad no es un tema de hoy. Desde el año 1997, se viene presentando este modo alternativo de transporte público, cuyo origen se remonta a la implementación de las fases I y II de Transmilenio¹⁹.

Cuentan algunos gremios de bicitaxistas que ante la insuficiencia del transporte público para atender las necesidades que demanda la ciudad, los bicitaxis han venido operando en diferentes localidades por más de veinte años, ofreciendo el servicio de transporte complementario en un radio de acción que no supera los dos (2) kilómetros desde la estación de origen²⁰.

¹⁹ Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

²⁰ *Ibidem*.

En tal sentido, operan “de acuerdo con unas reglas básicas que los obligan a cubrir la ruta hasta el paradero principal, parquear en un costado de la calle y hacer fila, respetando el turno de llegada de sus otros compañeros, rotaciones que garantizan a todos los asociados condiciones especiales de explotación de las rutas²¹”.

La prestación de este servicio, encuentra justificación, porque sabemos que uno de los problemas de las grandes ciudades en cuanto a movilidad, es la “última milla” de los viajes realizados en cualquier medio de transporte público, dejando a la deriva un número considerable de tramos sin transporte, lo que obliga a la mayoría de personas a solucionar, por sí mismas o través de terceros, el acceso a su lugar de vivienda y/o trabajo²².

a. El Impacto Social y Económico del Bicitaxismo.

Esta modalidad de transporte público ha adquirido peso y se ha consolidado en la ciudad, porque se ha convertido en una alternativa de empleo para grupos de población vulnerable.

Según los resultados del “*Estudio de Caracterización del Bicitaxismo en Bogotá (2019)*”²³, la población vinculada a la operación del bicitaxismo ha crecido en **55%** entre **2013** y **2019**. El **90%** de la población caracterizada tiene al bicitaxismo como única fuente de ingreso, el **52%** pertenece al estrato socioeconómico **2**, el **84%** no cotiza a pensión, mientras que el **37%** no tiene afiliación al Sistema de Salud, y de los **4.170** conductores, el **64%** son jefes de hogar.

²¹ Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

²² Banco Mundial. Infraestructura de transporte en Colombia, 2008. Citado en el documento de trabajo de grado denominado “Beneficios Socio-Económicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá”. Presentado por JHONATAN FABIÁN GUERRERO CEDIEL 711306. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales, Administración y Gestión Ambiental. Bogotá D.C. Mayo de 2012.

²³ Alcaldía Mayor de Bogotá. Julio 2019.

La participación de mujeres en el bicitaxismo se incrementó en **59%** entre **2013** y **2019**; su principal rol es de propietarias y despachadoras, y el **16%** de las mujeres tienen alguna discapacidad. De la población caracterizada que tiene algún tipo de discapacidad, el **23%** son adultos mayores y hay **175** conductores con discapacidad, así²⁴:

- **63%** discapacidad física.
- **20%** discapacidad visual.
- **6%** discapacidad auditiva.
- **5%** discapacidad mental o psicosocial.
- **4%** discapacidad cognitiva.
- **2%** discapacidad múltiple.

De esta manera, se observa una alta vulnerabilidad social de las personas involucradas en la operación del bicitaxismo, ya que esta actividad, tal como se ha expuesto, se caracteriza como un oficio para personas que no acceden fácilmente al mercado de trabajo formal. Y esto se explica, por la difícil situación socio-económica padecida por miles de bogotanos en los últimos años.

A comienzos del nuevo siglo, por ejemplo, la situación económica en Bogotá no era la mejor. En el 2002 el 27% de la población era pobre, el 39% vulnerable y sólo el 30% era clase media²⁵. Para abril de 2012, según el DANE, la tasa de desempleo en Bogotá fue del 9.8%²⁶. Y si revisamos las cifras de la economía Bogotana del 2020, se observa que se presentó una contracción de -6,6%, debido a los efectos adversos de la pandemia del Covid-19, y a las restricciones de la actividad productiva²⁷.

²⁴ Estudio de Caracterización del Bicitaxismo en Bogotá (2019). Alcaldía Mayor de Bogotá.

²⁵ Véase Bases del Plan. Plan Distrital de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”.

²⁶ Véase trabajo de grado denominado “Beneficios Socio-Económicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá”. Presentado por JHONATAN FABIÁN GUERRERO CEDIEL 711306. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales, Administración y Gestión Ambiental. Bogotá D.C. Mayo de 2012.

²⁷ Véase Exposición de Motivos del P.A. 265 de 2021 “*Por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el rescate social y económico*”.

La pandemia hizo que la capital del país se ubicara en 2020 en el nivel existente en 2017 en términos de PIB. Esto hizo que la pérdida neta de valor agregado para la economía bogotana en 2020, fuera cercana a los \$27.5 billones de pesos corrientes²⁸.

La tasa de desempleo en 2020, se ubicó en 18,2%, superior a la registrada en Colombia (15,9%)²⁹. En términos absolutos el número de desocupados en Bogotá, fue de 809.604³⁰, y se registró un total de 3,3 millones de personas en situación de pobreza monetaria (41%), de los cuales 1,1 millones de personas estuvieron en pobreza extrema (13,2%)³¹.

Estos datos son considerablemente altos con los publicados en el año 2019, donde se reportaba una pobreza monetaria de 27,2% y una pobreza monetaria extrema de 4,2%³².

Así las cosas, la incidencia de la pobreza monetaria y la pobreza extrema en la ciudad, han generado desequilibrios en el mercado laboral, lo que ha repercutido en un alto nivel de informalidad laboral por parte de los hogares para generar ingresos.

Todas estas cifras alarmantes, lo que reflejan, es el estado de precariedad en las que se han encontrado y mantenido buena parte de la población capitalina. Desempleo y falta de oportunidades han sido la constante de un sector amplio de la ciudad, que ven en el bicitaxismo la única opción como fuente de ingreso para solventar sus necesidades básicas.

De ahí, que no debe sorprendernos ni parecemos extraño que haya surgido el bicitaxismo en la ciudad, que se mantenga y que cada día se consolide en el tiempo como una forma digna que tiene las poblaciones vulnerables para subsistir ante un panorama económico y social complejo e incierto, agravado por los estragos causados por la pandemia.

²⁸ Véase Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana. Secretaría Distrital de Planeación. Noviembre de 2021.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ Véase Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana. Secretaría Distrital de Planeación. Noviembre de 2021.

³¹ Véase Marco Territorial de Lucha contra la Pobreza Extrema para Bogotá D.C. 2020. Secretaría Distrital de Planeación.

³² *Ibidem*.

b. El bicitaxismo es actividad organizada y preferida por los usuarios.

A pesar de que esta modalidad de transporte es de tipo informal, los bicitaxis se han agremiado en asociaciones, distribuidas por sectores para auto-regular el servicio, los cuales operan de acuerdo a unas reglas básicas para cubrir las diferentes rutas de manera organizada³³.

Es importante indicar, que aunque el incremento de la cobertura del transporte público se ha consolidado en la ciudad, las condiciones de saturación del sistema ha conllevado un aumento en los tiempos de espera para el ciudadano.

Esta situación ha desencadenado como respuesta de los usuarios, una preferencia por este medio de transporte informal, ya que lo utilizan en muchos sectores de la ciudad: vías alejadas a las estaciones de Transmilenio, colegios, supermercados o puntos con gran afluencia peatonal.

El cubrimiento del servicio no se limita únicamente a las rutas preestablecidas, el bicitaxista puede recoger al usuario en cualquier lugar del sector y llevarlo hasta donde lo necesite (servicio puerta a puerta), haciendo uso de las vías locales y la malla vial intermedia que alimenta o conecta a los barrios.

De esta manera, la organización informal y la percepción de tiempo, economía, confort o la justificación por la carencia del servicio formal para cubrir los tramos iniciales o finales de sus viajes, han propiciado la utilización de este medio de transporte.

c. Experiencias internacionales³⁴.

³³ Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

³⁴ La información contenida en el presente acápite fue tomada de: PIPICANO LÓPEZ. Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes. GUERRERO CEDIEL, Jhonatan (2012). Beneficio Socioeconómicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá. Trabajo de Tesis. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales – Administración y Gestión Ambiental. SUÁREZ GARZÓN, María Isabel

Algunas experiencias internacionales nos permiten ratificar el bicitaxismo como una alternativa relevante de movilidad. Como muchos conocen, esta modalidad de transporte registra su aparición en Japón, como una forma popular de transporte, accionado bajo tracción humana y compuesto por un carro con capacidad para dos personas³⁵.

Hoy en día, este servicio de transporte ha tenido un fuerte crecimiento y se presta en diferentes ciudades del mundo como una alternativa de movilidad. El bicitaxismo funciona en muchas ciudades y países³⁶, convirtiéndose en uno de los medios preferidos para el traslado de personas y objetos, con el fin ahorrar tiempo, dinero, movilizarse sin problemas por la ciudad y amigable con el medio ambiente.

Al revisar diversas experiencias que han tenido ciudades del mundo en la implementación de los bicitaxis, se puede apreciar que en la mayoría de ellas el servicio surgió de manera espontánea en reacción a las problemáticas socio-económicas.

Existen además, gran cantidad de asociaciones que prestan servicios de bicitaxi en el mundo argumentando su capacidad de generar empleo. Pero dadas las precarias condiciones de operación, las entidades competentes observaron la necesidad de crear normatividades que reglamenten la explotación del espacio público, ya que no todos los espacios tienen la adecuación para el funcionamiento de los bicitaxis, bajo condiciones normales de seguridad vial, que garanticen la seguridad tanto del usuario como del operador del bicitaxi.

A continuación se resaltan dos ciudades específicas como referentes del bicitaxismo, que son:

(2016). Bicitaxismo, “Nueva Alternativa de Trabajo que Ayuda al Medio Ambiente y la Movilidad en Bogotá”. Trabajo de grado para optar el título de Maestría en Derecho Público. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Maestría en Derecho Público.

³⁵ Véase PIPICANO LÓPEZ. Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes.

³⁶ Londres, Nueva York, Copenhague, Budapest, Toronto, Sidney, Tokio, Beirut, Rijad, Filipinas, Singapur, Malasia, Indonesia, China, India e Indonesia, entre otros.

- **La ciudad de Dhaka (Bangladesh)**³⁷ es considerada la capital del bicitaxismo, diariamente circulan aproximadamente por las calles y callejones 400.000 bicitaxis. Los bicitaxis son el único tipo de vehículo permitido en algunos sectores de la ciudad, dado que las calles son muy estrechas.

Los bicitaxis representan más de la mitad de los vehículos en Dhaka, realizan alrededor de 7 millones de viajes por día. Es una de las mayores fuentes de empleo ya que involucra además de los conductores, a los fabricantes, los talleres de mantenimiento, comerciantes y vendedores ambulantes que interactúan con este modo de transporte.

- **Y en Barcelona (España)**³⁸, los Trixis son triciclos de diseño futurista, silencioso y ecológico que recorren Barcelona por rutas y sitios turísticos diferentes. Están equipados con un motor eléctrico que le ayuda al conductor al pedalear.

Entre los años 1999 y 2003 se desarrollaron en Barcelona como promoción de la actividad “Transporte ecológico”. Se gestionaron ante las autoridades competentes los permisos de circulación, homologación de vehículos adecuados, publicidad, seguros y aspectos laborales, entre otros.

Inició como un proyecto piloto en el año 2003 denominado “La primera Temporada” con rutas de 8 kilómetros. Desde el año 2004 al 2008 se fueron ampliando gradualmente las rutas, el número de conductores, los mecánicos y se gestionó una nueva administración.

La meta objetivo consistió en movilizar para el año 2008 un rango de 50.000 a 60.000 pasajeros. Actualmente, la distribución porcentual de los usuarios está dada de la siguiente manera: 75% turistas (extranjeros y nacionales) y 25% pasajeros de Barcelona o provincia.

Con este sistema, la ciudad de Barcelona es un buen referente en cuanto al uso de medios de transporte con cero emisiones de carbono. Al ser un vehículo con pedaleo asistido ya homologado no tiene límites de circulación.

³⁷ Véase PIPICANO LÓPEZ, Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes.

³⁸ *Ibidem*.

El esquema financiero establecido por los fundadores de este servicio consiste en otorgar por medio de la compañía a los conductores ciertos beneficios, tales como: el vehículo, la publicidad, el mantenimiento, los seguros, los permisos y los gastos administrativos. Por su parte, el conductor (Trixista) además de pagar el alquiler del vehículo, la seguridad social y los impuestos correspondientes, obtiene en contraprestación un salario 100% integral.

El vehículo incorpora un pequeño motor eléctrico que no sustituye nunca la acción de pedaleo del conductor. Pero sí le ayuda en momentos muy puntuales como el arranque, después de una frenada o al subir una pendiente. El accionamiento del motor es voluntario, con lo que el Trixi se puede conducir con y sin la ayuda del mismo. Al llegar a la velocidad de 11 km/h el motor se desconecta automáticamente.

De la experiencia internacional expuesta, una de las grandes reflexiones que podemos indicar de este fenómeno, es que va en crecimiento alrededor del mundo, como medio alternativo surgido a partir de la adaptación de bicicletas a otro tipo de estructuras.

d. La realidad del bicitaxismo en Bogotá.

El reclamo reiterativo del gremio de los bicitaxistas, es que a partir de las desafortunadas declaraciones de la Alcaldesa Mayor, han sido objeto de permanentes operativos realizados por la Secretaría de Movilidad y la Policía para sancionarlos.

Es una persecución que atenta contra su dignidad humana y con sus derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo. No se les ha dado ninguna alternativa de índole social, económica o productiva, todo lo contrario, han recibido humillaciones, hasta el punto de criminalizarlos sin consideración alguna, reforzando la sanción con el escarnio público.

Como ha quedado en evidencia, el bicitaxismo es una actividad que ha venido siendo ejercida desde hace más de veinte (20) años en la ciudad, y por la falta de regulación, y a la vez, de permisividad por parte de la Administración Distrital, ha generado en quienes la ejercen la sensación de estar actuando con su anuencia (confianza legítima).

Es por ello, que la Corte Constitucional ha considerado que el bicitaxismo como medio alternativo de transporte, caracterizado por la informalidad y por ser fuente de ingresos económicos para un número significativo de familias capitalinas, necesita con urgencia, no sólo la reglamentación para su operación sino una política pública que se encuentre acorde con los principios y valores constitucionales que protejan la dignidad humana y los derechos

fundamentales al mínimo vital y al trabajo de las poblaciones vulnerables, en el marco del principio de la confianza legítima.

Por esta razón, el Alto Tribunal consideró pertinente exhortar tanto al Ministerio de Transporte como a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad para que promueva la política y la regulación en la materia³⁹. Específicamente, la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-442 de 2013, resolvió:

- **“SEGUNDO. EXHORTAR** al Ministerio de Transporte para que, dentro del ámbito de sus competencias, promueva la implementación de medidas que en forma definitiva establezcan la forma y condiciones en que puedan o no operar los llamados bicitaxis, teniendo en cuenta los parámetros señalados en la sentencia C-981 de 2010. (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)
- **TERCERO. EXHORTAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá –Secretaría de Movilidad- para que, (...), proceda a diseñar la política a nivel local sobre el bicitaxismo, teniendo en cuenta los parámetros señalados en esta sentencia acerca del respeto al principio de confianza legítima y democrática y el derecho fundamental al trabajo de quienes ejercen tal actividad. (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)
- **CUARTO. PREVENIR** a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que, en la elaboración de la política pública referida en el ordinal anterior: (i) garantice la participación de los potenciales afectados y (ii) las medidas a tomar mitiguen el impacto de sus derechos fundamentales, específicamente, al trabajo y al mínimo vital, observando ante todo el principio de confianza legítima.” (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)

Así las cosas, y conforme lo resuelto por la Corte Constitucional, se tiene a la fecha, que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3256 de 2018 “*Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones*”.

³⁹ Véase Sentencia T-442 de 2013.

Y en lo que respecta a la exhortación realizada a la Administración Distrital (Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad), hace falta diseñar la Política Pública de Bicitaxistas que garantice la participación ciudadana de los potenciales afectados y mitigue el impacto de los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital de esta población, observando ante todo el principio de confianza legítima.

Las acciones y omisiones de la Administración Distrital frente al tema, contrarían el mandato constitucional que le impone el deber de adoptar medidas a favor de grupos marginados o discriminados, como son los bicitaxistas, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado.

e. Del Principio de la Confianza Legítima⁴⁰.

La confianza legítima se deriva del ejercicio interpretativo hecho por la Corte Constitucional sobre los preceptos de seguridad jurídica (art. 1 y 2 C.P.), respeto del acto propio y buena fe⁴¹ (artículo 83 C.P.), partiendo de las relaciones complejas que surgen entre la administración y los administrados⁴². Esta Corporación en Sentencia C-478 de 1998, al hacer referencia a dicho principio, reseñó sus orígenes y principales características en las siguientes palabras⁴³:

“Este principio, que fue desarrollado por la jurisprudencia alemana, recogido por el Tribunal Europeo de Justicia en la sentencia del 13 de julio de 1965, y aceptado por doctrina jurídica muy autorizada, pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades. Se trata entonces de situaciones en las

⁴⁰ La información contenida en el presente acápite fue tomada de la Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

⁴¹ Sobre el principio de buena fe, la Sentencia C-131 de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández señaló: “La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”. En Sentencia T-442 de 2013.

⁴² Asimismo, la Corte Constitucional ha reseñado que “el principio de confianza legítima es una proyección del principio de buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas”. (Sentencia T-075 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda). En Sentencia T-442 de 2013.

⁴³ Véase Sentencia T-442 de 2013.

cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política.” (Subrayado en texto original).

En razón a lo anterior, la Corte ha considerado que deben cumplirse varios elementos para identificar que se está ante un escenario donde resulta aplicable el principio de confianza legítima⁴⁴:

“El principio de confianza legítima, particularmente, se basa en tres presupuestos: (i) la necesidad de preservar de manera preteritoria el interés público; (ii) una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iii) la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. De esta forma, el principio de buena fe, en su dimensión de confianza legítima, compele a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico”⁴⁵.

Ahora bien, como se manifestó, la confianza legítima es un principio que rige las relaciones entre la administración y las personas (naturales y jurídicas), dentro de las cuales, por supuesto, pueden presentarse todo tipo de hipótesis, dado el complejo aparato Estatal⁴⁶.

⁴⁴ Véase Sentencia T-442 de 2013.

⁴⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-660 de 2000.

⁴⁶ Véase Sentencia T-442 de 2013.

Una de estas manifestaciones tiene que ver con el ejercicio del derecho al trabajo a través de sus diferentes formas, siendo la más recurrente en la jurisprudencia constitucional la que tiene que ver con actividades económicas no reguladas. En concreto, esta Corte ha conocido en sede de revisión de acciones de tutela interpuesta por ciudadanos que alegan el desconocimiento de la confianza legítima por parte de la administración por expedir actos que pretenden acabar o modificar su diario ejercicio del comercio en espacios de uso público⁴⁷.

A continuación, se hará referencia a algunos casos resueltos por la Corte Constitucional⁴⁸:

- En la sentencia **T-053 de 2008**⁴⁹, la Corte estudió la situación de una comerciante, quien se vio afectada por el acto administrativo proferido por la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali, mediante el cual ordenó la recuperación del espacio público que se destinaría a la implementación de las obras del nuevo sistema de transporte masivo de la ciudad, particularmente el retiro del quiosco propiedad de la actora, por no contar con el respectivo permiso de la administración municipal.

La respectiva Sala consideró que la decisión adoptada por la administración municipal desconoció *“abiertamente el principio de confianza legítima del que es titular la accionante y, de contera, vulnera sus derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital”*. Allí se evidenció que la accionante llevaba ocupando el espacio hace más de 22 años, manifestación que no fue controvertida por la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali. Así las cosas, la Corte consideró que, como quiera que la entidad demandada no adoptó alguna medida alternativa para la preservación del principio de confianza legítima y la salvaguarda de los derechos fundamentales de la actora y de su núcleo familiar, el acto administrativo de desalojo lesionó desproporcionadamente sus intereses y constituyó una medida regresiva.

Finalmente, la Sala Cuarta de Revisión tuteló los derechos fundamentales invocados por la accionante y le ordenó que en un término 48 horas estableciera *“un plan contentivo de medidas adecuadas, necesarias y suficientes para reubicar a la accionante”*.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ M.P. Rodrigo Escobar Gil.

- En otra oportunidad, centrada más en la protección del espacio público, la Corte Constitucional en la sentencia **T-1098 de 2008**⁵⁰ estudió el caso de la señora Rosa Elena Higuera, quien se encontraba ocupando de hecho una vía pública en la ciudad de Ibagué. En ese caso, la administración municipal inició el proceso policivo y posteriormente llevó a cabo la diligencia de restitución del espacio público, en el que la accionante solicitó un plazo adicional que no fue aceptado. Allí, el desalojo se llevó a cabo, por lo que en principio, la acción de tutela parecía ineficaz pues estaba destinada a evitar que esto ocurriera. No obstante, ante la situación particular de la accionante y sus evidentes condiciones de vulnerabilidad, la respectiva Sala determinó que⁵¹:

“(…) el Estado tiene la obligación constitucional de velar por la protección de la (sic) integral del espacio público, a fin de garantizar el acceso a todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos, la administración debe propender porque la preservación del interés colectivo no obligue a los administrados que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, atendiendo a sus condiciones físicas y económicas, a soportar una carga indebida y desproporcionada. En este sentido, las medidas de desalojo del espacio público deben estar precedidos por un cuidadoso estudio y evaluación de las condiciones y características de la realidad social de cada caso particular.”

En este sentido, la Corte concluyó que las autoridades encargadas de preservar el interés general deben procurar que en su actuar se minimice el daño que eventualmente se pueda ocasionar a las personas afectadas con el desalojo, ante lo cual pueden acudir a programas *“de atención a la población que se encuentre en situación de desplazamiento masivo, pobreza, indigencia, entre otros factores característicos de este grupo vulnerable, que se ven obligados a utilizar el espacio público, ya sea para desarrollar actividades comerciales o establecer su vivienda.”*

De la anterior jurisprudencia, puede advertirse que la Corte Constitucional ha entendido que **la forma adecuada de preservar el interés general no es a través de actos lesivos del principio de confianza legítima de los administrados, de forma tal que no puede castigárseles por ejercer actividades económicas con las que además se garantizan la subsistencia y el mínimo vital.** No es una culpa atribuible a ellos cuando quiera que por acción u omisión

⁵⁰ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁵¹ Véase Sentencia T-442 de 2013.

(en la mayoría de casos por esto último) la administración ha permitido dichas situaciones, que por mucho tiempo, creó en ellos expectativas favorables que no pueden ser eliminadas súbitamente⁵².

Finalmente, cabe anotar que cualquier acto que pretenda modificar la expectativa creada en los administrados, debe tener en cuenta los siguientes criterios con el fin de garantizar el principio de confianza legítima: **(i)** la medida de protección no equivale a indemnización ni a reparación y **(ii)** debe brindarse el tiempo y medio necesarios para que pueda reequilibrar su posición o se adapte a la nueva situación⁵³.

Por esta razón, es que se presenta el Proyecto de Acuerdo que tiene como objeto dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, para que en el marco del principio de la confianza legítima se garanticen los derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de esta población vulnerable.

Adicionalmente, lo que se busca con la iniciativa es proteger a los bicitaxistas de los cambios bruscos e intempestivos que pueda implementar las autoridades distritales en menoscabo de sus derechos humanos fundamentales, por la falta de regulación del Distrito en la materia.

Ahora es pertinente y fundamental referirnos a la competencia del Concejo de Bogotá para dictar lineamientos de Política Pública. Por ello, se trae como referencia el contenido del siguiente concepto de la Administración⁵⁴:

*“En el ámbito distrital, **el Concejo de Bogotá como máxima autoridad del Distrito Capital**, tiene la facultad para facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de las políticas públicas. Es por ello que, **dicta lineamientos de política pública, que determinan el conjunto de directrices para la elaboración y construcción de una política pública, señala el objeto, los principios, los objetivos y los componentes.**”*

⁵² Véase Sentencia T-442 de 2013.

⁵³ Véase Sentencia T-438 del 17 de septiembre de 1996. MP. Alejandro Martínez Caballero. En Sentencia T-442 de 2013.

⁵⁴ Concepto Unificador de Doctrina N° 05 de 2011 de la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor. Diciembre 30 de 2011. En <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45476&dt=S>

El Alcalde Mayor al dictar las políticas públicas determina el conjunto coherente de estrategias, metas y planes de acción para la materialización de los derechos que el Estado y la Sociedad Civil conciben, definen y acuerdan y las entidades encargadas de implementarla”.

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica, con base en el análisis que se realiza a continuación.

CONSTITUCIONALIDAD

Los artículos 1º, 2º y 5º de la Constitución Política definen el modelo de Estado como social de derecho fundado en el interés general, la solidaridad, el trabajo y la dignidad humana, que impone a las autoridades públicas en el marco de sus competencias estructurar un sistema de actuación que responda a estos principios con los que Colombia apuesta a organizarse para la convivencia pacífica y la prosperidad colectiva y de las personas, las familias, y las comunidades en general.

De conformidad con estos postulados, el poder del Estado se justifica para el cumplimiento de unos fines esenciales, siendo el primero de ellos el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Es importante resaltar que el concepto de derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política, y que son vinculantes como obligaciones para los poderes públicos, es amplio, integral y abierto porque responde a la noción pluralista y garantista de lo que es inherente a la persona o lo que representa para la dignidad humana, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 93 incisos 1º y 2º y 94.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, con

fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, eficiencia, equidad y desarrollo sostenible.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución erige a la igualdad material como uno de sus pilares, entendida como el deber y el mandato para el Estado de promover “*las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*” y de proteger “*especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)*”.

En desarrollo de este principio, derecho y mandato de igualdad material, la Constitución focaliza y prioriza los derechos constitucionales de grupos poblacionales específicos, con garantías de igualdad y no discriminación, así como a través de los tratos diferenciados que requieren para el ejercicio de sus libertades y derechos.

Estos son los derechos de la mujer, la mujer en embarazo o lactante, y el mandato de que “*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia*” (C.P. artículo 43); de los niños cuyos derechos se declaran fundamentales así como prevalentes “*sobre los derechos de los demás*” (C.P. artículo 44); de los adolescentes a la protección y a la formación integral y de los jóvenes a participar en la gestión pública y privada encargada de la protección, educación y progreso de la juventud (C.P. artículo 45.); de las personas de la tercera edad y a las personas en situación de discapacidad para la asistencia, protección, rehabilitación, integración social (C.P. artículos 46 y 47).

Y el artículo 366 de la Constitución Política robustece el mandato de igualdad material al definir como fines sociales del Estado, el “*bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población*” y el señalamiento como “objetivo fundamental” de su actividad, “*la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*”

Por último, es importante indicar que la **Corte Constitucional** sustentada en los principios constitucionales de garantía del interés general y democrático, ha indicado en su jurisprudencia que todas las medidas y decisiones de la Administración deben involucrar a las personas que les afectan, garantizando la protección de los derechos fundamentales

de los grupos vulnerables y asegurando su plena participación en los proyectos que puedan impactar las diversas formas de existencia⁵⁵.

También es imperativo resaltar las Sentencias C-981 de 2010 y T-442 de 2013 como referentes de la presente iniciativa.

LEGALIDAD

El literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que "*Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas...*".

Los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, señalan que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Asimismo, disponen que corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, "*racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda*".

El artículo 8 de la Ley 336 de 1996, manifiesta que bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 estableció que las entidades públicas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo de sus funciones, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

El artículo 204 de la Ley 1753 de 2015 establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias tales como tricimóviles y reglamentará la prestación del servicio de transporte público en tricimóviles no motorizados y la posibilidad de alimentación de estos a los Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, Sistema Estratégico de Transporte Público

⁵⁵ Sentencia T-244 de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub. En Sentencia T-442 de 2013.

- SETP, Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y Sistema Integrado de Transporte Regional - SITR de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema.

Finalmente se encuentra la Resolución N° 3256 de 2018⁵⁶ del Ministerio de Transporte que reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12, establece como atribuciones del Concejo las siguientes:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

5. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

⁵⁶ “Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones”

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 680 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, con el fin de procurar, en el marco del principio de confianza legítima, los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de las personas que se dedican voluntariamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

ARTÍCULO 2º. ENFOQUES. La Política Pública Distrital de Bicitaxistas podrá formularse teniendo en cuenta los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de Derechos.** Igualdad real y efectiva de los derechos de los bicitaxistas y, garantía de restablecimiento y reparación de derechos en los casos de vulneración.
- b. Enfoque Diferencial.** Acciones afirmativas que transformen las desigualdades que impiden el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los bicitaxistas por razones culturales, étnicas, socioeconómicas, geográficas, religiosas, entre otras.
- c. Enfoque de Género.** Eliminar las barreras que producen discriminación y desigualdad de género en la población de bicitaxistas, con especial énfasis en las mujeres con jefatura de hogar, adultas mayores, con discapacidad, entre otras.
- d. Enfoque territorial.** Criterios objetivos de la organización y de la estructura espacial del Distrito que permita establecer las dinámicas propias de cada localidad donde se involucre al bicitaxismo, para establecer las zonas de actividad y proyectar soluciones.
- e. Enfoque Ambiental.** Establecer criterios accesibles y sostenibles de movilidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. La formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas deberá orientarse por los siguientes principios universales que la caracterizan:

- a. Dignidad Humana.** Garantizar, proteger y respetar la dignidad humana de los bicitaxistas.
- b. Buena Fe.** Se presume la buena fe en la labor que realizan los bicitaxistas, no pueden ser considerados como ilegales, ni pueden ser estigmatizados o criminalizados por la actividad u oficio que ejercen informalmente.
- c. Participación.** Garantizar la participación real y efectiva (con incidencia) de los ciudadanos, de las organizaciones de bicitaxistas y demás actores en el proceso de la formulación de la política pública.
- d. Información veraz.** Investigación y estudio de caracterización de la situación socioeconómica de los bicitaxistas que evidencie las condiciones y necesidades de esta población.
- e. Planificación y Seguimiento.** Uso de una plataforma tecnológica que permita la gestión, el control de la operación del servicio y la interacción de manera digital de los actores que intervienen en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 3256 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte, y las normas que la modifiquen o sustituya.
- f. Responsabilidad.** Responsabilidad compartida, acordada y concertada con las organizaciones de bicitaxistas, población de bicitaxistas y los demás actores de la ciudad (academia, sector privado, entre otras), incentivando y generando acceso a elementos de formalización.
- g. Equidad.** Reconocer la heterogeneidad y diversidad de esta población en términos de género, edad, nivel de formación educativa, estado de salud, ingresos y condiciones de vulnerabilidad social para establecer programas y tratamientos diferenciales con especial consideración de aquellos ciudadanos que gozan de especial protección constitucional como madres cabezas de hogar, grupos étnicos, personas con discapacidad y adultos mayores.
- h. Igualdad real y efectiva.** Los bicitaxistas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.
- i. Atención Diferenciada.** Se garantizará la atención diferenciada de bicitaxistas especialmente vulnerables o en riesgo de fragilidad social o pobreza.

- j. Confianza legítima.** El Distrito tiene el deber de no alterar súbitamente las reglas de juego que regulan las relaciones con los bicitaxistas en el ejercicio de su ocupación u oficio. Todas las acciones adelantadas por la Administración en el marco de esta actividad (bicitaxismo) deberán ser concertadas previamente en espacios técnicos y ampliados con garantía de participación, concertación y veeduría ciudadana por parte de los bicitaxistas.

ARTÍCULO 4º. FINES. La Política Pública Distrital de Bicitaxistas tendrá como fines los siguientes:

- a.** Garantizar la protección, promoción y ejercicio efectivo de los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo, a la convivencia y en general a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).
- b.** Promover el acceso a programas sociales de vivienda digna, salud, educación, formación para el trabajo, educación financiera, recursos para fomentar el emprendimiento, economía popular, social, solidaria y comunitaria, mecanismos de acceso al Sistema de Seguridad Social y esquemas de protección para la vejez.
- c.** Establecer en forma concertada con las organizaciones de bicitaxistas mecanismos y estrategias para garantizar sus derechos en condiciones de equidad y disminuir el riesgo de vulneración de sus derechos, eliminando toda estigmatización, persecución y violencia por el uso del espacio público en el Distrito Capital.
- d.** Promover el derecho fundamental al trabajo de los bicitaxistas en condiciones dignas de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como las medidas adicionales y complementarias pertinentes.
- e.** Desarrollar acciones afirmativas para la inclusión con equidad de los bicitaxistas.
- f.** Superar la condición de vulnerabilidad de los bicitaxistas, con especial énfasis en las mujeres o personas con jefatura de hogar, los jóvenes, los migrantes, los adultos mayores, las personas con discapacidad, las víctimas del conflicto armado, las personas que utiliza el bicitaxismo como medio de resocialización y demás personas que tengan una condición de vulnerabilidad manifiesta.

ARTÍCULO 5º. LINEAMIENTOS. La política pública distrital de bicitaxistas deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a.** Diseñar un plan específico que garantice de manera progresiva el goce efectivo de los derechos fundamentales de los bicitaxistas, con un cronograma de actividades para su ejecución que responda a sus necesidades, permita ser ejecutado en un tiempo determinado, sin que ese lapso se torne en irrazonable ni indefinido y garantice una verdadera participación democrática en todas las etapas de su elaboración.

- b. Implementar acciones que fortalezcan la caracterización e identificación con enfoques diferenciales de todos los bicitaxistas del Distrito Capital. Dicho registro se actualizará de forma periódica.
- c. Diseñar e implementar programas y proyectos encaminados a garantizar a la población de bicitaxistas el acceso al trabajo, al mínimo vital y el derecho a una vida en condiciones dignas, fomentando la empleabilidad formal para los bicitaxistas.
- d. Diseñar, financiar e implementar programas y proyectos encaminados a promover la inclusión económica, productiva, laboral y social, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los bicitaxistas y su núcleo familiar, garantizando espacios de participación, concertación y veeduría.
- e. Fomentar el acceso a las fuentes de financiación para emprendimientos de aquellos bicitaxistas que así lo decidan, y que cumplan criterios de rentabilidad, crecimiento y sostenibilidad.
- f. Crear el Sistema de Registro e Inscripción de bicitaxistas en el espacio público y armonizarlo con el que dispongan las entidades del orden nacional competentes que permita el acceso a la oferta de servicios de las políticas públicas como acción afirmativa para la población de bicitaxistas en Bogotá, atendiendo a las difíciles condiciones socioeconómicas generadas por la pandemia del COVID-19.
- g. Identificar las necesidades de la población migrante que hace parte de la población de bicitaxistas en Bogotá.
- h. La Administración Distrital en el marco de las competencias de cada entidad debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el deber constitucional de garantizar el mínimo vital y el principio de confianza legítima en los operativos y planes de recuperación del espacio público que se adelanten.
- i. Adoptar medidas tendientes a fortalecer las organizaciones, movimientos y colectivos de base comunitaria de bicitaxistas, para promover el diálogo social y democrático entre la Administración Distrital y bicitaxistas en garantía del derecho de libre asociación.
- j. Se propenderá por formular programas y estrategias orientadas a promover el acceso de sus vehículos con la tecnología requerida para operar conforme las directrices contenidas en la Resolución 3256 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte y las normas que la modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO 6º. PROGRAMAS SOCIALES. La Administración Distrital promoverá programas sociales para la protección de aquellas personas que ejercen la actividad del bicitaxismo y sus hogares que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución N° 509 del 20 de abril

de 2021 de la Secretaría Distrital de Integración Social y las disposiciones normativas que la modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO 7º. PLAZO. Para el diseño y adopción de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, la Administración Distrital actuará en un plazo máximo de 24 meses, después de aprobado el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES Y COMPETENTES. Corresponde a la Administración Distrital, en cabeza de los Sectores de Movilidad, Gobierno, y Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y las demás entidades del Distrito responsables, corresponsables y competentes en la formulación y socialización de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 681 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DISTRITAL DE PERSONAS REPORTADAS COMO EXTRAVIADAS Y DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.”

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

Recientemente hemos conocido varios casos de personas reportadas como extraviadas, desaparecidas en extrañas circunstancias en Bogotá D.C., especialmente de niños, niñas y adolescentes. Varios de estos casos fueron conocidos a la luz pública a través de medios de comunicación o por cadenas de redes sociales de los familiares o amigos. Producto de estas situaciones, hemos observado que no se cuenta con un nivel de información detallada que permita medir y abordar el fenómeno en la ciudad de Bogotá.

Una persona reportada como extraviada y desaparecida por su familia o personas cercanas, es aquella cuyo paradero se desconoce y puede estar siendo víctima de algún delito. Un vivo ejemplo es lo que hemos observado en lo corrido de los últimos años, pues estas personas reportadas como extraviadas y desaparecidas aparecieron vivas, algunas fueron víctimas de sustancias narcóticas como escopolamina y demás sustancias similares. En otros casos aparecieron muertos, desconociendo el origen de estos hechos.

Es por eso, que como herramienta de política pública y criminal es importante examinar si estos casos obedecen a situaciones de desaparición voluntaria o efectivamente hacen parte de hechos delictivos que conllevan con la desaparición temporal de dicha persona.

En la mayoría de casos se desconoce la información o la causal de desaparición. La entidad que reporta oficialmente este tipo de hechos, es el *Instituto Nacional de Medicina Legal-INML*, a través del *Forensis* y los *boletines del Observatorio de Violencia*, en la cual muchos casos aparecen “Sin Información”

Proponemos en este proyecto, crear un registro distrital de personas reportadas como perdidas y desaparecidas que permita hacer seguimiento cualitativo y cuantitativo de este tipo de situaciones en la ciudad de Bogotá. El registro permitirá abordar y caracterizar el fenómeno, divulgar los derechos de los familiares, publicar información estadística de forma permanente y facilitar diferentes mecanismos de información para ayudar a las autoridades en la búsqueda de las personas extraviadas y desaparecidas.

Este proyecto fue presentado en el periodo anterior, con los siguientes radicados:

Radicados	Comisión	Ponentes	Ponencias
423-471 de 2022	Gobierno	H.C.Nelson Enrique Cubides Salazar H.C. Samir José Abisambra Vesga	positiva
055-229-518-646 de 2023	Hacienda	H.C. Juan Javier Baena Merlano H.C. Samir José Abisambra Vesga	Positiva

Del mismo modo, la ex - concejala María Clara Ramírez Ferro, en el año 2005 presentó en diferentes oportunidades una iniciativa para crear un escenario de encuentro distrital de personas perdidas, extraviadas

y desaparecidas y un sistema Distrital para el Encuentro de Personas Extraviadas y Desaparecidas, con los consecutivos 010 de 2005 y 094 de 2005.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo con las cifras del *Instituto Nacional de Medicina Legal-INML*, en promedio se reportan más de **2 mil casos** de personas desaparecidas en Bogotá D.C., en el año 2021 se evidenció un crecimiento del 22% comparado con la vigencia anterior y no ha logrado reducirse a los niveles del año 2020. A abril del presente año, el INML reportó para Bogotá **705 personas** en esta situación.

COMPARACIÓN ANUAL 2020 - 2024 GENERAL			
Vigencia	Periodo	Casos	Porcentaje
2020	Anual	2.007	
2021		2.446	22%
2022		2.435	-0.4%
2023		2.378	-2%
2024	Enero –Abril	705	

Fuente: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>

De los 705 casos, 19 aparecieron muerto, 264 aparecieron vivos y van 422 que continúan perdidos. El rango de edad más común de personas desaparecidas en Bogotá se da entre los menores de 15 años, que para el 2023 sumaron 797 casos. Seguido por el rango de 20 a 29 años con 533. En la actual vigencia el primer rango se ubicó en 345 y el segundo se acerca con 297 casos.

(00 a 05) Primera Infancia	14
(06 a 11) Infancia	14
(12 a 17) Adolescencia	223
(18 a 28) Juventud	166
(29 a 59) Adulthood	229
(Más de 60) Adulto Mayor	59

Fuente: INML

La caracterización de las personas desaparecidas que hace el INML incluye las clasificaciones de Desaparición Presuntamente Forzada (DPF) y Sin Información (SI). Esta última, se utiliza en aquellos casos en los cuales no se cuenta con información que permita presumir la comisión de un delito atentatorio contra la libertad personal y por las circunstancias de los hechos que no se pueden clasificar como situaciones asociadas a desastres naturales o casos remitidos para verificación de identidad.

2.1 Etiología de la palabra desaparecida.

Para definir este tipo de hechos, es importante remitirse a los informes FORENSIS, documento que cita a la criminóloga Carlota Barrios, para hacer una división del fenómeno de desaparición, clasificándolo según la causa, por un lado, y a las víctimas del delito por tipo de desaparición. (Accidental⁵⁷ y Criminal⁵⁸).

Con respecto a las desapariciones voluntarias, tenemos las personas que quieren ‘desaparecer’, y se marcha a donde nadie puede encontrarlo. En estos casos encontramos personas con dependencia de consumo de sustancias psicoactivas, trastornos mentales y aquellas que por diversa circunstancias o decisiones personales deciden ‘desaparecer’. (Deudas, relaciones amorosas, crisis económica, violencia familiar, entre otros).

Por su parte, están aquellas que pertenecen al grupo de las desapariciones forzosas, que implican que la persona no quiere desaparecer voluntariamente, sino que sufre alguna situación externa que genera su desaparición, en la cual, interviene una tercera persona. En estos casos, la autora señala que hay tres tipos de perpetradores:

1. *Agentes independientes*: Donde solo actúa un agresor, o como mucho cuenta con un colaborador necesario, un cómplice, un encubridor, etc., pero no están organizados.
2. *Agentes estatales*: Asociada a situaciones del conflicto armado interno, guerras civiles o internas, acá donde operan diferentes actores, como miembros de las fuerzas militares, por integrantes de sus servicios de inteligencia, cuerpos de seguridad del Estado y grupos paramilitares.
3. *Organizaciones criminales*: Casos en los que detrás de una desaparición existe un grupo criminal organizado, como puede ser un cártel, una mafia, un grupo terrorista, etc.⁵⁹

Bogotá sigue siendo la ciudad que más casos concentra desapariciones, con un **40%** del reporte a nivel nacional, es por ello que consideramos que la Administración Distrital debe tener una herramienta institucional que permita el abordaje de este fenómeno.

2.2 *Mejorar el abordaje de una persona reportada como extraviada o desaparecida.*

De acuerdo al INML, cuando se presume la desaparición de una persona, es decir, que pasa mucho tiempo sin reportar su ubicación, se debe iniciar la búsqueda consultando a los familiares y amigos más cercanos, recorrer los sectores aledaños al lugar donde fue visto por última vez, indagar en Estaciones de Policía, Hospitales, Clínicas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Fiscalía.

⁵⁷ La persona desaparecida accidental es aquella ha sido víctima de una catástrofe o accidente. Este tipo de desapariciones son provocadas por un fenómeno natural, producto de una enfermedad mental o un accidente, sin la intervención directa (dolo), de una tercera o terceras personas

⁵⁸ La persona desaparecida criminal es aquella que en contra de su voluntad es secuestrada, o es víctima de un crimen y su agresor la ‘hace desaparecer’ bien porque se deshace del cuerpo, o bien porque la persona es trasladada a un lugar donde no se la localiza.

⁵⁹ Información tomada del Forensis 2019. Publicado por el INML en su página web bajo el siguiente enlace:

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60>

De no obtener información en ninguno de estos lugares, los familiares o allegados, pueden dirigirse a cualquier punto de atención del *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*, para reportar el caso. Sin embargo, en muchos casos, las personas cuando acuden se les indican que solo puede activarse la búsqueda 72 horas después de sucedido el hecho.

No obstante, ante la ausencia de la persona, la *Fiscalía General de la Nación cuenta con el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU)*, una herramienta que se activa para ubicar a las personas que se presumen como desaparecidas. Su objetivo es que las autoridades judiciales ordenen en forma inmediata todas las diligencias necesarias tendientes a su localización. Esta se activa de manera verbal o escrita ante un juez o un fiscal.⁶⁰

Este método está estipulado en la Ley 971 de 2005, que reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente.⁶¹ Aunque muchas personas creen que debe activarse a las 72 horas, la norma no determina un tiempo mínimo y el mecanismo puede activarse en cualquier momento de reportada la persona como desaparecida. Sin embargo, el mecanismo dura dos meses, para lo cual se reporta si apareció vivo, si apareció muerto o si no fue posible encontrarlo.

El artículo 6 de la **Ley 971 del 2005**, expresa: "*En ningún caso podrá exigirse que transcurra un determinado lapso para la presentación de la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente, ni las autoridades podrán negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten, o les sean ordenadas, so pretexto de que existen plazos legales para considerar a la persona como desaparecida.*"

Si la persona reportada como desaparecida aparece con vida, el protocolo exige que quien lo haya reportado debe presentarse ante la Policía Judicial o Fiscalía, para diligenciar acta de supervivencia, en la que se constatará su estado y se cerrará el caso.

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja, existen muchas dificultades para acceder a las rutas de atención, barreras jurídicas para el acceso a servicios institucionales, la débil presencia del Estado en las zonas más alejadas. Adicional a ello, expresa que:

*"estas dificultades también se expresan en los instrumentos existentes para averiguar el paradero de sus seres queridos. Un ejemplo es el Mecanismo de Búsqueda Urgente que, aunque es adecuado, muchas veces no se aplica correctamente. Esta herramienta posibilita que las autoridades ordenen de forma inmediata las diligencias necesarias para localizar a una persona desaparecida. No obstante, de manera inexplicable, a algunos familiares les siguen diciendo que deben esperar 72 horas para activar el trámite"*⁶²

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación del conflicto armado interno, el país ha hecho un análisis del fenómeno desde el punto de vista del conflicto armado, sin embargo, observamos que no existe una observación del fenómeno producto de otras estructuras criminales diferentes a esta situación.

Entre 1930 y el año 2020, hay **46.386 personas reportadas como desaparecidas en Bogotá**, lo que nos llamó la atención de las cifras es que más de 27 mil personas, prácticamente un **60%**, se desconoce el

⁶⁰ Tomado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Mecanismo-de-Bu%CC%81squeda-Urgente-MBU.pdf>

⁶¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0971_2005.html

⁶² Tomado de: <https://www.icrc.org/es/document/colombia-personas-desaparecidas-2022>

paradero de estas. **16.915 aparecieron vivo y 1.532 aparecieron muerto.** En Bogotá solamente 555 casos, durante ese periodo correspondió a desaparición forzada.

Personas reportadas como desaparecidas según departamento/municipio del hecho y sexo de la víctima.
Bogotá, consolidado años 1930 – 2020

Tipo de Caso	Desaparición forzada	Sin Información
Apareció muerto	39	1.532
Apareció vivo	89	16.915
Desaparecido	427	27.384
Total	555	46.386

Fuente: INML

Aunque el Estado Colombiano cuenta con el *SIRDEC - Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres*, es una base de datos del Registro Nacional de Desaparecidos (RND), creado para guardar toda la información que se conoce sobre las personas desaparecidas, no ha sido fácil para las autoridades nacionales tener un abordaje de este fenómeno. Durante la búsqueda, las autoridades deben ingresar al SIRDEC la información nueva que conozcan del caso para que todos los datos estén en un mismo lugar y la búsqueda sea más efectiva.⁶³

La Ley 1531 de 2012, establece en su artículo segundo la creación de la “Acción de declaración de ausencia por desaparición forzada”. Allí se establece:

“Créase la acción de la Declaración de Ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria, entendiendo esta, como la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas.”

2.3 Se debe fortalecer los mecanismos de información sobre personas extraviadas o desaparecidas.

El pasado mes de abril, la Revista Semana publicó un informe denominado: “¿Quién está desapareciendo a las personas en Bogotá? Así avanzan las investigaciones”. En dicho artículo se cita al secretario de Seguridad de Bogotá, Aníbal Fernández de Soto, quien afirmó: “Son múltiples las causales y cada caso es diferente. Por eso se investiga y se busca resolver de manera inmediata por parte de las autoridades (...) pero no hay un patrón común o que estén relacionadas las desapariciones, son casos individuales”.

Por eso consideramos fundamental que desde el distrito se cuente con un registro que permita de forma oficial y no a través de redes sociales, establecer si efectivamente una persona ha sido reportada por su familia como “desaparecida”, donde por diferentes medios se active la búsqueda de personas extraviadas. Esto, teniendo en cuenta que se ha evidenciado un alto número de reportes de personas que fueron desaparecidas en contra de su voluntad y donde algunas aparecieron y manifestaron haber sido víctimas de sustancias tóxicas como escopolamina o benzodiazepinas.

Consideramos importante, que desde la Secretaría de Seguridad y su oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos-OAIEE, se pueda generar insumos para que las autoridades puedan tener elementos de análisis y generar recomendaciones para el abordaje del fenómeno en el Distrito Capital.

⁶³ Ver: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/01-14-2022-cuantos-desaparecidos-hay-realmente-en-colombia>

Se hace necesario que en el Boletín Mensual de Indicadores de Seguridad y Convivencia, se evidencie dentro de sus categorías de información, una caracterización sobre este tema que complemente el contenido actual que reporta los Homicidios, Lesiones personales, Delitos Sexuales, Violencia Intrafamiliar, Hurto a personas, Hurto a residencias, Hurto de automotores, Hurto de motocicletas, Hurto de celulares, Hurto de bicicletas, Delitos en Transmilenio, Delitos en transporte público, NUSE – riñas, NUSE – narcóticos NUSE – Ruido, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Casas de Justicia).

Muchas de estas personas reportadas como pérdidas son víctimas de diferentes delitos, el más común es el *hurto* de sus pertenencias o residencia, pero en otros casos pueden ser víctimas de trata de personas, de tráfico de órganos, pero a la fecha desconocemos una medición del fenómeno.

3 MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 12 que: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

En desarrollo de este precepto, la **Ley 589 de 2000**, tipifica como delito la desaparición forzada de personas y crea la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con el propósito de enfrentar y prevenir el delito de desaparición forzada como fenómeno sistemático y generalizado en el marco del conflicto armado interno.

La **Ley 1418 de 2010**, Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas", adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.

La **Ley 1531 de 2012** “Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles” esta establece:

Artículo 2: Acción de declaración de ausencia por desaparición forzada créase la acción de la Declaración de Ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria, entendiendo esta, como la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas.

El **Decreto-Ley 589 de 2017**. “Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado” puso en marcha la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) por un período de veinte (20) años, prorrogables por ley.

La **Resolución No. 000281 de 2008 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** “Por medio del cual se reglamenta al acceso al Sistema de Información de Red de Desaparecidos y Cadáveres”. (SIRDEC).

Las diferentes normas nacionales, están dadas en el contexto y en razón del conflicto armado y la violencia política, es por eso que tras la firma del Acuerdo de Paz, y para contribuir a la satisfacción de sus derechos a la verdad y a la reparación, se han implementado una serie de acciones. Sin embargo, teniendo en cuenta que el fenómeno puede reunir otras circunstancias, se debe avanzar en una caracterización desde el distrito capital.

La **Ley 2326 de 2023, “Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición el congreso de Colombia”**, crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, denominado "Alerta Rosa" a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que permita su pronta localización y protección para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.

Artículo 1°. OBJETO. La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, denominado "Alerta Rosa" a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que permita su pronta localización y protección para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género”.

ARTÍCULO 10°. CONCEPTO. La Alerta Rosa constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, juntas de acción comunal, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización, ubicación y protección de las niñas niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentran desaparecidas a través de una alerta masiva multicanal que se activa a estas Instituciones, organizaciones, ciudadanía y otros actores que se disponen a la búsqueda inmediata de una niña, niño, joven, adolescente o mujer desaparecida y reportada en dicha alerta. La autoridad competente que reciba el reporte o denuncia, Fiscalía General de la Nación o Policía Nacional deberá remitirla de manera inmediata y urgente a la Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa, para que desde allí se haga la difusión de la información.”

El Ministerio de Justicia y del Derecho, publicó la expedición del decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el mecanismo de Alerta Rosa, y se dictan otras disposiciones”

3.1 Competencia del Concejo.

Es competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para la aprobación de esta iniciativa lo dictado en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

“Art. 313. Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Adicionalmente, el Decreto- Ley 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”. En su artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: 1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...*

En consonancia con eso, se ha aprobado los siguientes Acuerdos Distritales, que son herramientas muy útiles para la administración distrital, entre las más importantes:

- Acuerdo 677 de 2017, “Se crea el sistema distrital de registro e información integral de violencia de género – VIOLETA”
- Acuerdo 612 de 2015, "por medio del cual se crea el sistema integrado de información poblacional del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
- Acuerdo 365 de 2009 “Registro Único Distrital para los casos de Violencia Sexual en el Distrito Capital –RUDPA”

Adicional a ello, **el ACUERDO 162 de Agosto 19 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DISTRITAL PARA EL ENCUENTRO DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créase el "Sistema Distrital para el Encuentro de Personas Extraviadas" en Bogotá, como instrumento estratégico que permita a la Administración Distrital, diseñar y ejecutar las políticas necesarias, que faciliten el encuentro y garanticen los derechos fundamentales de las personas extraviadas, conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DEL SISTEMA. Son objetivos del "Sistema para el Encuentro de Personas Extraviadas", los siguientes:

- a). Estudiar y diagnosticar en el Distrito Capital, la situación real de personas extraviadas y de sus familias.
- b). Planear y diseñar acciones a corto y largo plazo, que permitan a las personas migrantes perdidas, y que se hallan en Bogotá, acceder a los mecanismos que les faciliten el encuentro con sus familias.

- c).Promover mecanismos y herramientas que vinculen a la comunidad capitalina, ONG´s nacionales o internacionales, empresa privada y organismos institucionales, con las acciones distritales, que hagan eficiente la búsqueda y encuentro de personas extraviadas.
- d).Fomentar y fortalecer las estrategias de difusión de información vigentes en el Distrito Capital, incluyendo lo pertinente para facilitar el encuentro de personas extraviadas.
- e).Promover la participación ciudadana en las estrategias de seguridad, que desarrolla la Administración Distrital, para garantizar la protección de las personas que estuvieron extraviadas.
- f).Diseñar y formular la política pública, para prevenir situaciones de extravío de personas en el Distrito.”

3.2 Impacto Fiscal.

Este proyecto no genera impacto fiscal, teniendo en cuenta que puede ser atendido con los recursos proyectados de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en Bogotá y atendidos a través del objetivo estratégico “Bogotá avanza en seguridad” y el programa 5. Espacio público seguro e inclusivo.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

MARIA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

Proyectó: Camilo Torres C –Asesor

PROYECTO DE ACUERDO N° 681 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DISTRITAL DE PERSONAS REPORTADAS COMO EXTRAVIADAS Y DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.”

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Crease el Registro Distrital de Personas reportadas como extraviadas y desaparecidas, como un instrumento para consolidar la información oficial sobre el fenómeno de desaparición voluntaria e involuntaria en Bogotá D.C.

Artículo 2. Lineamientos. Para hacer el seguimiento y gestión del conocimiento de este fenómeno, el Registro Distrital de Personas reportadas como extraviadas y desaparecidas tendrá en cuenta, como mínimo los siguientes lineamientos para su funcionamiento:

- a) Promover la caracterización del fenómeno de desaparición en el Distrito Capital y su relación con la presunta comisión de diferentes delitos, identificando los factores de riesgo que permita reducir los casos en la ciudad.
- b) Priorizar de inmediato la denuncia del extravió o desaparecimiento de niños, niñas y adolescentes – NNA, incluyendo la autorización de tratamiento de datos de quien tenga la custodia y/o representación legal de ellos.
- c) Generar estrategias de difusión y divulgación de manera inmediata bajo los principios de celeridad, eficacia y publicidad para los reportes del extravió o desaparecimiento de los niños, niñas y adolescentes – NNA.
- d) Divulgar los derechos que tienen las familias de las personas reportadas como extraviadas o desaparecidas.
- e) Facilitar la divulgación a la ciudadanía de la información de las personas extraviadas y desaparecidas para activar su identificación y búsqueda inmediata, mediante el desarrollo de una herramienta de contenido digital.
- f) Impulsar la publicación de la información estadística periódica para la toma de decisiones, que articule con los sistemas oficiales del ámbito nacional.

Artículo 2. Datos de naturaleza pública. El Registro Distrital de Personas reportadas como extraviadas y desaparecidas, contará con la información básica que permita identificar la identidad de las personas inmersas en dicha situación hasta que la persona se reporte aparecida. Para ello se podrán publicar los datos personales de las personas reportadas, conforme a la política y procedimiento de tratamiento de datos que se establezca para tal fin, en especial las contenidas en la ley estatutaria 1581 de 2012.

Parágrafo: Cuando se traten de la información sensible de niños, niñas y adolescentes, esta deberá ser autorizada por su representante legal y/o quien tenga la custodia, teniendo en cuenta el respeto del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el de sus derechos fundamentales.

Artículo 3. Responsable. La administración distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia será la encargada de recopilar, analizar y producir la información cualitativa y cuantitativa que hará parte del Registro Distrital de Personas reportadas como extraviadas y desaparecidas. Para ello, podrá articular las acciones para la implementación de la ALERTA ROSA en Bogotá, contenida en la Ley 2326 de 2023 y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE